Históricas Digital

Moisés González Navarro

Segunda parte

"La era de Santa Anna"

p. 207-320

Historia documental de México 2

Miguel León-Portilla (edición)

Cuarta edición corregida y aumentada

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2013

808 p.

(Documental, 4)

ISBN obra completa: 978-607-02-4344-8
ISBN volumen 2: 978-607-02-4358-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 25 de agosto de 2017

Disponible en:
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

Segunda parte
La era de Santa Anna

Moisés González Navarro

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

Introducción

México nació a la vida independiente en un ambiente de desorbitado optimismo. Iturbide declaró, el 27 de septiembre de 1821, que México era el imperio más opulento, y el pueblo mexicano, según un documento un poco posterior, era el "más humano y envidiable de la tierra".

Sin embargo, la anarquía que domina los primeros 33 años de la vida independiente del país hizo que ese optimismo fuera disminuyendo. En efecto, en ese periodo rigieron al país cuatro constituciones, dos repúblicas centrales y dos federales, más la última dictadura de Antonio López de Santa Anna. Dos de los numerosos titulares del poder ejecutivo fueron fusilados: el emperador Iturbide y el presidente Guerrero, precisamente los autores de la independencia. Sólo la primera república federal tuvo un periodo normal, el de Guadalupe Victoria, y la segunda la transmisión pacífica del poder por José Joaquín de Herrera.

Santa Anna domina la escena nacional del plan de Veracruz al de Ayutla, por eso con sobrada razón Alamán pudo escribir que la historia de esos años puede llamarse con propiedad "la historia de las revoluciones de Santa Anna".

En unas cuantas dicotomías suele resumirse la historia de ese tercio de siglo: monarquía contra república; federación contra centralismo; democracia versus oligarquía; clase media contra clero, milicia y propietarios territoriales; liberales contra conservadores; simpatizadores de Estados Unidos contra partidarios de Europa, etcétera. Un esquema simplista indicaría que al final las dicotomías parecen escindirse tajantemente, de modo que de un lado figuren la constelación república federal, democrática, liberal, burguesa y pro yanqui, y del otro, monarquía, centralismo, conservatismo y oligarquía europeizante.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Se ha dicho que con el Plan de Iguala el país conquistó la independencia, pero no la libertad. Esto es, separación de España pero mantenimiento del *statu quo*. El esfuerzo de unos por conservar el legado de Iguala y el de otros por destruirlo, empeñó al país en una lucha de un tercio de siglo.

La lucha del progreso contra el retroceso, de acuerdo con el vocabulario del doctor José María Luis Mora, la personifican el propio Mora y Alamán. Los liberales luchaban por una reforma económica y política que limitara la fuerza de los grupos que se mantenían al margen de la vida constitucional. No querían que hubiese

> Pequeñas sociedades dentro de la general con pretensiones de independencia respecto de ella [...] que los poderes sociales destinados al ejercicio de la soberanía se hiciesen derivar de los cuerpos y clases existentes, sino, por el contrario, que los cuerpos creados o por crear derivasen su existencia y atribuciones del poder soberano preexistente y no pudiesen como los ciudadanos particulares, alegar ni tener derecho contra él.

La milicia y el clero eran los principales obstáculos al triunfo liberal. La república gastaba 14 millones, de un presupuesto total de 13, en sostener 5 mil soldados y 18 mil oficiales que la tiranizaban sin defenderla. Si la milicia creó la deuda nacional, causa de la miseria pública, el clero, decía Mora, contribuía a perpetuarlas impidiendo el pago de la una y la cesación de la otra. El clero mexicano era insuficiente para atender las necesidades de los fieles; se acumulaba en las capitales donde no hacía falta y escaseaba en los pueblos, aldeas y campos donde se le necesitaba. Tenía estancado un capital de casi 180 millones de pesos y una renta de 7 millones y medio. Diez obispos y 177 canónigos consumían las dos terceras partes de las rentas eclesiásticas, cuyos bienes se componían de propiedades territoriales y capitales impuestos sobre ellas, diezmos y derechos parroquiales.

Para Mora el poder eclesiástico, reducido a su órbita puramente espiritual, era un elemento no sólo benéfico sino indispensable para la sociedad.

Pero si el principio religioso se convierte en un poder político, y, saliendo de las vías de la convicción que le son propias, pretende ejercer sobre

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

los ciudadanos una fuerza coercitiva, tener rentas, imponer contribuciones, gozar de un foro exterior y aplicar penas temporales, su degeneración es completa y, en lugar de auxiliar al poder soberano en el orden directivo, se convierte en su rival en la parte administrativa.

> Cuatro eran los puntos principales del programa liberal en 1833: secularización de la enseñanza, adopción del Patronato por el Estado mexicano, reforma de las órdenes religiosas e incautación de los bienes eclesiásticos. Alamán defendió la posición de la Iglesia en los cuatro puntos. En cuanto a la enseñanza, hay una palpable similitud entre el plan que Alamán desarrolló en la primera administración de Bustamante y el de Mora en la primera administración de Gómez Farías, salvo, claro está, el hecho fundamental de la participación del clero en el plan alamanista y su exclusión en el de Mora.

La Iglesia católica vivió sujeta al rey de España durante la Colonia por medio del Patronato. Esta sujeción se acentuó con los Borbones, principalmente con Carlos III, merced al regalismo. Al realizarse la independencia, la Iglesia rechazó las pretensiones del gobierno mexicano de suceder a la corona española en esas prerrogativas. Los liberales del 33, en cuanto a este punto, se dividían en dos bandos, uno encabezado por el propio vicepresidente Gómez Farías se inclinaba por la separación absoluta del Estado y de la Iglesia, o para decirlo con las palabras del propio Mora querían la "independencia absoluta entre el poder civil coactivo y el espiritual de conciencia y de convicción". El otro grupo, dominante en ambas cámaras, lo encabezaban el diputado Espinosa de los Monteros y el senador Crescencio Rejón; pretendía que el gobierno mexicano recobrase el derecho del Patronato. Precisamente cuando las cámaras ejercitaron el Patronato, mediante la ley de provisión de curatos, la lucha llegó a su punto álgido.

Alamán defendió a la Iglesia también en este punto esencial, defensa que sus adversarios calificaron de "reprobable debilidad" y "servil acatamiento" al clero. Alamán, en cambio, recordó satisfecho que

> En medio de un trastorno tan completo de todos los elementos de la sociedad lo único que ha permanecido inmutable es la Iglesia. Y esto

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

> debido a que ni el Congreso ni el gobierno han podido poner mano en su administración ni en la elección de sus ministros, habiendo resistido los obispos con admirable energía el ejercicio del patronato.

La administración de Gómez Farías también intentó una desamortización general, de acuerdo con un proyecto de Mora, según el cual los bienes quedarían en poder de los usufructuarios; los religiosos y religiosas dejarían de serlo y recibirían, en cambio, tres o cuatro mil pesos y el gobierno sostendría una catedral en cada estado.

Por otra parte, para Mora el diezmo era una contribución tan viciosa en su naturaleza y exacción, como mal e inútilmente distribuida. La iglesia sólo tenía potestad para ejercer coacción en orden a su objeto espiritual y por los medios a él conducentes; no era este el caso de los diezmos, y por esta razón se quitó la coacción civil al pago de éstos el 27 de octubre de 1833.

Santa Anna, presionado por las sublevaciones de "religión y fueros", acabó por desautorizar a su vicepresidente Valentín Gómez Farías y derogó estas reformas. Trece años después, siendo Mariano Salas presidente y Rejón secretario de Relaciones Exteriores, se pronunciaron muchos discursos en pro de la tolerancia de cultos (al parecer fue Rejón el primer funcionario público que propugnó públicamente la libertad de cultos, cuando se discutía el proyecto de la constitución de 1824, idea que llevó a la práctica en la constitución yucateca de 1840), el matrimonio civil, la supresión de la confesión, la clausura de los noviciados, y la ocupación de los bienes eclesiásticos.

A fines de ese año de 1846, se repitió el binomio Santa Anna-Gómez Farías, y éste aprovechó la ausencia de Santa Anna para decretar la ley de 11 de enero de 1847, según la cual el gobierno recibía autorización para obtener hasta 15 millones de pesos mediante la hipoteca o venta de bienes del clero, con el objeto de destinarlos al sostenimiento del ejército. Como en la primera ocasión, Gómez Farías fue separado de su cargo y Santa Anna reasumió el poder.

El optimismo inicial se fue perdiendo en la medida en que las continuas guerras civiles crearon un estado de anarquía. Esta situación se complicó con la lucha internacional. Primero fue preciso salvar al país de la reconquista española, apoyada por la Santa Alianza. Inglaterra colaboró con los

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

países hispanoamericanos negando su apoyo a España, Estados Unidos mediante la doctrina Monroe. El fracaso de la expedición de Barradas en 1829 fue la única defensa totalmente victoriosa del territorio nacional frente a las invasiones extranjeras. En cambio, fueron inútiles los esfuerzos del general Manuel Mier y Terán y de Lucas Alamán en 1830 para salvar Texas. Los Estados Unidos en su marcha al oeste, en cumplimiento del "destino manifiesto", aprovecharon la derrota de Santa Anna en San Jacinto el año de 1836 para favorecer su anexión en 1845. Ya desde el año de 1838 México tuvo que soportar la invasión de Veracruz por las tropas francesas.

Muchos desesperaron de la posibilidad de salvación del país por sus propios medios. Cada partido, cada hombre, interpretaba el bien del país de acuerdo con sus intereses. Lorenzo de Zavala, deseoso de borrar el pasado colonial, estaba seguro de que esto sólo podría lograrse mediante la adopción de instituciones iguales a las norteamericanas. La organización federal a la que Zavala calificaba de "sublime" fue un espejismo común a Hispanoamérica. Zavala no compartía los temores de muchos mexicanos frente a la política expansionista de Estados Unidos, porque

> el tiempo de las conquistas militares ha pasado ya en América y sólo se conocerán, al menos por algunos siglos, la de la libertad y la de las luces. A estas armas sólo pueden oponerse armas iguales; porque los progresos de la táctica militar se han detenido delante de los adelantos de la razón pública, de la convicción popular; fruto precioso de la imprenta y la filosofía.

En este conflicto los puntos extremos los personifican Zavala y Alamán. Este último, desde los primeros años de los veintes advirtió el peligro del avance norteamericano y se esforzó por oponerle el contrapeso inglés (a esa solución lo inclinaban también sus intereses personales de la Compañía Unida de Minas). Convencido Alamán, después de la derrota de San Jacinto, de la imposibilidad de reconquistar Texas formuló un dictamen para reconocer su independencia, mediante un convenio en el que se precisaran los límites con esta nación, la que no podría unirse a ninguna otra, que diera a México una indemnización pecuniaria, que combatiera a los indios bárbaros, que se celebrara un tratado de comercio y una tregua, procurando

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

que todo quedará bajo la garantía de Inglaterra, y, por último, que se tuvieran listas fuerzas militares suficientes "para hacer respetar en todo caso nuestro derecho".

Estos esfuerzos de Alamán del año de 1840 por salvar Texas, coinciden con la célebre carta que José María Gutiérrez de Estrada escribió al presidente Anastasio Bustamante, en la que le manifestaba su creencia en la necesidad de que México acudiera a Europa para poder salvarse. La lucha contra Estados Unidos la hizo inevitable el orgullo nacional que no aceptaba la incorporación de Texas a ese país.

Alamán al principiar el año de 1846 defendió en el periódico *El Tiempo* el establecimiento de una monarquía, la que debería contar con el apoyo europeo para oponerlo al avance norteamericano. Miró a Europa como la única posibilidad de salvación de México; así escribió a Gutiérrez de Estrada: "perdidos somos sin remedio si la Europa no viene pronto en nuestro auxilio". Y es bien sabido que ese personaje recogió este angustioso mensaje.

Al lado de la clase media se advierte un grupo de críticos, a quienes pudiera calificarse de utopistas, representantes de los intereses de los artesanos pobres de las ciudades y, en menor medida, del proletariado urbano y rural. Entre ellos destacan José Joaquín Fernández de Lizardi y Francisco Severo Maldonado. Los criollos autores de la Constitución federalista del 24 y de la centralista del 36, coincidían en establecer un sistema oligárquico, de base censitaria, en el que la propiedad determinaba la capacidad de participar en la cosa pública. Lorenzo de Zavala tenía por muy perjudicial el sufragio universal en un país como México en el que la clase de los proletarios "no tiene ni siquiera la capacidad necesaria para discernir entre las personas que deben nombrarse ni mucho menos conoce los grandes objetos a que son destinados los ciudadanos que elige". Con mucha mayor claridad justificó a su clase el doctor Mora, quien regateaba virtudes a los proletarios y las concedía casi exclusivamente a los propietarios, por el orden común, decía, "sólo éstos tienen verdaderas virtudes cívicas: la beneficencia, el decoro en las personas y modales, y el amor del bien público, son virtudes casi exclusivas de los propietarios", de lo que desprendía la idea de que la democracia debía tener por base la propiedad.

Lizardi, en cambio, siguiendo a Jovellanos, rechazó las restricciones gremiales, pero al mismo tiempo el sistema censitario vigente, pues el de-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

recho a participar en la cosa pública sólo debiera fincarse en el mérito, capacidad y servicios a la patria, pues no era justo que la virtud y el mérito se castigaran como crímenes por la mezquindad de la fortuna, y el no colocar al virtuoso en el empleo que merece, "a pretexto de que es pobre, es un verdadero castigo".

Acaso como excepción a la regla Rejón pueda incluirse entre los liberales más ortodoxos y radicales de este periodo, que rechazaron la propiedad como base de los derechos políticos, tal como lo declaró en las discusiones del Segundo Congreso Constituyente en mayo de 1824.

Lizardi también atacó directamente el latifundismo, camino en el que lo acompañó Maldonado, quien propugnó la mediana propiedad. De cualquier modo, ambos chocaban con los intereses del grupo de los terratenientes laicos, con los que, por otros conceptos, coincidían en la lucha contra los latifundistas eclesiásticos.

La Nueva España heredó al México independiente, gracias a la obra de los insurgentes y a la Constitución española de 1812, la igualdad cívica de los mexicanos, carácter que ratificó el Plan de Iguala. Y, sin embargo, como años después comentó Guillermo Prieto, la independencia convirtió a los mexicanos en "gachupines de los indios".

Probablemente se explique esa paradoja porque el pensamiento liberal igualitario respondía a un claro trasfondo de intereses sociales. Los terratenientes poblanos, por ejemplo, forzaron a su diputación provincial, apenas consumada la independencia, en nombre de la nueva igualdad, a que se obligara a los indios adeudados a no abandonar las haciendas. Argumentaban que como ciudadanos libres para contratarse cumplieran con sus pactos, como los demás ciudadanos, y cuando se rehusaran a hacerlo la autoridad pública los obligara. Esta tesis también la aplicaron algunos eclesiásticos, aduciendo que a los servicios que prestaban antes los indios en las parroquias correspondían ciertas preeminencias, habiendo desaparecido aquéllos debían desaparecer éstas.

La política igualitaria ignoró o quiso ignorar las diferencias raciales, pero tuvo que recurrir a ellas cuando se trató de acabar con las instituciones coloniales. La igualdad debería ser la base de las instituciones jurídicas y políticas, porque la legislación colonial había degradado a los indios al convertirlos a perpetuidad en menores de edad, en nombre de una sedicente

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

protección que no hacía sino envilecerlos. Por eso cuando iban desapareciendo las instituciones coloniales indígenas y los defensores de ellas, como Rodríguez Puebla, defendían los antiguos privilegios civiles y religiosos de los indios, "*el statu quo* de los bienes que poseían en comunidad, las casas de beneficencia destinadas a socorrerlos y el colegio en que recibían exclusivamente su educación", la burguesía liberal respondía por boca de su teórico el doctor Mora, con la tesis de que para el gobierno había desaparecido la distinción entre indios y no indios, habiéndola sustituido por la de pobres y ricos, "extendiendo a todos los beneficios de la sociedad".

Para el criterio igualitario la forma en que los indios deberían recibir los beneficios de la sociedad consistía en la desamortización de los bienes de sus comunidades, labor que realizaron las autoridades de algunos estados. Sin embargo, al mediar el siglo XIX, al achicamiento territorial del país producto de la derrota del 47 y el caos político, se añadió la manifestación violentísima de los males que dimanaban de la coexistencia de dos naciones sobrepuestas en un solo territorio: la mestiza y la criolla de un lado y el mosaico indígena del otro. Tres grandes movimientos indígenas sacudieron al país: la guerra de castas de Yucatán, la sublevación de Sierra Gorda y las incursiones de los "indios bárbaros". Los criollos y los mestizos estuvieron dispuestos entonces a entregar el país a manos extranjeras con tal de salvarse de los indios; llegaron a posponer, un poco, sus diferencias de clase, frente a un peligro interno mayor.

Sin embargo, en cuanto fueron vencidos los indios, continuaron las luchas políticas internas de criollos y mestizos. A principios de 1853, de nuevo, aunque por última vez, Santa Anna fue el hombre clave en la historia del país. Todos los partidos trataron de ganarlo para su causa; el conservador, encabezado por Alamán, logró que sirviera a sus fines.

Alamán desde 1847 culpó a Juan Álvarez de que trataba de destruir a todos los blancos y a sus propiedades, en provecho de los indios. Por eso no es de extrañar que Juan Álvarez haya amenazado en 1853 a Santa Anna con sublevar el sur contra Alamán, lo que en efecto realizó (si bien poco después de la muerte de Alamán), al encabezar la revolución de Ayutla.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

Bibliografía

Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, 2 v., México, El Colegio de México, 1955, 237 p.

Bocanegra, José María, *Memorias para la historia de México independiente 1822-1846*, México, Imp. del Gobierno Federal, 1892.

Bosch García, Carlos, *Problemas diplomáticos del México independiente,* México, El Colegio de México, 1947, 334 p.

Bustamante, Carlos María de, *El gabinete mexicano durante el segundo periodo de la administración del Exmo. señor D. Anastasio Bustamante, hasta la entrega del mando al Exmo. señor presidente interino D. Antonio López de Santa Anna, y continuación del Cuadro histórico de la revolución mexicana*, 2 v., México, J. M. Lara, 1842.

Calderón de la Barca, marquesa, *La vida en México*, 2 v., México, Bouret, 1892.

Cuevas, Luis Gonzaga, *El porvenir de México o juicio sobre su estado político en 1821 y 1851*, México, Cumplido, 1857, 560 p.

Echánove Trujillo, Carlos A., *La vida pasional e inquieta de don Crecencio Rejón*, México, El Colegio de México, 1941, 479 p.

Fuentes Mares, José, *Santa Anna, aurora y ocaso de un comediante*, México, Jus, 1959, 335 p.

González Navarro, Moisés, *El pensamiento político de Lucas Alamán*, México, El Colegio de México, 1952, 178 p.

Potash, Robert A., *El banco de avío de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1959, 279 p.

Prieto, Guillermo, *Memorias de mis tiempos*, 2 v., México, Bouret, 1906.

Reyes Heroles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, 3 v., México, Facultad de Derecho, 1957-1961.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Roa Bárcena, José María, *Recuerdos de la invasión norteamericana (1846-1848)*, 3 v., México, Porrúa, 1947.

Tornel y Mendívil, José María, *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana desde el año de 1821 hasta nuestros días*, México, Imp. Cumplido, 1852, 424 p.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

Documentos

El primer Imperio 221

[1] Acta de Independencia, 28 de septiembre de 1821 221
[2] La igualdad de los indios, 21 de febrero de 1822 222
[3] La coronación de Iturbide, 18 de mayo de 1822 222
[4] La deuda inglesa, 25 de junio de 1822 224
[5] Iturbide y Poinsett, 3 de diciembre de 1822 225
[6] Semblanza de Antonio López de Santa Anna 227
[7] El Plan de Veracruz, 6 de diciembre de 1822 229

La primera república federal 233

[1] Las "profecías" del padre Mier, 3 de diciembre de 1823 233
[2] El Acta Constitutiva, 31 de enero de 1824 236
[3] La Constitución, 4 de octubre de 1824 239
[4] La Constitución imaginaria de Lizardi, mayo-junio de 1825 241
[5] La unión hispanoamericana, 15 de julio de 1826 244
[6] La expulsión de los españoles, 20 de diciembre de 1827 247
[7] El motín de la Acordada, 30 de noviembre de 1828 249
[8] La invasión de Barradas, 24 de julio de 1829 251
[9] El banco de avío, 16 de octubre de 1830 252
[10] Mora y Gómez Farías, 1833 254
[11] Secularización de las misiones, 17 de agosto de 1833 256
[12] Clausura de la Universidad, 21 de octubre de 1833 258
[13] La instrucción pública superior, 23 de octubre de 1833 258
[14] Los diezmos, 27 de octubre de 1833 261
[15] La coacción civil de los votos del clero regular, 6 de noviembre de 1833 261

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

[16] La usura, 30 de diciembre de 1833 262

La república central 263

[1] Santa Anna en San Jacinto, 21 de abril de 1836 263
[2] El reconocimiento de la independencia por España, 28 de diciembre de 1836 265
[3] Las siete leyes constitucionales, 29 de diciembre de 1836 268
[4] La guerra de los Pasteles, 21 de marzo de 1838 272
[5] *El gallo pitagórico*, 1845 276

La segunda república federal 280

[1] La desamortización de los bienes eclesiásticos, 11 de enero de 1847 280
[2] Acta de reformas, 18 de enero de 1847 282
[3] La guerra contra Estados Unidos, 8 de mayo de 1847 284
[4] El separatismo yucateco, 24 de noviembre de 1847 288
[5] El Tratado de Guadalupe Hidalgo, 2 de febrero de 1848 293
[6] Las rebeliones indígenas, 1849 301
[7] La rebelión de los mayas, 24 de enero de 1850 305

La dictadura santannista 309

[1] Carta de Alamán a Santa Anna, 23 de marzo de 1853 309
[2] La creación de la Secretaría de Fomento, 22 de abril de 1853 311
[3] La Ley Lares, 25 de abril de 1853 312
[4] Restablecimiento de los jesuitas, 19 de septiembre de 1853 314
[5] El Tratado de La Mesilla, 30 de diciembre de 1853 316

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

El primer Imperio

Acta de Independencia, 28 de septiembre de 1821

El 28 de septiembre de 1821, al día siguiente de la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad de México, la soberana Junta Provisional Gubernativa proclamó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano.

Fuente: Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, Imprenta del Comercio, 1876, v. I, p. 550-551.

Acta de Independencia del Imperio Mexicano

La nación mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable que un genio superior a toda admiración y elogio, por el amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, cada parte del septentrión al ejercicio de cuantos derechos le [p. 550] concedió el autor de la naturaleza, y reconocen por inenajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad, y con representantes que pueden manifestar su voluntad y sus designios, comienza a hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente por medio de la junta suprema del imperio, que es nación soberana e independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás potencias, ejecutando respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas: que va a constituirse con arreglo a las bases que en el plan de Iguala y tratados de Córdoba estableció sabiamente el primer jefe del ejército imperial de las tres garantías, y en fin que sostendrá a todo trance y con sacrificio de los

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) esta solemne declaración hecha en la capital del imperio a 28 de septiembre del año de 1821. ♦

[2] La igualdad de los indios, 21 de febrero de 1822

La Nueva España heredó al México independiente (gracias a la obra de los insurgentes y a la Constitución española de 1812) la igualdad cívica de los mexicanos, carácter que ratificó el Plan de Iguala. Pero esa declaración igualitaria tuvo que ir siendo reforzada por varias disposiciones que la fueron haciendo efectiva. Por ejemplo, con este decreto de 21 de febrero de 1822, continuó la desaparición del carácter estamental de la sociedad mexicana.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. I, p. 596.

La Soberana Junta Provisional Gubernativa, habiendo tomado en consideración la exposición que la Excma. Diputación Provincial de esta Corte le ha hecho sobre lo gravoso que es a los pueblos del imperio la contribución que recargan en el nombre de medio real de ministros, medio real de hospital y uno y medio de cajas de comunidad, ha venido en decretar y decreta:

1o. Se suprimen las contribuciones de medio real de ministros, medio real de hospital y uno y medio reales de cajas de comunidad, por la inutilidad del objeto con que se han conservado hasta el día gravando a los indios contra toda justicia.

2o. La regencia se encargará de dar las providencias convenientes sobre edificios, caudales y demás objetos del establecimiento del hospital de naturales.

3o. Se dará la orden correspondiente para que en los demás hospitales se admita a los indios enfermos como a cualquiera otro ciudadano. ♦

[3] La coronación de Iturbide, 18 de mayo de 1822

El 12 de febrero de 1822 España desconoció los Tratados de Córdoba, que habían ratificado el Plan de Iguala, con la salvedad de que permitían que fuera nombrado emperador una persona no perteneciente a una casa real. Durante la Regencia

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

(28 de septiembre de 1821 a 19 de mayo de 1822) el país se dividió entre partidarios de Agustín de Iturbide (1783-1824) y sus enemigos borbonistas y republicanos. Lucas Alamán (1792-1853), uno de los principales borbonistas, escribió que ellos combatieron a Iturbide porque una dinastía de nuevo origen "reúne todos los males de una república a los inconvenientes de una monarquía".

Fuente: Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico sobre las revoluciones de México*, 2 v., París, Dupont et G. Laguioniz, 1831, v. I, p. 170-172.

En la noche del diez y ocho de mayo, la plebe de los barrios de México excitada por individuos que después fueron muy marcados se juntó desde las ocho de la noche, dirigiéndose hacia la casa del señor Iturbide gritaba viva Agustín 1o. ¡viva el emperador! Se disparaban al mismo tiempo varios tiros, algunos con bala, y muchas casas se iluminaron, por simpatía y adhesión unas, y por temor otras. Los generales adictos a Iturbide coadyuvaron, y no faltaron cuerpos que se acalorasen en esta causa. Los enemigos de éste se acobardaron y temieron ser víctimas aquella misma noche [...].

[...] Iturbide llamó al presidente del Congreso y le manifestó [p. 170] la necesidad que había de reunir la sesión, en lo que convino Cantarines sin ninguna dificultad. Los repiques de campanas, los tiros de fusilería y cohetes, la gritería de cuarenta mil léperos o lazaronis, las patrullas de tropas, todo formaba un laberinto, una confusión que no podía dar lugar a pensar con libertad. El Congreso se reunió a las siete de la mañana; pero faltaron muchos diputados que no consideraron deber concurrir a un acto en que no se podía hablar ni votar con libertad. Don Francisco Antonio Tarrazo, don Pedro Tarrazo, don Manuel Crescencio Rejón, don Fernando del Valle, don José María Sánchez, don Joaquín Castellanos, don Juan Rivas Vertis, don José María Fagoaga, don Francisco Sánchez de Tagle, don Hipólito Odoardo y otros no concurrieron por la razón expresada. La discusión dio principio a las diez en presencia de Iturbide, como se ha dicho. En los bancos de los diputados estaban mezclados oficiales, frailes, y otras gentes que juntamente con los de las galerías gritaban ¡Viva el emperador y mueran los traidores! ¡El emperador o la muerte! Varios diputados del partido de Iturbide pidieron, por una proposición firmada, que se procediese a elegirle emperador. Algunos se opusieron y tuvieron bastante energía

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

para subir a la tribuna y exponer las razones en que se fundaban. Pero sus voces eran sofocadas por los gritos amenazadores de las galerías, y los diputados se veían obligados a descender en medio de los insultos y silbidos de una plebe que faltaba a todos los miramientos debidos al Congreso. Iturbide es verdad que hacía esfuerzos por mantener el orden, y procurar acallar a aquellos foragidos; mas el remedio era levantar la sesión, o por mejor decir no haberla abierto. Pero ¿cómo había de tomarse semejante medida cuando se quería sacar de la [p. 171] sorpresa y violencia una elección que después hubiese quizá sido imposible? Si como Iturbide dice en sus memorias, renunciaba de corazón a este malhadado imperio ¿cómo consintió en que se hiciese aquella violencia al Congreso? ¿Por qué la autorizó él mismo? ¿Creía de buena fe lo que le decía su ministro Herrera, de que el pueblo le sacrificaría si no aceptaba la corona? ¿Es posible que él mismo estuviese persuadido de que ni un solo diputado se opuso a su elevación al trono, como asegura en sus memorias, cuando sabía, y hemos visto que la mayoría del Congreso le era contraria? Lo cierto es que no hubo libertad en aquel acto, y que fue únicamente obra de la violencia y de la fuerza.

No es esto decir que la nación no hubiera nombrado en aquellas circunstancias emperador a don Agustín de Iturbide mejor que a otro alguno. Las ideas republicanas estaban en su cuna: todos parecían contentos con una monarquía constitucional. ♦

[4] La deuda inglesa, 25 de junio de 1822

El 25 de junio de 1822, el Congreso Constituyente autorizó al gobierno imperial a contratar un empréstito con los gobiernos extranjeros, en vista de la postración económica en que se encontraba el país al salir de la guerra de Independencia. El 1o. de mayo de 1823, el Congreso declaró nula la autorización concedida a Iturbide. Francisco de Borja Migoni celebró el 7 de febrero de 1824 un contrato con la casa de los señores B. A. Goldschmidt y compañía de Londres. El Supremo Poder Ejecutivo, con apoyo en el decreto de 27 de agosto de 1823 y el de 31 de enero de 1824, determinó que, vencido el plazo de un año estipulado en el contrato celebrado con Goldschmidt, se celebrase uno nuevo con

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Barclay H. R. y Compañía. En suma, según Alamán, 6 400 000 libras esterlinas de ambos préstamos, se redujeron a 2.239,573 libras esterlinas.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. I, p. 617.

El Soberano Congreso Mexicano Constituyente, deseando fomentar y dar impulso a todos los ramos de la prosperidad del imperio, paralizado en mucha parte por los inevitables estragos de la revolución pasada, ha tenido a bien decretar y decreta lo que sigue:

1. Se autoriza al gobierno para que abra entre las potencias extranjeras un préstamo de 25 a 30 millones de pesos del modo y con las condiciones que su notorio celo estime menos onerosas a la nación.

2. Para la seguridad del pago podrá el gobierno hipotecar la generalidad de las rentas de la nación, existentes en el día, y que se establecieren en lo sucesivo. ♦

Iturbide y Poinsett, 3 de diciembre de 1822

Joel R. Poinsett (1759-1853) visitó México por primera vez el año de 1822. De inmediato entró en contacto con los enemigos de Iturbide. En esas reuniones lo calificó de "usurpador" y "tirano". El 3 de diciembre de ese año de 1822 escribió una amplia semblanza del emperador y predijo su caída cuando le faltaran los medios económicos para pagar a "la soldadesca". El nombre de Poinsett estuvo muy ligado al de la formación de las logias masónicas yorkinas, a grado tal que sus enemigos lo hicieron responsable de la obra de éstas y el gobierno mexicano pidió el 1o. de julio de 1829 al norteamericano su salida del país.

Fuente: J. R. Poinsett, *Notas sobre México*, México, Jus, 1950, 510 p., p. 116-118.

Día 3. Hoy en la mañana fui presentado a su majestad. Al apearnos en la puerta de palacio, que es un edificio amplio y bello, nos recibió una numerosa guardia y en seguida subimos por una gran escalera de piedra, entre una valla de centinelas, hasta un espacioso salón en donde encontramos a

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

un general brigadier que nos esperaba ahí para anunciarnos al soberano. El emperador estaba en su gabinete y nos acogió con suma cortesía. Con él estaban dos de sus favoritos. Nos sentamos todos y conversó con nosotros durante media hora, de modo llano y condescendiente, aprovechando la ocasión para elogiar a los Estados Unidos, así como a nuestras instituciones, y para deplorar que no fueran idóneas para las circunstancias de su país. Modestamente insinuó que había cedido, contra su voluntad, a los deseos de su pueblo y que se había visto obligado a permitir que colocara la corona sobre sus sienes para impedir el desgobierno y la anarquía.

Su estatura es de unos cinco pies y diez u once pulgadas, es de complexión robusta y bien proporcionado; su cara es ovalada y sus facciones son muy buenas, excepto los ojos que siempre miran hacia abajo o para otro lado. Su pelo es castaño, con patillas rojizas, y su tez es rubicunda, más de alemán que de español. Como oiréis pronunciar de distintos modos su nombre, os diré que se debe acentuar por igual cada silaba, I-tur-bi-de. No pienso repetir las versiones que oigo a diario acerca del carácter y de la conducta de este hombre. Antes de la última revolución, en la que triunfó, tuvo el mando de una pequeña fuerza al servicio de los realistas y se le acusa de haber sido el más cruel y sanguinario perseguidor de los patriotas y de no haber perdonado nunca a un solo prisionero. Sus cartas oficiales al virrey comprueban este hecho. En el intervalo entre la [p. 116] derrota de la causa de los patriotas y la última revolución, residió en la capital, y en una sociedad que no se distingue por su estricta moral, él se destacó por su inmoralidad. Su usurpación de la autoridad principal fue de lo más notorio e injustificado y su ejercicio del poder ha sido arbitrario y tiránico. De trato agradable y simpático, y gracias a una prodigalidad desmedida, ha atraído a los jefes, oficiales y soldados a su persona, y mientras disponga de los medios de pagarles y recompensarles, se sostendrá en el trono. Cuando le falten tales medios, lo arrojarán de él. Es máxima de la historia que probablemente se ilustre una vez más con este ejemplo, que un gobierno que no está fundado en la opinión pública, sino establecido y sostenido por la corrupción y la violencia, no puede existir sin amplios recursos para pagar a la soldadesca y para mantener a sus pensionados y partidarios. Sabedor del estado de sus finanzas y de las consecuencias probables para él de la falta de fondos, está desplegando grandes esfuerzos para negociar

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

empréstitos en Inglaterra, y tal es la ceguera de los hombres adinerados de ese país, que es posible que logre su objeto. Se han concentrado las condiciones de un empréstito y recientemente ha salido un agente para Londres —hay otro más que se prepara a partir rumbo al mismo destino, con toda la pompa de una embajada— y los profesores de botánica y de mineralogía me participaron ayer con gran consternación que habían recibido órdenes de preparar colecciones para su envío a Inglaterra. Entre todos los gobiernos de la América española existe un deseo muy fuerte de conciliar a la Gran Bretaña y aunque el pueblo mismo en todas partes siente mayores simpatías por nosotros, los gobiernos intentan uniforme y ansiosamente instituir relaciones diplomáticas y [p. 117] enlazarse con el de la Gran Bretaña. Están temerosos del poder de esa nación y comprenden que sus intereses comerciales requieren el apoyo de un gran pueblo industrial y comercial.

Nosotros recogeremos alguna parte del comercio de dichos países, Pero la cosecha será para los ingleses.

Juzgando a Iturbide por sus documentos públicos, no le considero como hombre de talento. Obra rápidamente, es audaz y resuelto y nada escrupuloso en elegir los medios para lograr sus fines. ♦

Semblanza de Antonio López de Santa Anna

Lucas Alamán escribió en su *Historia* la mejor semblanza de Antonio López de Santa Anna (1791-1876). Con sobrada razón dice que la historia de México en el periodo que se inicia con la caída de Iturbide, hasta la revolución de Ayutla (que vislumbró Alamán) puede llamarse con propiedad "la historia de las revoluciones de Santa Anna".

Fuente: Lucas Alamán, *Historia de México*, 5 v., México, Jus, 1946, v. I, p. 637-639.

La historia de México desde el periodo en que ahora entramos pudiera llamarse con propiedad la historia de las revoluciones de Santa Anna. Ya promoviéndolas por sí mismo, ya tomando parte en ellas excitado por otros; ora trabajando por el engrandecimiento ajeno, ora para el propio; proclamando hoy unos principios y favoreciendo mañana los opuestos; elevando

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

a un partido para oprimirlo y anonadarlo después y levantar al contrario, teniéndolos siempre como en balanza: su nombre hace el primer papel en todos los sucesos políticos del país, y la suerte de éste ha venido a enlazarse con la suya, a través de todas las alternativas que unas veces lo han llevado al poder más absoluto, para hacerlo pasar en seguida a las prisiones y al destierro. Pero en medio de esta perpetua inquietud en que ha mantenido incesantemente a la república; con toda esta inconsecuencia consigo mismo, por la cual no ha dudado sostener, cuando ha convenido a sus miras, ideas enteramente [p. 637] contrarias a sus opiniones privadas; entre los inmensos males que ha causado para subir al mando supremo, sirviéndose de éste como medio de hacer fortuna: se le ve también cuando los españoles intentaron restablecer su antiguo dominio desembarcando en Tampico en 1829, presentarse a rechazarlos sin esperar órdenes del gobierno y obligarlos a rendir las armas; correr en 1835 a las colonias sublevadas de Texas y llevar las banderas mexicanas hasta la frontera de los Estados Unidos, para asegurar la posesión de aquella parte del territorio nacional, como lo habría logrado, si la desgracia que en la guerra es casi siempre efecto de la imprevisión y del descuido, no lo hubiese hecho caer en manos del enemigo ya vencido, y al que no quedaba más que el último ángulo del terreno que pretendía usurpar. Si los franceses se apoderan del castillo de S. Juan de Ulúa e invaden la ciudad de Veracruz en 1838, Santa Anna les hace frente perdiendo una pierna en la refriega, y por último, en la guerra más injusta de que la historia puede presentar ejemplo, movida por la ambición, no de un monarca absoluto, sino de una república que pretende estar al frente de la civilización del siglo XIX cuando el ejército de los Estados Unidos penetra en las provincias del norte, Santa Anna combate con honor en la Angostura; traslada con increíble celeridad el ejército que había peleado en el estado de Coahuila a defender las gargantas de la cordillera en el de Veracruz, y derrotado allí, todavía levanta otro ejército con qué defender la capital, con un plan tan acertadamente combinado como torpemente ejecutado, y mereciendo el elogio que el senado romano dio en circunstancias semejantes, al primer plebeyo que obtuvo las fasces consulares, de "no haber desesperado nunca de la salvación de la república", los invasores lo consideran, así como al desgraciado general Paredes, como los únicos obstáculos para una paz que hizo perder [p. 638] más de la mitad del terri-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

torio nacional, y todos sus esfuerzos se enderezan a apoderarse de su persona. Conjunto de buenas y malas calidades; talento natural muy claro, sin cultivo moral ni literario; espíritu emprendedor, sin designio fijo ni objeto determinado; energía y disposición para gobernar obscurecidas por graves defectos; acertado en los planes generales de una revolución o una campaña, e infelicísimo en la dirección de una batalla, de las que no ha ganado una sola; habiendo formado aventajados discípulos y tenido numerosos compañeros para llenar de calamidades a su patria, y pocos o ningunos cuando ha sido menester presentarse ante el cañón francés en Veracruz, o a los rifles americanos en el recinto de México, Santa Anna es sin duda uno de los más notables caracteres que presentan las revoluciones americanas, y este es el hombre que dio el primer golpe al trono de Iturbide. ♦

El Plan de Veracruz, 6 de diciembre de 1822

El emperador Iturbide metió en prisión a 19 diputados, acusados de conspiradores, el 26 de agosto de 1822. Como las dificultades continuaron, el 31 de octubre de ese año disolvió el Congreso. Empezaron algunas sublevaciones militares, la más importante ocurrió el 2 de diciembre en el puerto de Veracruz encabezada por Santa Anna a la que acompañó el día 6 el correspondiente Manifiesto, en el que se declaraba la nulidad de la elección del emperador Iturbide. De acuerdo con una noción rusoniana en boga, se suponía que el país volvía a "un estado natural". El ejército que Iturbide envió a combatir a Santa Anna, el 1o. de febrero de 1823 firmó la llamada Acta de Casa Mata que exigía la formación de un nuevo congreso constituyente.

Fuente: *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, México, Imprenta de la Secretaría de Gobernación, junio de 1923, t. III, p. 50-54.

Art. 1o. La religión C. A. R. será única del Estado, sin tolerancia de otra ninguna.

Art. 2o. La América del Septentrión es absolutamente independiente de cualquiera otra potencia, sea cual fuere.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Art. 3o. Es soberana de sí misma, y el ejercicio de esta soberanía reside únicamente en su representación nacional, que es el Soberano Congreso Mexicano.

Art. 4o. Es libre, y, además, con su actual emancipación se halla, al presente, en un estado natural [p. 50].

Art. 5o. Como independiente y soberana y libre, y en un estado natural, tiene plena facultad para constituirse conforme le parezca que más conviene a su felicidad, por medio del Soberano Congreso Constituyente.

Art. 6o. A éste toca, única y exclusivamente, examinar el voto de las Provincias, oír a los sabios y escritores públicos, y, en fin, después de un maduro examen, declarar la forma de su Gobierno, fijar los primeros funcionarios públicos, y dictar sus leyes fundamentales sin que persona alguna, sea de la graduación que fuese, pueda hacerlo, pues la voluntad de un individuo o de muchos sin estar legítimamente autorizados al efecto por los pueblos, jamás podrá llamarse la voz de la Nación.

Art. 7o. Lo mismo es que el Congreso Constituyente nada haya declarado, que el haberlo hecho con violencia y sin libertad.

Art. 8o. Según lo expuesto, es evidente que, habiendo D. Agustín de Iturbide atropellado con escándalo al Congreso de su mismo seno, la mañana del 12 de mayo de 1822, faltando con perfidia a sus solemnes juramentos, y prevalídose de la intriga y de la fuerza, como es público y notorio, para hacerse proclamar emperador, sin consultar tampoco con el voto general de los pueblos, la tal proclamación es a todas luces nula, de ningún valor ni efecto, y mucho más cuando para aquel acto de tanto peso, del que iba a depender la suerte de la América, no hubo Congreso por haber faltado la mayor parte de los diputados.

Art. 9o. Por tanto, no debe reconocerse como tal Emperador, ni obedecerse en manera alguna sus órdenes; antes bien, por tales atentados cometidos desde el 26 de agosto hasta el día, sobre todo, la escandalosa, criminal y temeraria disolución del Congreso Soberano, y los posteriores que seguirá cometiendo, tendrá que responder a la Nación, la que a su tiempo le hará los grandes cargos correspondientes; con arreglo a las leyes, que también alcanzarán a los que se mancomunaron con él para continuar ocupando los derechos de los pueblos, que gimen bajo un yugo más duro que el del anterior inicuo gobierno.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Art. 10o. El cumplimiento del antecedente artículo, lo reclama vigorosamente la justicia universal, el honor y la vindicta pública de la América del Septentrión, altamente ofendida por un hombre que so color de libertarla, la ha ultrajado de todos modos, sin que valga de alegato la pretendida inviolabilidad, por suponer esta la formal, solemne y libre declaratoria de la forma de Gobierno por el Soberano Congreso Constituyente, y, además, también, la formal, solemne y libre declaración de la persona a quien pudiera corresponderle, y, la última, porque siendo base adoptada provisionalmente, aunque dicho Congreso hubiera sancionado lo primero y segundo, podría haber derogado o restringido el artículo de la Constitución Española, que la concede.

Art. 11o. Tampoco podrá servir de alegato el que dicha proclamación se ha vigorizado por los hechos posteriores, por ejemplo, con la expedición de órdenes que hasta la fecha han corrido con el nombre del pretendido emperador; porque la circulación de éstas no dan el suficiente baño de legitimidad a unos actos intrínsecamente nulos, inválidos e insuficientes, así como no da, ni puede darlo la larga posesión, o llamémosle en su verdadero significado, la larga usurpación de los derechos de los pueblos.

Art. 12o. En los países libres, sin Congreso, que es la reunión de todos, o, por lo menos, de la mayor parte de los ciudadanos diputados, precisamente nombrados por las Provincias en la forma legal, no hay representación nacional, ni Cuerpo Legislativo; y, sin ambos, ni Constitución, ni Leyes, que obliguen a su cumplimiento por falta de la verdadera fuente de donde deben emanar.

Art. 13o. Con la disolución del Congreso, se halla la Nación en una tal orfandad y sin una primera autoridad legítimamente constituida; porque la que de hecho se halla al frente, tiene los substanciales vicios de invalidación, anunciados en los anteriores artículos, que la vuelven del todo nula, y sin más leyes que la ambición, el capricho y las pasiones; en consecuencia, nos hallamos en una perfecta anarquía.

Art. 14o. Para evitar la continuación de los funestos resultados de ellas, será nuestro deber principal reunir por cuantos medios están al alcance humano, a todos los diputados, hasta formar el Soberano Congreso Mexicano, que es el órgano de la verdadera voz de la Nación, y, sostenido, únicamente podrá salvarnos del actual naufragio.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

A este Plan se hicieron varias aclaraciones importantes, y son las siguientes:

Primera. Se conservará la unión con todos los europeos y extranjeros radicados en este suelo, que no se opongan a nuestro sistema de verdadera libertad.

Segunda. Son ciudadanos, todos, sin distinción, los nacidos en este suelo, los españoles y extranjeros radicados en él, y los extranjeros que obtuviesen del Congreso carta de ciudadano, según la ley.

Tercera. Los ciudadanos gozarán de sus respectivos derechos, conforme a nuestra peculiar Constitución, fundada en los principios de igualdad, propiedad y libertad, conforme a nuestras leyes, que los explicarán en su extensión; respetándose sobre todo sus personas y propiedades, que son las que corren más peligro en tiempo de convulsiones políticas.

Cuarta. El clero secular y regular será conservado en todos sus fueros.

Quinta. Los extranjeros transeúntes tendrán una generosa acogida en el gobierno, protegiéndose en sus personas y propiedades.

El Congreso señalará los requisitos necesarios, para que puedan radicarse en el país.

Sexta. Los ramos del Estado quedarán sin variación alguna, y todos los empleados políticos, civiles y militares, se conservarán en sus empleos y destinos, menos los que se opongan al actual sistema, pues a éstos con conocimiento de causa se les suspenderá hasta la resolución del Congreso.

Séptima. Se permitirá el libre y franco comercio y demás tráfico de intereses en lo interior, sin que nadie sea molestado en sus giros y tránsitos [p. 52].

[...]

Vigésima primera. Se observarán las disposiciones publicadas por don Antonio López de Santa Anna, en nuestro glorioso grito de libertad, el día 2 de este mes, las que fueron consultadas por la excelentísima Diputación Provincial y son a la letra como sigue:

Que se observen inviolablemente las tres garantías publicadas en Iguala, que sostendrán las tropas regionales con el mayor empeño y eficacia, haciéndose reo de lesa nación cualquiera que atente contra cada una de ellas. Otra, será establecer un armisticio con el general de Ulúa, por manera que

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

entre este y aquel punto no se rompan las hostilidades y se conserve una prudente y honrosa armonía, según lo acuerde con aquel jefe la Comisión que a este efecto se diputará por el excelentísimo Cuerpo Municipal; tratándose desde luego, de que, con anuencia del alto gobierno se nombren también dos comisionados que han de pasar a España a combinar su entrega y los tratados de comercio recíprocos que hayan de establecerse con ventaja de ambos hemisferios.

Por último, se restablecerá interina e inmediatamente la libertad del giro marítimo de la península, para la franca importación de efectos y la extracción de frutos y caudales, sin más derechos que los que designa el arancel sancionado por las Cortes mexicanas, e igualmente la particular de cada individuo, para entrar y salir sin obstáculo con todos sus bienes, sean de la clase que fueren.

Vigésima segunda. Por último, todo lo que se previene en el presente Plan, ha de entenderse sin perjuicio de las altas facultades del Soberano Congreso, el que, ya reconocido y libre, podrá hacer las variaciones convenientes, según lo pida la naturaleza de los asuntos que en él se refieren, pues estamos muy lejos de imitar la arbitrariedad y conducta de aquellos que se han querido arrogar lo que sólo es privativo a la soberanía nacional. ♦

La primera república federal

[1] Las "profecías" del padre Mier, 3 de diciembre de 1823

El 7 de noviembre de 1823 se instaló el segundo congreso constituyente. El 11 del mes siguiente se inició la discusión del artículo quinto del Acta Constitutiva que establecía un régimen federal. El día 13 se continuó la discusión de ese artículo. En esa ocasión fray Servando Teresa de Mier (1765-1827) pronunció su célebre discurso, llamado de "Las profecías", sobre el federalismo. El día 16 de ese mismo mes y año se aprobó, por mayoría, el federalismo consignado en ese artículo; entre los votos en pro se cuenta el del padre Mier, entre los en contra el de Carlos María de Bustamante (1774-1848).

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Fuente: *Fray Servando Teresa de Mier*, selección, notas y prólogo de Edmundo O'Gorman, México, Imprenta Universitaria, 1945 (Colección Antología del Pensamiento Político Americano), p. 126-133.

Pero ¿qué no hay más de un modo de federarse? Hay federación en Alemania, la hay en Suiza, la hubo en Holanda, la hay en los Estados Unidos de América, en cada parte ha sido o es diferente, y aun puede haberla de [p. 126] otras varias maneras. Cual sea la que a nosotros convenga *hoc opus, hic labor est*. Sobre este objeto va a girar mi discurso. La antigua comisión opinaba, y yo creo todavía, que la federación a los principios debe ser muy compacta, por ser así más análoga a nuestra educación y costumbres, y más oportuna para la guerra que nos amaga, hasta que pasadas estas circunstancias en que necesitamos mucha unión, y progresando en la carrera de la libertad, podamos, sin peligro, ir soltando las andaderas de nuestra infancia política hasta llegar al colmo de la perfección social, que tanto nos ha arrebatado la atención en los Estados Unidos.

La prosperidad de esta república vecina ha sido, y está siendo, el disparador de nuestra América porque no se ha ponderado bastante la inmensa distancia que media entre ellos y nosotros. Ellos eran ya Estados separados e independientes unos de otros, y se federaron para unirse contra la opresión de Inglaterra; federarnos nosotros estando unidos, es dividirnos y atraernos los males que ellos procuraron remediar con esa federación. Ellos habían vivido bajo una constitución que con sólo suprimir el nombre de rey es la de una república: nosotros encorvados 300 años bajo el yugo de un monarca absoluto, apenas acertamos a dar un paso sin tropiezo en el estudio desconocido de la libertad. Somos como niños a quienes poco ha se han quitado las fajas, o como esclavos que acabamos de largar cadenas inveteradas. Aquel era un pueblo nuevo, homogéneo, industrioso, laborioso, ilustrado y lleno de virtudes sociales, como educado por una nación libre; nosotros somos un pueblo viejo, heterogéneo, sin industria, enemigos del trabajo y queriendo vivir de empleos como los españoles, tan ignorante en la masa general como nuestros padres, y carcomido de los vicios anexos a la esclavitud de tres centurias. Aquel es un pueblo pesado, sesudo, tenaz; nosotros una nación de veletas, si se me permite esta expresión; tan vivos como el azogue y tan movibles como él. Aquellos Estados forman a la orilla

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

del mar una faja litoral, y cada uno tiene los puertos necesarios a su comercio; entre nosotros sólo en algunas provincias hay algunos puertos o fondeaderos, y la naturaleza misma, por decirlo así, nos ha centralizado [p. 127].

¿Es cierto que la nación quiere república federada y en los términos que intente dársenos por el artículo 6o.? Yo no quisiera ofender a nadie; pero me parece que algunos inteligentes en las capitales, previendo que por lo mismo han de recaer en ellos los mandos y los empleos de las provincias, son los que quieren esa federación y han hecho decir a los pueblos que la quieren. Algunos señores diputados se han empeñado en probar que las provincias quieren república federada; pero ninguno ha probado, ni probará jamás, que quieran tal especie de federación angloamericana, y más que angloamericana. ¿Cómo han de querer los pueblos lo que no conocen? *Nihil volitum quid prae cognitum*. Llámense cien hombres, no digo de los campos, ni de los pueblos donde apenas hay quien sepa leer, ni que existen siquiera en el mundo angloamericanos, de México mismo, de esas galerías háganse bajar cien hombres, pregúnteseles qué casta de animal es república federada, y doy mi pescuezo si no responden treinta mil desatinos. ¡Y esa es la pretendida voluntad general con que se nos quiere hacer comulgar como a niños! Esa voluntad general numérica es un sofisma, un mero sofisma, un sofisma que se puede decir reprobado por Dios cuando dice en las Escrituras: "No sigas a la turba para obrar mal, ni descanses en el dictamen de la multitud para apartarte del sendero de la verdad". *Ne sequaris turbam and faciendum calum, nec in judicio plurimorum acquiescas sententiae, ut a vero devies*.

Esa voluntad general es la que alegaba en su favor Iturbide, y podía fundarla en todos los medios comunes de establecerla, vítores, fiestas, aclamaciones, juramentos, felicitaciones de todas las corporaciones de la nación, que se competían en tributarle homenajes, e inciensos, llamándole libertador, héroe, ángel tutelar, columna de la religión, el único hombre digno de ocupar el trono de Anáhuac. A fe mía que no dudaba ser esta la voluntad general uno de los más [p. 130] fogosos defensores de la federación que se pretende, cuando pidió aquí la coronación de Iturbide [p. 131].

¿Qué, pues, concluiremos de todo esto?, se me dirá. ¿Quiere usted que nos constituyamos en una república central? No. Yo siempre he [p. 132]

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

estado por la federación, pero una federación razonable y moderada, una federación conveniente a nuestra poca ilustración y a las circunstancias de una guerra inminente, que debe hallarnos muy unidos. Yo siempre he opinado por un medio entre la confederación laxa de los Estados Unidos, cuyos defectos han patentizado muchos escritores, que allá mismo tiene muchos antagonistas, pues el pueblo está dividido entre federalistas y demócratas: un medio, digo entre la federación laxa de los Estados Unidos y la concentración peligrosa de Colombia y del Perú: un medio en que dejando a las provincias las facultades muy precisas para proveer a las necesidades de su interior, y promover su prosperidad, no se destruya a la unidad, ahora más que nunca indispensable, para hacernos respetables y temibles a la Santa Alianza, ni se enerve la acción del gobierno, que ahora más que nunca debe ser enérgica, para hacer obrar simultánea y prontamente todas las fuerzas y recursos de la nación *Medio tutissimus ibis*. Este es mi voto y mi testamento político. ♦

[2] El Acta Constitutiva, 31 de enero de 1824

Desde la muerte de Iturbide hasta el 31 de enero de 1823, en que fue promulgada el Acta Constitutiva, el país se vio dominado por el peligro de la separación de las partes que lo constituían, las que exigieron una organización federal. Según Lorenzo de Zavala (1788-1837) los diputados eran entusiastas partidarios del federalismo, "su manual era la Constitución de los Estados Unidos del Norte". Un artículo adicional que establecía el Patronato, aprobado a moción de Juan de Dios Cañedo (1786-1850), no fue publicado. Aparte de la discusión sobre el federalismo, tuvo gran resonancia la impugnación que hizo Cañedo al catolicismo como única religión de la nación.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. I, p. 694-696.

Art. 1o. La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato, llamado antes de Nueva España, en el que decía capitanía general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Art. 2o. La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3o. La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.

Art. 4o. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Art. 5o. La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Art. 6o. Sus partes integrantes son estados independientes libres y soberanos en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la constitución general.

Art. 7o. Los estados de la federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México, el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Xalisco), serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la provincia del istmo de Guazacualco, volverán a las que antes [p. 693] han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatán [...].

[...]

Art. 9o. El poder supremo de la federación se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Art. 10. El poder legislativo de la federación residirá en una cámara de diputados y en un senado, que compondrán el congreso general.

Art. 11. Los individuos de la cámara de diputados y del senado serán nombrados por los ciudadanos de los estados en la forma que prevenga la Constitución.

Art. 12. La base para nombrar los representantes de la Cámara de Diputados será la población. Cada estado nombrará dos senadores, según prescriba la Constitución.

Art. 13. Pertenece exclusivamente al Congreso general dar leyes y decretos [...].

[...]

X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios [p. 694].

Art. 15. El supremo poder ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señale. Serán residentes y naturales de cualquiera de los estados o territorios de la federación [p. 695].

[...]

Art. 18. Todo hombre que habite en el territorio de la federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia; y con este objeto la federación deposita el ejercicio del poder judicial, en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales que se establecerán en cada Estado; reservándose demarcar en la Constitución las facultades de esta Suprema Corte.

Art. 19. Ningún hombre será juzgado en los estados o territorios de la federación, sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto por el cual se le juzgue. En consecuencia, quedan para siempre prohibidos todo juicio por comisión especial, y toda ley retroactiva.

Art. 20. El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un individuo. ♦

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

La Constitución, 4 de octubre de 1824

Según Lucas Alamán, el Acta Constitutiva superaba a la Constitución del 4 de octubre de 1824 por su brevedad y buena redacción. Miguel Ramos Arizpe (1775-1843), autor del proyecto de esa Constitución, logró sintetizar la Constitución de Filadelfia (con sus antecedentes del derecho consuetudinario inglés y las cartas de las colonias angloamericanas) y la Constitución española de Cádiz (con su tradición del derecho público español y algunos elementos de la Revolución francesa). Tomó de la española la forma y el estilo oratorio, de la norteamericana el federalismo.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. I, p. 719-735.

1. La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

2. Su territorio comprende el que fue el virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes Provincias Internas de Oriente [p. 719] y Occidente, y el de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan.

3. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

4. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

5. Las partes de esta federación son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

6. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

7. Se deposita el poder legislativo de la federación, en un Congreso general. Éste se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

8. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los estados [p. 720].

25. El Senado se compondrá de dos senadores de cada estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años [p. 721].

74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

75. Habrá también un vicepresidente, en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste [p. 727].

123. El poder judicial de la federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito.

124. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el Congreso general aumentar o disminuir su número, si lo juzgare conveniente.

125. Para ser electo individuo de la Corte Suprema de Justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas de los estados; tener la edad de treinta y cinco años cumplidos, ser ciudadano natural de la república, o nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.

126. Los individuos que compongan la Corte Suprema de Justicia, se hará en un mismo día por las legislaturas de los Estados o mayoría absoluta de votos [p. 732].

157. El poder legislativo de cada Estado residirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán unirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo. ♦

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

[4] La Constitución imaginaria de Lizardi, mayo-junio de 1825

J. Joaquín Fernández de Lizardi (1771-1827) publicó de mayo a julio de 1825 una "Constitución imaginaria". Coincidía en algunos puntos importantes con la Constitución de 1824 (federalismo y régimen republicano), pero discrepaba en otros fundamentales: rechazo del sistema censitario y ataque directo al latifundismo.

Fuente: J. Joaquín Fernández de Lizardi, *El Pensador Mexicano*, estudio preliminar, selección y notas de Agustín Yáñez, México, 1940, LII+181 (Biblioteca del Estudiante Universitario, 15), p. 139-173.

TÍTULO PRIMERO. De los ciudadanos, sus derechos y privilegios.

CAPÍTULO PRIMERO. De los ciudadanos [p. 139].

Art. 1o. Son ciudadanos todos los hombres que sean útiles de cualquier modo a la República, sean de la nación que fuesen.

CAPÍTULO SEGUNDO. De sus derechos y privilegios.

Art. 2o. Los derechos del ciudadano son los mismos que la naturaleza nos concede de libertad, e igualdad, seguridad, y propiedad. Además, gozarán el del voto activo y pasivo, para elegir y ser electos en los empleos públicos, a proporción de su mérito, capacidad y servicios hechos a la patria.

CAPÍTULO TERCERO. De los privilegios de los ciudadanos.

Art. 3o. Todo ciudadano que posea las virtudes dichas será acreedor a obtener los empleos de primer rango, sin exigirles nunca que tengan rentas ni caudal conocido, por no ser justo que la virtud y el mérito se castiguen como crímenes por la mezquindad de la fortuna, y el no colocar al virtuoso en el empleo que merece, a pretexto de que es pobre, es un verdadero castigo.

Art. 4o. Ningún ciudadano podrá ser puesto en la cárcel pública por delitos que no irroguen infamia, como el robo, asesinato, lenocinio, etcétera; sino que será conducido a otra prisión decente que se denominará: Departamento Correccional [p. 140].

[...]

Art. 22. Ningún eclesiástico podrá ser elegido diputado sin probar sus luces, imparcialidad y patriotismo, y aun así cuando se hayan de tocar pun-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

tos sobre reformas eclesiásticas, no asistirán a las sesiones para no comprometerse ni con sus superiores, ni con el pueblo.

Art. 23. Nunca se distraerán los diputados conversando, leyendo impresos, ni durmiéndose mientras se discute algún asunto, pues de esa manera y votando sin conocimiento de causa no podrán votar con conciencia segura, ni la patria lo estará de sus erradas [p. 144].

[...]

Art. 31. Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos, semilleros de vicios y lugares para atormentar la humanidad, como por desgracia lo son las nuestras, sino unas casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos que lo que han entrado, se dispondrán en lo que adelante en edificios seguros; pero capaces, sanos y bien ventilados [p. 145].

Art. 32. En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas, dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes.

Art. 33. Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente, y de lo que gane el preso se harán dos partes, una para el fondo de la misma cárcel y otra para él, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere.

Art. 34. Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere; y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficial; y esto aun cuando haya compurgado el delito por que entró.

Art. 35. Por ningún motivo se permitirán en las cárceles naipes, dados, licores, ni armas cortas; siendo de la responsabilidad de los directores de oficios el recoger y guardar diariamente todos los instrumentos de éstos [p. 146].

[...]

Art. 63. No siendo justo que cuatro propietarios hacendados se hallen apropiados de casi todo un nuevo mundo con notorio perjuicio del resto de sus conciudadanos, pues es bien sabido que hay ricos que tienen diez, doce o más haciendas, y algunas que no se pueden andar en cuatro días, al mismo tiempo que hay millones de individuos que no tienen un palmo de tierra propio, se decreta la presente ley agraria, circunscrita a los puntos siguientes:

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Primero. Ninguna hacienda por grande que sea podrá tener más de cuatro leguas cuadradas, y las que sobren deberán entrar al gobierno federal.

Segundo. El gobierno indemnizará a los propietarios pagándoles por sus justos precios el valor de las tierras que dejaren.

Tercero. Para cubrir estos créditos, venderá estas mismas tierras en pequeñas porciones, prefiriendo en la venta los nacionales a los extranjeros.

Cuarto. Nadie podrá comprar, ni el gobierno vender, sino una legua cuadrada de terreno de labor, y dos de monte [p. 158].

[...]

Art. 64. Siendo evidente que el interés es el primer resorte que mueve las pasiones de los hombres, sean las que fueren, se faculta al Presidente de la República para que por bando excite a los hábiles extranjeros para que se vengan a radicar en nuestro suelo, bajo las condiciones siguientes:

Primero. Se presentarán al comisionado del gobierno y harán ver el oficio que saben y en qué grado.

Segundo. Si fuere en el primero, esto es, si fueren maestros en el oficio, a satisfacción de los inteligentes, se les habilitará por la nación, en su gobierno federal y en los de los estados [p. 165] donde quieran radicarse, con casa, instrumentos y dinero para que pongan sus talleres.

Tercera. Éstos se llamarán: talleres nacionales, y las obras que en ellos se trabajen serán de cuenta del estado que los proteja, y las utilidades a su favor.

Cuarta. Será de obligación de los maestros extranjeros recibir en clase de aprendices a los que les remitan los gobiernos respectivos de los estados, y por cada buen oficial que entreguen, se les gratificará con doscientos pesos.

Quinta. Al momento que se presente un maestro extranjero y sea admitido a poner taller público, se le dará su carta de ciudadano; y además, de toda manufactura hecha por sus aprendices americanos, será la alcabala para el maestro, para lo cual pondrá su cifra respectiva, que sólo deberá descubrir el gobierno para que la comunique a las aduanas, sin declarar el nombre del maestro [p. 166].

[...]

Art. 90. Las leyes penales serán pocas, fuertes, sencillas y no admitirán la más ligera interpretación.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Art. 91. Como que el común de los hombres deja de hacer el mal, más por terror del castigo, que por amor a la virtud, el designado por las leyes penales deberá ser fuerte, no irrisorio y ejecutivo. ♦

[5] La unión hispanoamericana, 15 de julio de 1826

Ante el peligro de la reconquista española, el 15 de julio de 1826 firmaron en Panamá un tratado de unión, liga y confederación perpetua, Colombia, Centroamérica, Perú y México. El congreso debía reunirse de nuevo en Tacubaya, pero ya no concurrieron todas las delegaciones.

Fuente: Antonio Peña y Reyes, *El Congreso de Panamá y algunos otros proyectos de unión hispanoamericana,* México, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1926, XXVII+262 p., p. 56-65.

Artículo I

Las Repúblicas de Colombia, Centroamérica, Perú y Estados Unidos Mexicanos se ligan y confederan mutuamente en paz y guerra y contraen para ello un pacto perpetuo de amistad firme e inviolable y de unión mutua y estrecha con todas y cada una de las dichas partes.

Artículo II

El objeto de este pacto perpetuo será sostener en común, defensiva y ofensivamente, si fuere necesario, la Soberanía e Independencia de todas y cada una de las Potencias Confederadas de América contra toda dominación extranjera, y asegurarse desde ahora para siempre, los goces de una paz inalterable, y promover, al efecto, la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos, ciudadanos y súbditos respectivamente, como con las demás potencias con quienes deben mantener o entrar en relaciones amistosas.

Artículo III

Las Partes Contratantes se obligan y comprometen a defenderse mutuamente de todo ataque que ponga en peligro su existencia [p. 55] política, y a emplear contra los enemigos de la Independencia de todas o alguna de ellas, todo su influjo, recursos y fuerzas marítimas y terrestres, según los

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

contingentes con que cada una está obligada, por la convención separada de esta misma fecha, a concurrir al sostenimiento de la causa común [...] [p. 56].

Artículo X

Las Partes Contratantes, para identificar cada vez más sus intereses, estipulan aquí expresamente que ninguna de ellas podrá hacer la paz con enemigos comunes de su independencia sin incluir en ella a todos los demás aliados específicamente; en la inteligencia que en ningún caso ni bajo pretexto alguno podrá ninguna de las Partes Contratantes acceder en nombre de las demás, a proposiciones que no tengan por base el reconocimiento pleno y absoluto de su independencia. Ni a demanda de contribuciones, subsidios o exacciones de cualquiera especie por vía de indemnización u otra causa, reservándose cada una de las dichas Partes aceptar o no la paz con sus formalidades acostumbradas.

Artículo XI

Deseando las Partes Contratantes hacer cada vez más fuertes e indisolubles sus vínculos y relaciones fraternales por medio de conferencias frecuentes y amistosas, han convenido y convienen en formar cada dos años, en tiempo de paz, y cada año durante la [p. 58] presente y demás guerras comunes, una asamblea general compuesta de dos ministros plenipotenciarios por cada parte, los cuales serán debidamente autorizados con plenos poderes necesarios. El lugar y tiempo de la reunión, la forma y orden de las sesiones se expresan y arreglan en convenio separado de esta misma fecha [...] [p. 59].

Artículo XVI

Las Partes Contratantes se obligan y comprometen solemnemente a transigir amigablemente entre sí todas las diferencias que en el día existen o puedan existir entre algunas de ellas; y en caso de no terminarse entre las potencias discordes, se llevará, con preferencia a toda vía de hecho, para procurar su conciliación, al juicio de la Asamblea, cuya decisión no será obligatoria si dichas potencias no se hubiesen convenido antes explícitamente en lo que sea.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Artículo XVII

Sean cual fueren las causas de injurias, daños graves u otros [p. 60] motivos que alguna de las Partes Contratantes pueda producir contra otra, ninguna de ellas podrá declararles la guerra ni ordenar actos de represalia contra la República que se crea la ofensora, sin llevar antes su causa, apoyada en los documentos y comprobantes necesarios, con una exposición circunstanciada del caso, a la decisión conciliatoria de la Asamblea General.

Artículo XVIII

En el caso de que una de las potencias confederadas juzgue conveniente declarar la guerra o romper las hostilidades contra una potencia extraña a la presente confederación, deberá antes solicitar los buenos oficios, interposición y mediación de sus aliados, y éstos estarán obligados a emplearlos del modo más eficaz posible. Si esta interposición no bastare para evitar el rompimiento, la confederación deberá declarar si abraza o no la causa del confederado, y aunque no la abrace, no podrá, bajo ningún pretexto o razón, ligarse con el enemigo confederado.

Artículo XIX

Cualquiera de las Partes Contratantes que, en contravención a lo estipulado en los tres artículos anteriores, rompiese las hostilidades contra otra, o que no cumpliese con las decisiones de la Asamblea, en el caso de haberse sometido previamente a ellas, será excluida de la Confederación y no volverá a pertenecer a la liga sin el voto unánime de las Partes que la componen en favor de su readmisión [p. 61].

[...]

Artículo XXVI

Las Partes Contratantes se obligan y comprometen a cooperar a la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos de África, manteniendo sus actuales prohibiciones de semejante tráfico en toda su fuerza y vigor, y para lograr desde ahora tan saludable obra, convienen, además, en declarar, como declaran entre sí, de la manera más solemne y positiva, a los traficantes de esclavos con sus buques cargados de esclavos y procedentes de las [p. 63] costas de África, bajo el pabellón de las dichas Partes Contra-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

tantes, incursos en el crimen de piratería, bajo las condiciones que se especificarán después en una convención especial.

Artículo XXVII
Las Repúblicas de Colombia, Centroamérica, Perú y Estados Unidos Mexicanos, al identificar tan fuerte y poderosamente sus principios e intereses en paz y guerra, declaran formalmente que el presente Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua, no interrumpe, ni interrumpirá de modo alguno el ejercicio de la soberanía de cada una de ellas, con respecto a sus relaciones exteriores con las demás potencias extrañas a esta Confederación, en cuanto no se oponga el tenor y letra de dicho Tratado.

Artículo XXVIII
Si alguna de las Partes variase esencialmente sus actuales formas de gobierno, quedará por el mismo hecho excluida de la Confederación, y su Gobierno no será reconocido ni ella readmitida en dicha Confederación, sino por el voto unánime de todas las Partes que la constituyen o constituyeren entonces.

Artículo XXX
El presente Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua, será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en la villa de Tacubaya, una legua distante de la ciudad de México, dentro del término de ocho meses contados desde esta fecha, o antes, si fuere posible [p. 65]. ♦

La expulsión de los españoles, 20 de diciembre de 1827

La conspiración del padre Joaquín Arenas de enero de 1827, para restablecer la dominación española, dio ocasión para que se decretara la expulsión de los españoles el 20 de diciembre de 1827. Después del motín de la Acordada, se decretó nueva expulsión el 20 de marzo de 1829. Ambas disposiciones yorkinas causaron grave perjuicio a la economía nacional, tanto en capitales como en hombres.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. II, p. 48.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

1. Los españoles capitulados y los demás españoles de que habla el artículo 16 de los tratados de Córdoba, saldrán del territorio de la República en el término que les señalare el gobierno, no pudiendo pasar éste de seis meses.

2. El gobierno podrá exceptuar de la disposición anterior: primero, a los casados con mexicana que hagan vida marital; segundo, a los que tengan hijos que no sean españoles; tercero, a los que sean mayores de sesenta años; cuarto, a los que estén impedidos físicamente con impedimento perpetuo.

3. Los españoles que se hayan introducido en territorio de la República después del año de 1821, con pasaporte o sin él, saldrán igualmente en el término prescrito por el gobierno, no pasando tampoco de seis meses.

4. Las excepciones que contiene el artículo 2o. tendrán lugar para los que hayan entrado legítimamente después del año de 21.

5. Los españoles del clero regular saldrán también de la República, pudiendo exceptuar el gobierno a los que estén comprendidos en la tercera y cuarta parte del artículo 2o.

6. Los solteros que no tienen hogar conocido, por lo menos de dos años a esta parte, lo mismo que los que fueren calificados de vagos conforme a las leyes de la parte del territorio de la República donde residan, quedan sujetos a lo dispuesto en los artículos 1o., 3o. y 5o.

7. El gobierno podrá exceptuar de las clases de españoles que conforme a esta ley deban salir del territorio de la República, a los que hayan prestado servicios distinguidos a la independencia y hayan acreditado su afección a nuestras instituciones, y a los hijos de éstos que no hayan desmentido la conducta patriótica de sus padres, y residan en el territorio de la República, y a los profesores de alguna ciencia, arte o industria útil en ella, que no sean sospechosos al mismo gobierno.

[...]

15. La separación de los españoles del territorio de la República sólo durará mientras la España no reconozca nuestra independencia.

19. Los españoles que hayan de permanecer en la República no podrán fijar en lo sucesivo su residencia en las costas, y a los que actualmente residan en ellas, podrá el gobierno obligarlos a que se internen en caso de que tema una invasión próxima de tropas enemigas.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

20. Se concede amnistía a los que hayan tomado parte en los movimientos sobre expulsión de españoles, por lo respectivo al conocimiento de los tribunales de la federación, dejando a salvo el derecho de los estados.

21. La amnistía concedida a los individuos que han tomado parte en los movimientos sobre expulsión de españoles no comprende a los que también hayan procurado un cambio en la forma de gobierno representativa popular federal que adoptó la nación mexicana. ♦

[7] El motín de la Acordada, 30 de noviembre de 1828

Para sustituir a Guadalupe Victoria (1786-1843), contendieron en 1828 Vicente Guerrero (1783-1831) y Manuel Gómez Pedraza (1789-1851). Santa Anna se sublevó en Perote el 16 de septiembre para anular la elección que había favorecido a Gómez Pedraza. Otro grupo de partidarios de Guerrero, encabezado por Lorenzo de Zavala y Lobato, se sublevó el 30 de noviembre de 1828 en la Acordada; el 4 de diciembre el Parián, rico centro comercial, fue saqueado, al grito de "¡Vivan Guerrero y Lobato y viva lo que arrebato!" Zavala desmintió que los directores de ese movimiento profesaran, "en realidad", el dogma de la igualdad absoluta, tal como lo hacían quienes saquearon el Parián y asaltaron a los españoles en Cuautla y Cuernavaca.

Fuente: Zavala, *Ensayo histórico [...]*, 1831, v. II, p. 121-138.

El valor y el patriotismo triunfaron al cuarto día (4 de diciembre) de las tropas que con no menos valor defendían el gobierno del Sr. Pedraza. La fuga de este corifeo del partido aristocrático, la noche del tres, hizo desmayar a sus defensores, y se rindieron en todos los puntos que ocupaban, quedando solo el presidente al que habían abandonado sus ministros.

A las dos de la tarde de este día memorable el Sr. Victoria se dirigió a la Ciudadela para arreglar una transacción que hiciese menos funesta la revolución a la república. Ya era tarde para remediar todos los males, pero no para evitar que continuase la anarquía. El Sr. Lobato dejó en mis manos arreglar por parte de los pronunciados, los artículos sobre que había de ve-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

rificarse la pacificación. Yo [p. 121] quedé pues con el presidente, el que hizo en esta ocasión lo que siempre. Es decir, nada: ninguna cosa.

A la noticia que llegó a la Acordada de que el pueblo y parte de la tropa se había entregado al saqueo, tomé cuantas providencias estuvieron a mi alcance para evitar o al menos disminuir esta nueva calamidad pública. Envié artillería, y la tropa más disciplinada para contener los desórdenes. Pero más de cinco mil hombres de los barrios y de la tropa misma era un torrente imposible de contener. Yo me consterné a la vista de las terribles escenas que produce la guerra civil y deseaba sinceramente mejor haber sido víctima de la tiranía, si sus efectos se hubieran limitado únicamente a mi persona, que ser testigo y parte en semejantes catástrofes [...] [p. 122].

El palacio estaba sin más guardias que las que Zavala había mandado poner; la ciudad en una espantosa soledad. El saqueo que principió a las diez de la mañana había cesado por la noche; un silencio sepulcral reinaba en la vasta capital de México; en todo el palacio no se veía otra persona que Victoria a quien habían abandonado sus mismos domésticos. Muchos almacenes estaban abiertos, los efectos mercantiles en las calles, en las plazas; las puertas fracturadas. No se oía una sola voz, y sólo el sonido de las horas, que anunciaban la carrera del tiempo interrumpía aquel profundo sueño en que parecían estar todos los mortales. ¡Qué noche! ¡Qué terrible noche! [...] [p. 135].

[...]

Todos los estados del norte y occidente habían abrazado la causa de la Acordada; esa causa democrática que hacía temblar a los propietarios, que creían que los directores profesaban en realidad el dogma de la absoluta igualdad. Aprobaba este concepto después del saqueo del Parián verificado en la capital, la conducta atroz y vandálica de una partida de cuatrocientos asesinos que capitaneaba en los valles de Cuautla y Cuernavaca el capitán Larios, que despojaba a los españoles que encontraba y asesinó a sangre fría a cuatro o cinco de éstos después de haber entrado en sus haciendas y robado cuanto tenían, en nombre de los patriotas y del general Guerrero. El gobernador Zavala corrió a contener a aquellos bandidos y con el auxilio del coronel D. Juan Domínguez que mandaba el batallón número 4 de infantería deshizo aquella turba de malhechores que habían sembrado el es-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

panto y cubierto de luto aquellas fértiles comarcas, y proclamó altamente los sagrados derechos de propiedad y libertad. Las tropas [p. 137] del coronel Álvarez, que venían desde las costas de Acapulco y ascendían a cerca de un mil quinientos hombres, llegaron a la sazón a Cuernavaca y el orden y disciplina que observaban fueron el más fuerte apoyo para conservar la tranquilidad pública y garantizar las propiedades. ♦

[8] La invasión de Barradas, 24 de julio de 1829

Los españoles expulsados del país en virtud del decreto del 20 de diciembre de 1827 impulsaron a Fernando VII a reconquistar México. El 29 de julio de 1829 desembarcaron en Tampico, al mando del general Isidro Barradas, quien de inmediato dirigió una proclama al ejército mexicano, seguro de que éste, como el país todo, ansiaba volver a la dominación española. Los invasores fueron vencidos en Tampico el 11 de septiembre de 1829, gracias a la temeridad de Santa Anna, a la habilidad del general Manuel Mier y Terán (1789-1832) y a la acción del viento y del clima.

Fuente: Juan Suárez y Navarro, *Historia de México y del general Antonio López de Santa Anna*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850, XI+457 p., p. 142-143.

Después de ocho años de ausencia, volvéis por fin a ver a vuestros compañeros, a cuyo lado peleasteis con tanto valor para sostener los legítimos derechos de vuestro augusto y antiguo soberano el Sr. D. Fernando VII. S. M. SABE que vosotros no tenéis la culpa de cuanto ha pasado en ese reino, y se acuerda que le fuisteis fieles y constantes. La traición os vendió a vosotros y a vuestros compañeros.

El rey, nuestro señor, manda que se olvide todo cuanto ha pasado, y que no se persiga a nadie. Vuestros compañeros de armas vienen animados de tan nobles deseos y resueltos a no disparar un tiro siempre que no les obligue la necesidad.

Cuando servíais al rey nuestro señor, estabais bien uniformados, bien pagados y mejor alimentados; ese que llaman vuestro gobierno os tiene desnudos, [p. 142] sin rancho ni paga. Antes servíais bajo el imperio del

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

orden para sostener vuestros hogares, la tranquilidad y la religión; ahora sois el juguete de unos cuantos jefes de partido, que mueven las pasiones y amotinan a los pueblos para ensalzar a un general, derribar un presidente y sostener los asquerosos templos de los fracmasones yorkinos y escoceses.

Las cajas de vuestro llamado gobierno están vacías y saqueadas por cuatro ambiciosos, enriquecidos con los empréstitos que han hecho con los extranjeros, para comprar buques podridos y otros efectos inútiles.

Servir bajo el imperio de esa anarquía es servir contra vuestro país y contra la religión santa de Jesucristo. Estáis sosteniendo, sin saberlo, LAS HEREJÍAS Y LA IMPIEDAD, para derribar poco a poco la religión católica.

Oficiales, sargentos, cabos y soldados mexicanos: abandonad el bando de la usurpación: venid a las filas y a las banderas del ejército real, al lado de vuestros antiguos compañeros de armas, que desean como buenos compañeros daros un abrazo. Seréis bien recibidos, admitidos en las filas: a los oficiales, sargentos y cabos se les conservarán los empleos que actualmente tengan, y a los soldados se les abonará todo el tiempo que tengan de servicio, y además se le gratificará con media onza de oro al que se presente con su fusil. Cuartel general de [...] 1829.—El comandante general de la división de vanguardia.—Isidro Barradas. ♦

[9] El banco de avío, 16 de octubre de 1830

La Cámara de Diputados decretó, a iniciativa de Alamán, el 16 de octubre de 1830, la fundación de un banco de avío para el fomento de la industria. Algunos vieron en la fundación de ese banco sólo el deseo de aumentar el número de favoritos; otros lo criticaron porque se basaba en un sistema proteccionista, contrario al predominante librecambismo. De cualquier modo, este banco impulsó la industria textil, obra en la que también tuvo gran importancia Esteban de Antuñano (1792-1847).

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. II, p. 294.

Art. 1. Se establecerá un Banco de Avío para fomento de la industria nacional, con el capital de un millón de pesos.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

2. Para la formación de este capital se prorroga por el tiempo necesario, y no más, el permiso para la entrada en los puertos de la República de los géneros de algodón, prohibidos por la ley de 22 de mayo del año anterior.

3. La quinta parte de la totalidad de los derechos devengados y que en lo sucesivo causaren en su introducción los efectos mencionados en el artículo anterior, se aplicará al fondo del Banco.

4. Para proporcionar de pronto las sumas que fueren necesarias, se autoriza al gobierno para negociar sobre la parte de derechos asignada a la formación del capital de Banco, un préstamo hasta de doscientos mil pesos con el menor premio posible, que no pase de tres por ciento mensual, y por plazo que no pase de tres meses.

5. Para la dirección del Banco y fomento de sus fondos, se establecerá una junta que presidirá el secretario de Estado y del [p. 293] Despacho de Relaciones, compuesta de un vicepresidente y dos vocales, con un secretario y dos escribientes, si fueren necesarios. Los individuos de esta junta no gozarán, por ahora, sueldo alguno, y se renovarán uno en cada año, comenzando por el menos antiguo, pudiendo el gobierno reelegir al que salga, si le pareciere conveniente; y para secretario y escribientes se emplearán cesantes útiles, que servirán estos destinos por el sueldo que les corresponde por el empleo de que son cesantes. El gobierno formará un reglamento a que debe sujetarse esta junta para el desempeño de sus funciones, y en adelante, cuando haya productos del fondo, se establecerá por el Congreso el sueldo que han de disfrutar los individuos de la junta y demás empleados en el Banco [...].

[...]

7. La junta dispondrá la compra y distribución de las máquinas conducentes para el fomento de los distintos ramos de industria, y franqueará los capitales que necesitaren las diversas compañías que se formaren, o los particulares que se dedicaren a la industria en los Estados, distrito y territorios, con las formalidades y seguridades que los afiancen. Las máquinas se entregarán por sus costos, y los capitales con un cinco por ciento de rédito anual, fijando un término regular para su reintegro, y que continuando en giro, sirva de un fomento continuo y permanente a la industria.

8. Los productos de los réditos procedentes de las importaciones que expresa el artículo anterior se destinarán a los sueldos de los individuos de

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

la junta y demás empleados en el Banco y a los gastos de éste, y el remanente se aplicará al aumento del capital.

9. La junta menor presentará y publicará anualmente sus cuentas, acompañándolas con una memoria en que se demuestre el estado de la industria nacional y sus sucesivos progresos.

10. Aunque los ramos que de preferencia serán atendidos sean los tejidos de algodón y lana, cría y elaboración de seda, la junta podrá igualmente aplicar fondos al fomento de otros ramos de industria, y productos agrícolas de interés para la nación.

11. El gobierno podrá asignar de los fondos del Banco, hasta seis mil pesos anuales, para premios a los diversos ramos de industria, los cuales se concederán a propuesta y conforme de la junta.

12. Por ningún motivo ni pretexto se distraerán los fondos del Banco para otros objetos, ni se podrán hacer por la junta, donativos, funciones ni otra erogación alguna ajena de su objeto [p. 294]. ♦

[10] Mora y Gómez Farías, 1833

Al concluir el periodo de Manuel Gómez Pedraza, fue electo presidente de la república Santa Anna y vicepresidente Valentín Gómez Farías (1781-1858). Este último era, en realidad, quien ejercía el poder, dadas las frecuentes ausencias de Santa Anna por sus estancias en su hacienda de Manga de Clavo. El doctor José María Luis Mora (1794-1850) fue el teórico de la administración de Gómez Farías. Aspiraba, en lo fundamental, a crear una sociedad laica, individualista, liberal, burguesa y oligárquica.

Fuente: José María Luis Mora, *Obras sueltas*, 2 v., París, Librería de Rosa, 1837, v. I, p. CXI y CXXXV; v. II, p. 294-295.

El programa de la administración Farías es el que abraza los principios siguientes: 1o. libertad absoluta de opiniones, y supresión de las leyes represivas de la prensa; 2o. abolición de los privilegios del clero y de la milicia; 3o. supresión de las instituciones monásticas, y de todas las leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles, como el contrato de

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

matrimonio, etcétera; 4o. reconocimiento, clasificación y consolidación de la deuda pública, designación de fondos para pagar desde luego su renta, y de hipotecas para amortizarla más adelante; 5o. medidas para hacer cesar y reparar la bancarrota de la propiedad territorial, para aumentar el número de propietarios territoriales, fomentar la circulación de este ramo de la riqueza pública, y facilitar medios de subsistir y adelantar a las clases indigentes, sin ofender ni tocar en nada el derecho de los particulares; 6o. mejora del estado moral de las clases populares, por la destrucción del monopolio del clero en la educación pública, por la difusión de los medios de aprender, y la inculcación de los deberes sociales, por la formación de museos conservatorios de artes y bibliotecas públicas, y por la creación de establecimientos de enseñanza para la literatura clásica, de las ciencias, y la moral; 7o. abolición de la pena capital para todos los delitos políticos, y aquellos que no tuviesen el carácter de un asesinato de hecho pensado; 8o. garantía de la integridad del territorio por la creación de colonias que tuviesen por base el idioma, usos y costumbres mejicanas [v. I, p. CXI].

Lo que no se quería era que hubiera clases ni cuerpos privilegiados, cuyos miembros estuviesen exentos de las leyes y obligaciones comunes y de la jurisdicción ordinaria: lo que no se quería era que hubiese pequeñas sociedades dentro de la general con pretensiones de independencia respecto de ellas: por último, lo que no se quería era que los poderes sociales destinados al ejercicio de la soberanía se hiciesen derivar de los cuerpos o clases existentes, sino por el contrario, que los cuerpos creados o por crear derivasen su existencia y atribuciones del poder supremo preexistente, y no pudiesen, como los ciudadanos particulares, alegar ni tener derechos contra él [v. I, p. CXXXV].

[...]

Sentados estos principios, debemos examinar qué otras condiciones sobre las ya fijadas por las leyes deberán exigirse para el ejercicio del derecho de ciudadanía, y sin vacilar aseguramos desde luego que la propiedad: ésta sola suple los defectos de las demás que pudieran exigirse, y la falta de ésta no puede ser compensada por ninguna de las otras. Para proceder con acierto, y evitar cuestiones inútiles que previenen siempre de palabras indefinidas, debemos fijar lo que entendemos por esta palabra: propiedad a nuestro juicio no es otra cosa que la posesión de los bienes capaces de constituir por

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

sí mismos una subsistencia desahogada e independiente: al que tiene estos medios de subsistir le llamamos propietario, y de él decimos que debe ejercer exclusivamente los derechos políticos. Como los medios de subsistir pueden depender del dominio o usufructo de fincas o capitales, lo mismo que de la industria de cada uno, se ve bien claro que no tratamos de fijar exclusivamente en los dueños de tierras el derecho de ciudadanía, sino que antes al contrario, lo extendemos a todas las profesiones, puesto que en todas ellas sus productos pueden ser tales que lleguen [v. II, p. 294] a constituir una suerte independiente y una subsistencia cómoda y desahogada. ♦

[11] Secularización de las misiones, 17 de agosto de 1833

Desde la expulsión de los jesuitas por Carlos III (1716-1788) las misiones del norte empezaron a declinar. En 1825 se secularizaron las 10 del estado de Coahuila y Texas; entonces se acentuó la decadencia de las misiones, la que se atribuía a falta de pago de los sínodos y a las dificultades de encontrar eclesiásticos que se destinaran a ellas en caso de secularizarlas. Con excepción de las misiones de las Californias, el resto estaba sujeto a la jurisdicción de los estados en que se encontraban. El 17 de agosto de 1833 se decretó la secularización de las misiones de las Californias, y el 16 de abril de 1834 la de todas las misiones de la república.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. II, p. 548-549.

1. El gobierno procederá a secularizar las misiones de la Alta y Baja California.

2. En cada una de las dichas misiones se establecerá una parroquia servida por un párroco del clero secular, con la dotación de dos mil hasta dos mil quinientos pesos anuales, a juicio del gobierno.

3. Estos curas párrocos no cobrarán ni percibirán derecho alguno en razón de casamientos, bautismos, entierros, ni bajo otra cualquiera denominación. En cuanto a derechos de pompa, podrán percibir los que se expresen terminantemente en el arancel, que se formará con este objeto a la mayor brevedad por el reverendo obispo de aquella diócesis, y aprobará el supremo gobierno.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

4. Se destinan para parroquias las iglesias que han servido en cada misión, con los vasos sagrados, ornamentos y demás enseres que hoy tiene cada una, y además [p. 548] las piezas anexas a la misma iglesia, que a juicio del gobierno estime necesarias para el más decente uso de la misma parroquia.

5. Para cada parroquia, el gobierno mandará construir un campo santo fuera de la población.

6. Se asignan quinientos pesos anuales para dotación del culto y sirvientes de cada parroquia.

7. De los edificios pertenecientes a cada misión, se destinará el más a propósito para la habitación del cura, agregándole terreno que no pase de doscientas varas en cuadro, y los restantes se adjudicarán especialmente para casa de Ayuntamiento, escuelas de primeras letras, establecimientos públicos y talleres.

8. Para proveer pronta y eficazmente a las necesidades de ambas Californias, se establece en la capital de la Alta un vicario foráneo que extienda su jurisdicción a los dos territorios; y el reverendo diocesano le conferirá las facultades correspondientes, con toda la amplitud que se pueda.

9. Por dotación de esta vicaría se asignarán tres mil pesos, siendo de la obligación del vicario todo su despacho, sin exigir, bajo ningún título ni pretexto, ni aun para el papel, derecho alguno.

10. Si por cualquier motivo sirviere el cura párroco de la capital o de otra parroquia de aquellos distritos esta vicaría, se le abonarán mil quinientos pesos anuales a más de la dotación de su curato.

11. No podrá introducirse costumbre alguna que precise a los habitantes de las Californias a hacer oblaciones, por piadosas que sean, aunque se digan necesarias: y ni el tiempo ni la voluntad de los mismos ciudadanos puede darles fuerza y virtud alguna.

12. El gobierno cuidará eficazmente de que el reverendo diocesano concurra por su parte a llenar los objetos de esa ley.

13. Nombrados que sean los nuevos párrocos, les proporcionará el Supremo Gobierno gratuitamente su transporte por mar con sus familias; y además, para su viaje por tierra, podrá dar a cada uno de cuatrocientos a ochocientos pesos, según la distancia y la familia que lleve.

14. El gobierno costeará el transporte a los religiosos misioneros que vuelvan, y para que lo hagan cómodo por tierra, hasta su colegio o conven-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

to podrá dar a cada uno de doscientos a trescientos pesos, y a su juicio lo que fuere necesario para que salgan de la República los que no han jurado la independencia.

15. El Supremo Gobierno llenará los gastos comprendidos en esta ley, de los productos de las fincas, capitales y rentas que se reconocen actualmente por fondos piadosos de misiones de Californias [p. 549]. ♦

[12] Clausura de la Universidad, 21 de octubre de 1833

El 21 de octubre de 1833 se clausuró la Real y Pontificia Universidad de México, a la que sustituyó una dirección general de Instrucción Pública, de acuerdo con el pensamiento del doctor José María Luis Mora de que la Universidad era "inútil, perniciosa e irreformable".

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. II, p. 564-565.

Art. 1. Se suprime la Universidad de [p. 564] México, y se establece una dirección general de instrucción pública, para el Distrito y Territorios de la Federación.

2. Esta dirección se compondrá del vicepresidente de la República y seis directores nombrados por el gobierno. La dirección elegirá un vicepresidente de su seno, para que sustituya en él al de la República, siempre que se encargue del gobierno supremo, o no asistiere a las sesiones.

3. La dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural, los fondos públicos consignados a la enseñanza, y todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el gobierno.

4. La dirección nombrará todos los profesores de los ramos de enseñanza. ♦

[13] La instrucción pública superior, 23 de octubre de 1833

Alamán reformó en 1830 la enseñanza superior destinando el Seminario Conciliar al estudio de las ciencias eclesiásticas; el Colegio de San Ildefonso a la enseñanza del Derecho, las ciencias políticas

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

y económicas y la literatura clásica; el Colegio de Minería a las ciencias físicas médicas. Según el doctor Mora, el mérito principal de esa reforma consistía en la clasificación de la enseñanza repartida en tantas escuelas cuantos eran los ramos que debían constituirla, en el establecimiento de ramos de la enseñanza antes desconocidos, en la supresión de una multitud exorbitante de cátedras de teología y en la dedicación exclusiva de cada colegio a un ramo de enseñanza. Mora y Valentín Gómez Farías reformaron el 23 de octubre de 1833 la enseñanza superior en términos muy semejantes a los de Alamán en 1830; los separaba, sin embargo, la exclusión del clero y el haber recurrido a apropiarse los bienes del duque de Monteleone en 1833 para sostener esos colegios.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. II, 571-574.

Art. 1. En el Distrito Federal habrá por ahora seis establecimientos de instrucción públicos, con las cátedras siguientes.

PRIMER ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIOS PREPARATORIOS

Cátedras

Primera y segunda de latinidad, una de lengua mexicana, una de tarasco, una de otomí, una de francés, una de inglés, una de alemán, una de griego, una de principios de lógica, aritmética, álgebra y geometría, una de teología natural, neumatología y fundamentos filosóficos de la religión.

Este establecimiento se situará provisionalmente en el antiguo hospital de Jesús.

SEGUNDO ESTABLECIMIENTO
ESTUDIOS IDEOLÓGICOS Y HUMANIDADES

Cátedras

Una de ideología en todos sus ramos, una de moral natural, una de economía política y estadística del país, una de literatura general y particular, una de historia antigua y moderna.

Este establecimiento se situará por ahora en el convento de San Camilo.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

TERCER ESTABLECIMIENTO
CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

Cátedras

Dos de matemáticas puras, una de física, una de historia natural, una de química, una de cosmografía, astronomía y geografía, una de geología, una de mineralogía, una de francés, una de alemán.

Este establecimiento se situará en el Seminario de Minería.

CUARTO ESTABLECIMIENTO
CIENCIAS MÉDICAS

Cátedras

Una de anatomía general descriptiva y patológica, una de fisiología e higiene, primera y segunda de patología interna y externa [p. 571], una de materia médica, primera y segunda de clínica interna y externa, una de operaciones y obstetricia, una de medicina legal, una de farmacia teórica y práctica.

Este establecimiento se situará en el convento de Belén.

QUINTO ESTABLECIMIENTO
JURISPRUDENCIA

Cátedras

Primera y segunda de Latinidad, una de idioma mexicano, una de otomí, una de historia sagrada del antiguo y nuevo Testamento, una de fundamentos teológicos de la religión, una de exposición de la Biblia, una de concilios, padres y escritores eclesiásticos, una de teología práctica o moral cristiana.

Este establecimiento se situará por ahora en el colegio de Letrán.

2. A más de estos establecimientos, habrá por separado en el hospicio y huerta de Santo Tomás las cátedras siguientes:

Una de Botánica.—Una de Agricultura práctica.—Una de Química aplicada a las artes [p. 572].

23. En los establecimientos públicos de [p. 573] que trata esta ley, se sujetará precisamente la enseñanza a los reglamentos que se dieren.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

24. Fuera de ellos, la enseñanza de todas clases de artes y ciencias es libre en el Distrito y Territorios.

25. En uso de esta libertad puede toda persona, a quien las leyes no se lo prohíban, abrir una escuela pública del ramo que quisiere, dando aviso precisamente a la autoridad local, y sujetándose en la enseñanza de doctrinas, en los puntos de policía y en el orden moral de la educación, a los reglamentos generales que se dieren sobre la materia [p. 574]. ♦

[14] Los diezmos, 27 de octubre de 1833

El 27 de octubre de 1833 se suprimió la coacción civil en el pago de los diezmos; se calcula que disminuyó en un tercio el número de las diezmantes.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. II, p. 577.

Art. 1. Cesa en toda la República la obligación civil de pagar el diezmo eclesiástico, dejándose a cada ciudadano en entera libertad para obrar en esto con arreglo a lo que su conciencia le dicte.

2. Del contingente con que deben contribuir los estados para los gastos de la Federación, se les rebajará una cantidad igual a la que dejen de percibir de la renta decimal a virtud de lo prevenido en el artículo anterior.

3. El producto del diezmo, computado por el último quinquenio, servirá al gobierno general para el arreglo de la indemnización de que habla el artículo 2 de esta ley. ♦

[15] La coacción civil de los votos del clero regular, 6 de noviembre de 1833

El 6 de noviembre de 1833 se decretó la supresión de la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos. Contra lo que se esperaba, sólo hubo muy pocas personas que se aprovecharan de esa disposición; se renovaron, en cambio, los votos en muchos conventos de monjas.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. II, p. 580.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Se derogan las leyes civiles que imponen cualquier género de coacción, directa o indirecta, para el cumplimiento de los votos monásticos.

Y para que lo dispuesto en esta ley, tenga su más exacto cumplimiento, se ha servido del Excmo. Sr. presidente, acordar los artículos siguientes:

Art. 1. Los religiosos de ambos sexos quedan en absoluta libertad, por lo que respecta a la autoridad y orden civil, para continuar o no, en la clausura y obediencia de sus prelados.

2. Los que se resuelvan a continuar en la comunidad de los conventos y monasterios respectivos, deberán observar su instituto y sujetarse a la autoridad de los prelados que quedaren o elijan nuevamente por su falta.

3. El gobierno, así como protegerá la justa libertad de los religiosos de ambos sexos, que voluntariamente quieran abandonar los claustros, en conformidad de lo dispuesto en esta ley, auxiliará también a los prelados en los casos en que sus súbditos que se resuelvan a seguir la comunidad, les falten al respeto, o desconozcan su autoridad y disposiciones dirigidas al cumplimiento de sus deberes y observancia de su instituto [p. 580]. ♦

[16] La usura, 30 de diciembre de 1833

El 30 de diciembre de 1833 se derogó la prohibición civil del mutuo usurario, de acuerdo con el criterio jurídico liberal de la autonomía de la voluntad de las partes. Los autores de esta ley se inspiraron en el libro de Bentham, *Defensa de la usura*, que se conocía en México desde cinco años antes. Como esa ley exceptuaba a los bienes eclesiásticos, éstos siguieron cobrando un interés máximo del 5% anual, mientras los agiotistas llegaron a cobrar hasta un 25% mensual.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. II, p. 657.

Art. 1. Se derogan en el Distrito y Territorios de la Federación, las leyes civiles prohibitivas del mutuo usurario, quedando éste sujeto en lo sucesivo a las que arreglan los convenios y los contratos en general.

2. La derogación de que habla el artículo anterior, no comprende a la imposición de capitales de capellanías y obras pías, respecto de los cuales continúan vigentes todas las leyes civiles [p. 657]. ♦

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

La república central

[1] Santa Anna en San Jacinto, 21 de abril de 1836

El gobierno español concedió permiso a Moisés Austin (1761-1821) para colonizar Texas en 1821. Lucas Alamán, a iniciativa del general Manuel Mier y Terán, proyectó el 6 de abril la colonización mexicana de Texas. Esa empresa fracasó y los colonos proclamaron su independencia el 2 de marzo de 1836. Santa Anna inició con éxito la reconquista texana con la sangrienta victoria del Álamo el 6 de marzo de 1836, pero fue sorprendido el 21 del mes siguiente en San Jacinto. El 11 de marzo de 1837 explicó al ministro de Guerra su derrota.

Fuente: Antonio López de Santa Anna, *Las guerras de México con Tejas y los Estados Unidos*, México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1910, 344 p., p. 109-118.

Fatigado de haber pasado la mañana a caballo, y desvelado de la noche anterior, me recosté a la sombra de unos árboles, mientras la tropa alistaba sus ranchos. Hice llamar al general D. Manuel Fernández Castrillón, que funcionaba de mayor general, y le previne que vigilara el campo y me diese parte del menor movimiento del enemigo; le encargué asimismo me recordara tan luego como la tropa hubiese comido, porque era preciso obrar cuanto antes decisivamente.

Como el cansancio y las vigilias producen sueño, [p. 109] yo dormía profundamente cuando me despertó el fuego y el alboroto. Advertí luego que éramos atacados y en un inexplicable desorden. El enemigo había sorprendido nuestros puestos avanzados; una partida, arrollando a las tres compañías de preferencia que guardaban el bosque de nuestra derecha, se había apoderado de él, aumentando la confusión con sus certeros tiros; la demás infantería enemiga atacaba por el frente con sus dos piezas, y la caballería por la izquierda [p. 110].

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Perdida toda esperanza, escapándose cada uno según podía, mi desesperación era tan grande como mi peligro, cuando un criado de mi ayudante de campo, coronel D. Juan Bringas, con noble franqueza me presentó el caballo de su amo, y con encarecidas expresiones me instaba a que me salvara. Busqué [a] mi escolta, y dos dragones de ellas que ensillaban con precipitación me dijeron que sus oficiales y compañeros iban de escape. Recordé que el general Filisola se encontraba a diez y seis leguas en el Paso de Thompson, y sin vacilar procuré aquel camino por entre los enemigos; siguiéronme éstos y a legua y media, en un grande arroyo, cuyo puente encontré quemado, me alcanzaron. Perdí el caballo y con trabajo me oculté entre unos pequeños pinos. La proximidad de la noche me proporcionó burlar su vigilancia, y la esperanza de incorporarme al Ejército y vindicar el honor de las armas, me dio aliento para atravesar el arroyo con el agua al pecho y continuar a pie. En una casa abandonada encontré ropa y relevé la mía, húmeda. A las once de la mañana del 22, al atravesar una llanura, me volvieron a alcanzar mis perseguidores, y he aquí la manera misma de haber caído en sus manos. Por el traje cambiado me desconocieron y preguntaron si había visto al general Santa Anna. Yo le[s] respondí que iba adelante [p. 111]. Esta oportuna ocurrencia me salvó de ser asesinado, según después llegué a saber [p. 112].

[...]

Mi carácter de general en jefe no me prohibía que descansase, porque a ningún general le es prohibido, ni puede prohibírsele, que sucumba a las necesidades naturales, particularmente en la hora y caso en que yo lo hice, confiado, como debía estarlo, de que se cumplirían mis prevenciones; el general en jefe no puede ejercer las funciones del jefe subalterno, del oficial, del soldado; a todas las clases les están consignados sus respectivos deberes y atribuciones; y si al superior no deben servirle de disculpa las faltas del inferior, esto tiene sus excepciones, siendo ciertamente una de ellas el caso de que me ocupo, por las razones referidas [...] [p. 116].

Demostrado, como está, que puramente faltas e imprevisiones de algunos de mis subordinados, y descuido de otros, causaron la catástrofe de San Jacinto, no me queda otra cosa que deplorar el haber participado de ella, aunque este sentimiento se mitiga cuando contemplo que hice los esfuerzos que estuvieron en mi poder, excediendo mis deberes como general en jefe,

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

para servir bien, no encontrando en mi conducta otro exceso que el de mi celo por los intereses de la Patria, que me hizo olvidar los míos propios y posponer todo para asegurar aquéllos y dar gloria a las armas que se me confiaron.

La fortuna me volvió su espalda en la ocasión en que iban a coronarse mis esfuerzos, y con esto no se ha llegado a conocer, y me he visto privado de la satisfacción de presentarle a mi Nación un nuevo laurel [p. 118]. ♦

[2] El reconocimiento de la independencia por España, 28 de diciembre de 1836

El 18 de noviembre de 1825 se rindieron los defensores españoles del castillo de San Juan de Ulúa. El fracaso de la expedición de Barradas cuatro años después y la muerte en 1833 de Fernando VII inclinaron a España a reconocer la independencia de México en 1834.
El 28 de diciembre de 1836 la reina viuda María Cristina (1806-1878), a nombre de su hija Isabel II (1830-1904), reconoció la independencia de México. Firmaron ese documento Miguel Santa María (1789-1837), enviado extraordinario de México, y José María Calatrava (1781-1847), secretario de Estado por parte de España.

Fuente: Antonio de la Peña y Reyes, *El tratado de paz con España (Santa María Calatrava)*, México, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1927, p. 152-154.

Artículo I

Su majestad la reina gobernadora de las Españas, a nombre de su augusta hija doña Isabel II, reconoce como nación libre, soberana e independiente la República Mexicana, compuesta de los estados y países especificados en su Ley Constitucional, a saber: el que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes, de Provincias Internas de Oriente y Occidente: el de la Baja y Alta California y los terrenos anexos e Islas adyacentes de que en ambos mares está actualmente en posesión la expresada República. Y su majestad renuncia tanto por sí como por sus herederos y sucesores a toda pretensión al gobierno, propiedad y derecho territorial de dichos estados y países.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Artículo II

Habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los mexicanos y españoles, sin excepción alguna, que puedan hallarse expulsados, ausentes, desterrados, ocultos o que por acaso estuvieren presos o confinados sin conocimiento de los gobiernos respectivos, cualquiera que sea el partido que hubiesen seguido durante las guerras y disensiones felizmente terminadas por el presente tratado, en todo el tiempo de ellas [p. 152], y hasta la ratificación del mismo. Y esta amnistía se estipula y ha de darse por la alta interpretación de su Majestad Católica, en prueba del deseo que la anima de que se cimenten sobre principios de justicia y beneficencia la estrecha amistad, paz y unión que, desde ahora en adelante y para siempre, han de conservarse entre los súbditos y los ciudadanos de la República Mexicana.

Artículo III

La República Mexicana y su majestad Católica se convienen en que los ciudadanos y súbditos respectivos de ambas naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfacción de las deudas "bona fide" contraídas entre sí; así como también en que no se les ponga por parte de la autoridad pública ningún obstáculo legal en los derechos que pueden alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento o "ab intestato", sucesión o cualquiera otro de los títulos de adquisición reconocidos por las leyes del país en que haya lugar a la reclamación.

Artículo IV

Las altas partes contratantes se convienen asimismo en proceder con la brevedad posible a ajustar y concluir un tratado de comercio y navegación fundado sobre principios de recíprocas ventajas para uno y otro país.

Artículo V

Los ciudadanos de la República Mexicana y los súbditos de Su Majestad Católica serán considerados para el adeudo de derechos por los frutos, efectos y mercaderías que importaren o exportaren, de los territorios de las

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

altas partes contratantes, y bajo su bandera respectiva como los de la nación más favorecida, fuera de aquellos casos en que, para procurarse recíprocas utilidades, se convengan en concesiones mutuas que refluyan en beneficio de ambos países [p. 153].

Artículo VI

Los comerciantes y demás ciudadanos de la República Mexicana o súbditos de Su Majestad Católica, que se establecieren, traficaren o transitaren por todo o parte de los territorios de uno u otro país, gozarán de la más perfecta seguridad en sus personas y propiedades y estarán exentos de todo servicio forzoso en el ejército o armada o en la milicia nacional y de toda carga, contribuciones o impuesto que no fuere pagado por los ciudadanos y súbditos del país en que residan y tanto con respecto a la distribución de contribuciones, impuestos y demás cargas generales, como la protección y franquicia en el ejercicio de su industria, y también en lo relativo a la administración de justicia, serán considerados de igual modo que los naturales de la nación respectiva, sujetándose siempre a las leyes, reglamentos y usos de aquella en que residieren.

Artículo VII

En atención a que la República Mexicana, por ley de veintiocho de junio de mil ochocientos veinticuatro de su Congreso General, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraída sobre su Erario por el Gobierno Español de la metrópoli y por sus autoridades, mientras rigieron la ahora independiente Nación Mexicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en mil ochocientos veintiuno, y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenecieran a súbditos españoles, la República Mexicana y Su Majestad Católica por sí y sus herederos y sucesores, de común conformidad, desisten de toda reclamación o pretensión mutua que sobre los expresados dos puntos pudiera suscitarse y declaran quedar las dos altas partes contratantes libres y quitas, desde ahora para siempre, de toda responsabilidad en esta parte [p. 154]. ♦

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

[3] Las siete leyes constitucionales, 29 de diciembre de 1836

El 15 de diciembre de 1835 se promulgó la primera ley constitucional, las otras seis hasta el 29 de diciembre del año siguiente. La novedad mayor de esa Constitución fue el establecimiento del Supremo Poder Conservador, con un carácter superior a los tradicionales legislativo, ejecutivo y judicial; fue el primer intento por resolver el problema del control de la constitucionalidad. Fueron tantas las dificultades que causó ese nuevo poder, que el presidente Anastasio Bustamante (1780-1853) confesó alguna vez que con ese poder no se tuviera ninguna esperanza de felicidad pública, pues, a su entender, obstruía la acción de los poderes legislativo y ejecutivo. Sea de eso lo que fuere, esa constitución tuvo el mérito de establecer por primera vez sistemáticamente un catálogo de "derechos del mexicano".

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. III, p. 257.

PRIMERA

2. Son derechos del mexicano:

I. No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de autoridades a quienes corresponda según ley.
el que cualquiera puede ser aprehendido, y cualquiera puede aprehenderle, presentándole desde luego a su juez o a otra autoridad pública.

II. No poder ser detenido más de tres días por autoridad ninguna política, sin ser entregado al fin de ellos, con los datos para su detención, a la autoridad judicial, ni por ésta más de diez días, sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan de los referidos términos.

III. No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte. Cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si la tal circunstancia fuere calificada por el presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el gobierno y junta departamental en los Departamentos; y el

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular, previamente indemnizado a tasación de dos peritos, nombrado el uno de ellos por él, y según las leyes el tercero en discordia, caso de haberla.

La calificación dicha podrá ser reclamada por el interesado ante la Suprema Corte de Justicia en la capital, y en los Departamentos ante el Superior tribunal respectivo.

El reclamo suspenderá la ejecución hasta el fallo.

IV. No poderse catear sus casas y sus papeles, si no es en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

V. No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga.

VI. No podérsele impedir la traslación de su persona y bienes a otro país, cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga, por la extracción de los segundos, la cuota que establezcan las leyes.

VII. Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia.

3. Son obligaciones del mexicano:

I. Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer a las autoridades.

II. Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan.

III. Defender la patria y cooperar al sostén y restablecimiento del orden público, cuando la ley y las autoridades a su nombre le llamen.

4. Los mexicanos gozarán de todos los otros derechos civiles, y tendrán todas las demás obligaciones del mismo orden que establezcan las leyes.

7. Son ciudadanos de la República Mexicana:

I. Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del art. 1o., que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad.

II. Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del congreso general, con los requisitos que establezca la ley.

8. Son derechos del ciudadano mexicano, a más de los detallados en el art. 2o. e indicados en el 4.

I. Votar para todos los cargos de elección popular directa.

II. Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurran las cualidades que las leyes exijan en cada caso.

10. Los derechos particulares del ciudadano se suspenden:

I. Durante la minoridad.

II. Por el estado de sirviente doméstico.

III. Por causa criminal, desde la fecha del mandamiento de prisión, hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria. Si ésta lo fuere en la totalidad, se considerará al interesado en el goce de los derechos, como si no hubiese habido tal mandamiento de prisión; de suerte que no por ella le paren ninguna clase de perjuicio.

IV. Por no saber leer ni escribir desde el año de 846 en adelante.

SEGUNDA

Organización de un Supremo Poder Conservador

Art. 1. Habrá un supremo poder conservador que se depositará en cinco individuos, de los que renovará uno cada dos años, saliendo en la primera, segunda, tercera y cuarta vez, el que designare la suerte, sin entrar en el sorteo el que o los que hayan sido nombrados para reemplazar. De la quinta vez en adelante saldrá el más antiguo [p. 233].

[…]

8. La elección para este cargo, será preferente a cualquiera otra que no sea para la presidencia de la República, y el cargo no podrá ser renunciado antes ni después de la posesión, sino por imposibilidad física, calificada por el congreso general [p. 234].

17. Este supremo poder no es responsable de sus operaciones más que a Dios y a la opinión pública, y sus individuos en ningún caso podrán ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones [p. 235].

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

TERCERA

Del poder legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de las leyes

Art. 1. El ejercicio del poder legislativo, se deposita en el congreso general de la nación, el cual se compondrá de dos cámaras.

CUARTA

Organización del supremo poder ejecutivo

Art. 1. El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un supremo magistrado, que se denominará presidente de la República, durará ocho años.

QUINTA

Del poder judicial de la República Mexicana

Art. 1. El poder judicial de la República se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de los Departamentos, por los de Hacienda que establecerá la ley de la materia y por los juzgados de primera instancia [p. 248].

SEXTA

División del territorio de la República, y gobierno interior de sus pueblos

Art. 1. La República se dividirá en Departamentos, conforme a la octava de las bases orgánicas. Los Departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos [p. 253].

4. El gobierno interior de los Departamentos estará a cargo de los gobernadores, con sujeción al gobierno general [p. 254].

SÉPTIMA

Variaciones de las leyes constitucionales

Art. 1. En seis años, contados desde la publicación de esta Constitución, no se podrá hacer alteración en ninguno de sus artículos. ♦

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

[4] La guerra de los Pasteles, 21 de marzo de 1838

Los franceses, como los demás extranjeros y, por supuesto, como los propios mexicanos, fueron perjudicados en sus intereses por las guerras civiles. El ministro francés en México, barón Deffaudis, partió para Francia cuando no fueron satisfechas todas sus exigencias. Regresó acompañado de buques de guerra y presentó el 21 de marzo de 1838 un ultimátum en el que exigía al gobierno mexicano una indemnización de $ 600 000.00, la destitución de los funcionarios mexicanos que él consideraba culpables de haber perjudicado a los franceses, la exención de préstamos forzosos y el permiso para dedicarse al comercio al menudeo. Al final su sustituto, el contraalmirante Charles Baudin (1784-1854), tuvo que conformarse, en el tratado de paz de 9 de marzo de 1839, con sólo recibir los $ 600 000.00.

Fuente: Antonio de la Peña y Reyes, *La primera guerra entre México y Francia*, México, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1927, 343 p., p. 43-58.

El infrascrito no emprenderá tampoco la relación detallada de los demás atentados menos execrables, si no menos inicuos, que los franceses han tenido que sufrir en sus personas y propiedades. Además de que esta relación sería extremadamente larga, también sería superflua después de la voluminosa correspondencia que ha tenido lugar sobre el mismo asunto entre la misión de Francia y el ministerio mexicano. El infrascrito se contentará por lo tanto, con establecer su división en tres categorías generales, bajo las cuales se comprenderán naturalmente los perjuicios menos odiosos que hayan resentido sus compatriotas.

I. Saqueos y destrucciones de propiedades durante los disturbios del país, ya sea por parte del pueblo, ya por la de los partidos beligerantes, por ejemplo: saqueos del Parián en México, de Tehuantepec, de Oaxaca y de Orizaba; motín de México con motivo de la reducción del valor de la moneda de cobre, etcétera.

II. Percepción por medio de la violencia de préstamos forzosos, contrarios en sí mismos, tanto al derecho de gentes como a los tratados existentes,

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

y no menos opuestos a la equidad natural por la injusta parcialidad de su repartición.

III. Denegación de justicia, actos, decisiones o juicios ilegales e inicuos de autoridades administrativas, militares o judiciales [p. 43].

Se entregará por el tesoro de la República, y en el término contado desde esta fecha, al 15 de mayo próximo, en Veracruz, y para que se ponga a bordo de los buques de la división naval francesa, que se hallarán a la vista de este puerto, una cantidad de seiscientos mil pesos, cuya liquidación el gobierno del rey se reserva, así como la repartición entre los franceses que han sufrido en el territorio mexicano los perjuicios indicados de las tres clases siguientes. Primero, saqueos y destrucción de propiedades por parte del pueblo y por la de los partidos beligerantes, durante las turbaciones civiles. Segundo, préstamos forzosos recaudados por la violencia. Tercero, denegaciones de justicia o decisiones arbitrarias, inicuas y atentatorias a la seguridad de las personas y propiedades que se han dado por autoridades administrativas, militares o judiciales.

Haciendo efectivo este pago, el gobierno mexicano quedará completamente libre de todas las reclamaciones de la Francia que puedan ser comprendidas en las tres clases mencionadas arriba, y que sean anteriores a la fecha del 1° del presente mes de marzo [p. 49].

Tales son las demandas que el infrascrito, como lo ha indicado ya, está encargado de dirigir una vez aún, y por la última al gobierno mexicano. Porque la presente nota es un ultimátum, y la determinación de la Francia que él explica, es irrevocable, según las mismas palabras de S. E. el presidente del consejo del rey. Las demandas contenidas en este ultimátum, han sido además discutidas bajo tantas formas, y hace tan largo tiempo entre la misión de Francia y el ministerio mexicano, que éste estaría ciertamente pronto a dar una respuesta categórica sobre ellas en cuarenta y ocho horas. Sin embargo, el infrascrito esperará esta respuesta hasta el 15 de abril.

Si (lo que Dios no quiera) esta respuesta fuese negativa sobre un solo punto, si aun ella fuese dudosa sobre un solo punto, si en fin tardase más que el 15 de abril, el infrascrito deberá inmediatamente poner la continuación del negocio en manos del señor Bazoche, comandante de las fuerzas navales de S. M., de las que [p. 55] una parte se encuentra ya sobre la costa de México, y este oficial superior pondrá en ejecución las órdenes que ha recibido.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Si por el contrario (y Dios quiera así se verifique) la respuesta que va a esperar el infrascrito fuese netamente afirmativa sobre todos los puntos, el señor Bazoche no tendría desde luego que intervenir en el negocio, sino en el caso de que las promesas hechas por el gobierno mexicano no se encontrasen completamente cumplidas el 15 de mayo.

Por lo demás, en cualquier caso las medidas que debería adoptar este oficial superior, desde el momento que ellas hubiesen comenzado a ejecutarse, no podrían interrumpirse sino por el cumplimiento entero y perfecto de todas las condiciones del presente ultimátum.

En cuanto a la naturaleza de estas medidas, el infrascrito, fiel a las ideas de lealtad y de franqueza que deben naturalmente regular las relaciones de Francia con México, no quiere dejar al gobierno supremo sin ninguna explicación de su parte a este respecto. Él no dirá sin embargo que estas medidas no podrán tener por objeto ni intervenir en la política interior de la República, ni verificar desmembración, cualquiera que sea, de su territorio; porque el gobierno supremo no tiene necesidad de ser desengañado de suposiciones tan locas, y cuyos autores serían puramente ridículos, si no pudiesen resultar de sus declamaciones publicadas por la imprenta, peligros para la población extranjera establecida en el país, y por una consecuencia inevitable, peligros no menos serios para la población indígena: por el contrario, el infrascrito está persuadido de que el ministerio mexicano desaprueba tan fuertemente como él mismo estas declamaciones, y que se apresurará siempre a destruir su efecto por medio de publicaciones más sensatas. Pero lo que el infrascrito puede creer útil declarar, es que no siendo absolutamente el designio de la Francia, sino el obtener de México la aplicación de estos principios del derecho de gentes que deben regular la conducta de todos los pueblos, y que ella no dudará jamás observar hacia él, los medios de cumplir este designio equitativo y amistoso, serán igualmente equitativos y amigables. Así la Francia, con la intención de dulcificar [p. 56] el carácter de los agravios cuya reparación pide, no habiendo casi querido, como se deduce del presente ultimátum, considerarlas sino bajo el aspecto pecuniario, las medidas que podría adoptar el señor comandante de las fuerzas navales francesas, no tenderían tampoco sino a ejercer una violencia de la misma naturaleza, obstruyendo la fuente de las rentas de las

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

aduanas marítimas de la República; del mismo modo que en la vida privada un acreedor que pierde la paciencia, hace embargar, sin enemistad personal, los bienes de un deudor inexacto. No sería sino en el caso de que el gabinete mexicano, desconociendo hasta el extremo las intenciones generosas y benévolas del de la Francia, y cargando sobre sí toda la responsabilidad de los acontecimientos, pusiese el colmo a sus errores, tolerando nuevos ataques contra las personas y propiedades de los súbditos del rey, que las fuerzas navales mandadas por el señor Bazoche, con gran sentimiento de éste y del infrascrito, deberán necesariamente obrar con más rigor, y ejercer represalias tan justas como severas. Pero las órdenes públicas que se han dado últimamente por el gobierno supremo, y cuya ejecución sabrá sin duda afirmar para la seguridad de los extranjeros y de sus bienes, felizmente no permiten detenerse en tal suposición.

El infrascrito, por otra parte, se felicita mucho personalmente, de que las explicaciones favorables ya dadas por el señor Cuevas al señor encargado de negocios de Francia, le dispensen al terminar esta comunicación, de refutar la frase del discurso de S. E. al Congreso, en la que se dice: que la misión del ministro francés parece no haber tenido otro objeto que el de llevar las cosas al estado en que hoy se encuentran. Porque si el objeto que el infrascrito se ha propuesto en su misión, ha sido incontestablemente, y se gloria de ello, el de poner término al sistema de opresión y de despojo, bajo el cual sus compatriotas, así como los demás extranjeros, gimen hace mucho tiempo; es constante que todos sus esfuerzos han tendido invariablemente a obtener este resultado por sólo los medios de la conciliación. Él no habría, pues, podido tolerar el que se le imputase el haber preparado a sabiendas y voluntariamente el conflicto que está a punto de estallar entre [p. 57] los dos gobiernos, sin rechazar tal imputación, no sólo como un error, sino también como una calumnia; puesto que el señor Cuevas, como lo ha asentado el señor encargado de negocios de Francia, tiene entre las manos una multitud de pruebas opuestas [...].

No está, por el contrario, sino demasiadamente demostrado por los hechos, que los actos y los escritos del ministerio mexicano, especialmente los de S. E., son los que sin mala intención, seguramente, han provocado hoy el conflicto inminente. ♦

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

[5] *El gallo pitagórico*, 1845

Juan Bautista Morales (1788-1856) publicó de 1845 a 1849, en la editorial de *El Siglo Diez y Nueve*, *El gallo pitagórico*. Costumbrista y crítico social y político, pintó, con agudeza y severidad, los tipos de la sociedad de su época: militares, agiotistas, comerciantes, eclesiásticos, "niñas", etcétera, documentos literarios de inapreciable valor histórico.

Fuente: Juan Bautista Morales, *El gallo pitagórico*, estudio preliminar y selección de Mauricio Magdaleno, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1940 (Biblioteca del Estudiante Universitario, 16), XXXI+181 p., p. 16-18, 36-37, 39-40, 43 y 52.

¿Pues [p. 16] de qué modo se hace la guerra entre vosotros? —Del siguiente, me contestó. Aunque entre nosotros hay diversos partidos, siempre los beligerantes se encierran en dos: el gobierno y los pronunciados; cada uno de éstos procura engrosar el suyo, fundiendo en él aquellos con quienes tiene más simpatías, y procurando neutralizar los contrarios. Si las oportunidades son favorables al gobierno, ganó éste; pero si son favorables a los pronunciados, perdió indefectiblemente, aunque lo venga a sostener el mismo Aquiles. Nuestra estrategia se pone en obra más bien en los preliminares que en la campaña abierta. Me explicaré.

Se comienza por desacreditarse mutuamente en los periódicos ministeriales y de oposición. Así que se logra que uno de ellos haya perdido el prestigio, comienzan las intrigas; se seduce a la tropa prometiendo grados y empleos, se reparte el dinero que se puede entre los agentes subalternos y emisarios, para lo que los agiotistas abren sus arcas, aunque con el moderadísimo premio de un cinco o seis por cien mensual. Luego que está la cosa frita y cocida, como suele decirse; que se sabe a punto fijo los jefes y cuerpos de tropa que se han de pasar, la hora en que se han de pronunciar los sargentos (alféreces o tenientes *in fieri*), y han de amarrar a su comandante si no quiere seguir su partido, entonces, arma, arma guerra a ellos, a ellos, valeroso Cortés. Se forma una escaramuza, en la que bailan una contradanza los que se pasan de un partido a otro, y victoria por Federico. Al día siguiente, primera remesa de premios, que consiste en grados. Los sar-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

gentos aparecen de alféreces, los alféreces de tenientes, éstos de capitanes, etcétera; las barrigas que ayer no tenían color, aparecen hoy rojas; las rojas, verdes, y las verdes, azules. A continuación se hace una iniciativa a la Cámara, para que [p. 17] apruebe los grados, reconozca la deuda contraída con los señores agiotistas, y que además conceda una cruz o un escudo para los que se han distinguido en la campaña. Todo se concede como lo pide, y queda formulada la segunda remesa de premios. Agraciados de este modo los que prestaron un servicio positivo de armas, entran las solicitudes de los altiqueños, que componen la tercera remesa. Yo estaba en el ministerio y revelaba las órdenes y disposiciones más reservadas, por lo que el pobre gobierno no podía hacer letra; yo intercepté un correo muy interesante; yo remití al partido vencedor tantos fusiles, seduje tal número de tropa; yo hice esto; yo hice aquello. A cada uno se va dando su premio según sus obras. He aquí nuestra estrategia [p. 18] [...].

[...]

—Poco tiene eso que explicar, me respondió. Comprar en seis o en siete, y aun en menos, lo que vale ciento. El necesitado efectivamente se alimenta un día y alimenta a su familia; pero es a costa de vender una alhaja o un recibo que vale cien pesos en cinco o seis. Tú sin duda has conocido en Europa otra clase de agiotistas, muy diversa de los que se usan en esta república. Allá se forman por medio de compañías especulaciones de comercio, y cuando algún socio o algún acreedor de la negociación quiere vender su acción o su crédito, lo verifica, y el precio de aquellos sube y baja, según están solubles los fondos o las esperanzas de progresar en la especulación son más o menos fundadas. Entre nosotros no hay nada de eso. El agio casi tiene por objeto exclusivo hacer préstamos al gobierno cuando se halla apurado por dinero. De aquí es que entre nosotros todo agiotista es usurero, aunque no todo usurero es agiotista. La razón es clara, pues todos los que prestan dinero al gobierno sacan la principal utilidad de que el préstamo se haga en dinero y papel, para ser pagados en dinero; con este motivo, mientras más barato compran el papel, más ganancia logran [...] [p. 36].

[...]

Tú has estado en Inglaterra y en Francia, en donde hay comercio nacional: aquí no existe, todo es extranjero. Los que lo son, por descontado que

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

tienen más interés en su país que en el nuestro: lo que les importa es sacar plata, y adelante o no adelante la nación su industria, nada les interesa y aun si se examina la cosa con imparcialidad, encontraremos que tienen interés en que no progrese. Mientras menos recursos tengan los mexicanos para remediar sus necesidades con los arbitrios que les proporciona su suelo, más necesitan del extranjero, y éstos tienen más artículos de consumo. Los comerciantes nacionales son regatones de los extranjeros y así están amalgamados en intereses. De aquí es que la codicia, el egoísmo, que son los vicios comunes de los comerciantes, los poseen los de nuestro país tanto nacionales como extranjeros, en grado heroico. Luego que cualquiera de ellos abre su cajón o su almacén, jura por el caduceo de Mercurio, que es su dios tutelar, meter por alto cuantos efectos pueda; y esto, no pienses que con remordimiento de su conciencia, porque tiene una moral particular en este punto. Los verás oír misa, rezar el rosario y aun ser hermanos de la santa escuela, y sin embargo no se les hace escrúpulo cohechar al guarda, suplantar guías y facturas y otras travesurillas de ingenio, propias de la vara de medir. Con razón la antigüedad les dio por deidad protectora al susodicho Mercurio, porque no podía ser dios de los ladrones sino un gran ladronazo. Pero, eso sí, todos, lo mismo que los agiotistas, brotan honradez, probidad, buena fe, y lo que es más, patriotismo por todos los poros de sus cuerpos. Sin embargo, a pesar de estas relevantes virtudes, si el pobre gobierno lleno de apuros establece una contribución [p. 39], por pequeña que sea, ahí te quiero ver: entonces entra perfectamente el

Flectere si nequaquam superos movebo

Si no hay remedio en el cielo, lo buscarán en el infierno. Se hacen representaciones al congreso y al gobierno, con doscientas o trescientas firmas de comerciantes cabezones contra la tal contribución: se procura cohechar a los ministros, a los diputados, a los senadores y a cuantos pueden influir en su favor. Si todo esto no basta, ponen la espuela a algún revoltoso que salta a la arena, y son capaces de destronar al *sursum corda* porque no se aumente un octavo de alcabala a un tercio de platillas […] [p. 40].

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

[…]

Aquí los eclesiásticos no sólo han de ser ultramontanos, [p. 43] sino plusquam ultramontanísimos. Cualquiera que siga las opiniones… ¿qué digo, seguir las opiniones? Cualquiera que siquiera lea por encima del forro a Pedro de Marca, Van Espen, Cavalario, la *Defensa de la declaración del clero galicano* por el señor Bossuet; cualquiera que bajo algún aspecto pueda considerarse poco favorable a los jesuitas, ¡pobre de él! será llamado, tenido y declarado como un hereje, cismático, impío, incrédulo, materialista, diablo asado, y lo que es peor que todo, jansenista. Para el cismontano jamás hay cátedras, curatos, vicarías de monjas, canonjías ni obispados. Los que obtengan estos empleos han de ser ultramontanos en toda la extensión de la palabra, porque has de saber que aquí el ultramontanismo no admite parvedad de materia […] [p. 44].

[…]

—¡Ah!, amiga mía —me contestó—, es más fácil encontrar un diamante que pese una libra que una joven de que pueda formarse una buena consorte. No niego que las haya; pero son tan raras, que es una chiripa de las mayores encontrar con alguna. Óyeme, y dirás si tengo razón en verter esas proposiciones que parecen muy avanzadas. La educación elemental de nuestras jóvenes se reduce a leer y escribir mal, o cuando más, razonablemente; nada de contar, ni de otra cosa; la educación especial a bailar vals, cuadrilla y contradanza, bordar en canevá, tocar mal unas cuantas piezas en el clave y balbucir una u otra aria (perdone don Tomás de Iriarte la palabra balbucir, que tanto impugnó; pero aquí venía como anillo al dedo). La educación que podemos llamar de perfección está reducida a leer cuantas novelas buenas o malas, morales o inmorales puede haber a las manos, y tienes ya completo el curso de su educación. ¡Oh! si la niña traduce algo de francés y hace unos cuantos versos, entonces es el prodigio de los prodigios. ¿Qué cosa buena podrá salir con tal educación? Todas las muchachas se afectan de los caracteres que leen en las novelas y son más conformes a su genio y complexión [p. 52]. ♦

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

La segunda república federal

[1] La desamortización de los bienes eclesiásticos, 11 de enero de 1847

El 22 de agosto de 1846 se restableció el federalismo. Poco después fueron electos Santa Anna presidente y Gómez Farías vicepresidente. El 24 de diciembre de 1846 se encargó del ejecutivo Gómez Farías por encontrarse Santa Anna en San Luis Potosí preparándose para combatir en el norte a los norteamericanos. El problema principal era la falta de recursos para sostener al ejército; Gómez Farías autorizó, el 11 de enero de 1847, al gobierno para proporcionarse hasta 15 millones de pesos hipotecando o vendiendo los bienes del clero, no pudo aprovechar esa ley porque no hubo compradores para esos bienes. La rebelión de los liberales moderados llamada de los "polkos", del 27 de febrero al 23 de marzo de 1847, obligó al regreso de Santa Anna, quien logró que esa ley del 11 de enero fuera derogada el 29 de marzo y que se suprimiera la vicepresidencia el 1o. de abril, con el objeto de eliminar a Gómez Farías, quien se rehusó a renunciar.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. V, p. 246-247.

Art. 1. Se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, a fin de continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte, hipotecando o vendiendo en subasta pública bienes de manos muertas, al efecto indicado.

2. Se exceptúan de la facultad anterior:

Primero: los bienes de los hospitales, hospicios, casas de beneficencia, colegios y establecimientos de instrucción pública de ambos sexos, cuyos individuos no estén ligados por voto alguno monástico, y los destinados a la manutención de presos.

Segundo: las capellanías, beneficios y fundación en que se suceda por derecho de sangre o de abolengo, y en las que los últimos nombramientos se hayan hecho en virtud de tal derecho.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Tercero: los vasos sagrados, paramentos y demás objetos indispensables al culto.

Cuarto: los bienes de los conventos de religiosas, bastantes para dotar a razón de seis mil pesos a cada una de las existentes:

3. El gobierno no podrá exigir la redención de los capitales de manos muertas de plazo cumplido, impuesto sobre fincas urbanas, sino por trigésimas partes mensuales, haciendo en beneficio de los censuatarios, la quita de una cuarta parte y la condonación de réditos desde la primera exhibición, siempre que las ulteriores se paguen con puntualidad.

4. Al ocupar el gobierno los capitales [p. 246] de manos muertas, reconocidos sobre fincas rústicas, se limitará a cobrar los réditos sin exigir la redención; pero si los deudores quisieren verificarlo, podrán hacerlo con la rebaja de una mitad siendo irredimibles, con la de una tercera parte siendo de plazo por cumplir, y de una cuarta si aquél estuviera cumplido. Si el censuatario en el término fijado por el gobierno no se acogiere al arreglo anterior y se enajenare su crédito, el cesionario no podrá exigir el pago sino después de seis años, contados desde la publicación de esta ley, a no ser que por el contrario disfruten de mayor término.

8. El gobierno, en ninguno de los contratos que emanen de esta ley, podrá admitir en lugar del numerario fijado, en los artículos anteriores, papel ni créditos de ninguna clase, que no sean los bonos expedidos en virtud del decreto de 19 de noviembre último. Tampoco podrá aplicar sus productos a otro objeto, que a cubrir sus presupuestos de las tropas destinadas a defender el territorio nacional.

11. La autorización de que habla el art. 1o., cesará luego que termine la guerra.

12. El gobierno invertirá precisamente un millón de pesos en comprar armamento, destinando la mitad de éste para los estados fronterizos, a las naciones con las cuales estuviere en guerra la República, y la otra mitad para los demás estados.

13. El gobierno dará cuenta al congreso mensualmente, de las cantidades que se proporcione en virtud de este decreto, a inversión que les diere. ♦

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

[2] Acta de reformas, 18 de enero de 1847

El Sexto Congreso Constituyente inició sus labores el 6 de diciembre de 1846. Integraron la Comisión de Constitución Mariano Otero (1817-1850), Manuel Crecencio Rejón (1799-1849), Joaquín Cardoso (1802-1878), Pedro Zubieta y Juan José Espinosa de los Monteros, que no participó. Rejón, Cardoso y Zubieta sólo propusieron el establecimiento de la Constitución de 1824. Al final triunfó el voto particular de Otero, que se incorporó a la Constitución de 24 bajo la denominación de Acta de Reformas, el 18 de enero de 1847. El Acta estableció el juicio de amparo.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. V, p. 276-278.

5. Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

6. Son Estados de la Federación los que se expresaron en la Constitución federal y los que fueron nombrados después conforme a ella. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyucan, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto a Puebla y la quinta a Michoacán, siempre que las legislaturas de estos tres estados den su consentimiento dentro de tres meses.

Mientras la ciudad de México sea Distrito Federal, tendrá voto en la elección del presidente y nombrará dos senadores.

[...]

8. Además de los senadores que cada estado elija, habrá un número igual al de los Estados, electo a propuesta del senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Diputados, votando por diputaciones. Las personas que reunieren estos sufragios quedarán electas, y la Cámara de Diputados, votando por personas, nombrará a los que falten, de entre los otros postulados. La mitad más antigua de estos senadores pertenecerá también al Consejo.

[...]

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

15. Se derogan los artículos de la Constitución que establecieron el cargo de vicepresidente de la República, y la falta temporal del presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso en que faltaran ambos funcionarios [p. 276].

[…]

22. Toda ley de los estados que ataque la Constitución o las leyes generales, será declarada nula por el Congreso; pero esta declaración sólo podrá ser iniciada en la Cámara de Senadores.

23. Si dentro de un mes de publicada una ley del congreso general, fuere reclamada como anticonstitucional, o por el presidente de acuerdo con su ministerio, o por diez diputados, o seis senadores, o tres legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto.

Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte, y ésta publicará el resultado, quedando anulada la ley, si así lo resolviere la mayoría de las legislaturas.

24. En el caso de los dos artículos anteriores, el congreso general y las legislaturas a su vez, se contraerán a decidir únicamente si la ley de cuya invalidez se trate, es o no anticonstitucional, y en toda declaración afirmativa se insertarán a la letra la ley anulada, y el texto de la Constitución o ley general a que se oponga.

25. Los tribunales de la Federación ampararán a cualquiera habitante de la República, en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativos y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

26. Ninguna ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho, y castigados sólo con pena pecuniaria de reclusión [p. 277].

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

[...]

29. En ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la nación, su forma de gobierno republicano representativo popular federal, y la división, tanto de los poderes generales, como de los Estados [p. 278]. ♦

[3] La guerra contra Estados Unidos, 8 de mayo de 1847

Fernando Ramírez (1804-1871), en varias cartas que escribió a sus amigos, describió la situación del país durante la guerra contra Estados Unidos. En la I (8 de mayo de 1847) caracterizó los partidos de la paz y de la guerra. En la II (21 de agosto de 1847) el fracaso del ejército, y en la III (30 de septiembre de 1847) la entrada del ejército norteamericano a la ciudad de México.

Fuente: José Fernando Ramírez, *México durante su guerra con los Estados Unidos*, México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1905, 322 p., p. 272-273, 275-278, 298-299 y 317-319.

I

Aunque el partido de la paz es numerosísimo, especialmente entre los también numerosos y pestilentes fragmentos de nuestro degradado ejército, nadie tiene valor para proponerla, aunque sí tienen todo el suficiente para dejarse sojuzgar sin pelear. Ellos no piden la paz, pero si se alarman con toda providencia del gobierno que tienda a hacer una defensa, y esta populosa ciudad no ve la hora de hacerlo salir de su seno, temiéndolo más que a un apestado. Ayer he recibido dos golpes de desengaño que me han anonadado. El gobierno de Puebla escribe muy reservadamente al ministro de Relaciones diciendo que no cuente en manera alguna con que aquella ciudad oponga la menor resistencia al enemigo y que en todo el Estado reina el mayor desaliento, como que ha llevado una buena parte en el desastre de Cerrogordo. Rangel se presentó al presidente manifestándole que las tropas rehusaban marchar porque los yankees eran muchos!!! [...] Olaguíbel se ha declarado en abierta pugna hace tiempo con el Gobierno haciendo un punto de orgullo el desobedecerlo en todo. El ejemplo ha sido contagioso y otros [p. 272] gobernadores hacen cosas semejantes. Un solo estado, Oaja-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

ca, se ha manifestado firme, consecuente y aun heroico facilitándolo todo, tropas y dinero, en medio de sus angustias; mas el Congreso, esa malhadada corporación, fuente perenne de males y obstáculo a todo bien, se ha empeñado en destruir aquel pequeño elemento. Su historia es triste y oprobiosa [p. 273].

[...]

Este segundo partido se compone de dos clases de personas, enteramente heterogéneas y yo no estoy muy lejos de pertenecer a una de ellas. Para bien conocerlas es necesario clasificarlas siguiendo el principio que determina sus convicciones. Los unos creen, o afectan creer, por vanidad [p. 275], interés o patriotismo que a la larga podemos triunfar en la lucha expeliendo al enemigo de todo nuestro territorio; o bien que si tal cosa no puede hacerse debemos sucumbir en la lucha con honor, siguiendo el ejemplo de Numancia. En este partido se encuentran filiados los jóvenes ardientes que sólo consultan su entusiasmo y que no teniendo nada que perder ven la esperanza de ganar; a ellos pertenece también una turba de guerrilleros que peleando por especulación, van a vivir sobre el país, arrasando con lo poco que deje el enemigo para completar el cuadro de desolación; y pertenecen en fin todos los otros que, por vanidad o por patriotismo, ven como una infamia hacer la paz con un enemigo inicuo que no tenía más derecho que el de su superioridad; bien que constantemente rebajada y vilipendiada por nuestra vanidad misma, que todavía no cesa de apodarlo con el epíteto de puñado de aventureros cobardes. ¡Tanto peor para nosotros!

La otra fracción de ese partido se compone de dos clases de personas, también disímbolas, pero que tienen punto de unión, siendo común en ambas la creencia de que la continuación de la guerra es imposible, así como la conquista inevitable. Los unos proclaman aquella como un medio de legar a ésta, con esperanza de sobreponerse a todos sus enemigos acabando con todas las clases propietarias y privilegiadas, para establecer [p. 276] sobre sus ruinas el imperio de la libertad; es decir, el de la pura y mera democracia, que suponen o mejor dicho, que creen inseparable de la conquista. A éstos pertenecen los que esperan todo lo contrario; es decir, que un gobierno vigoroso protegido por los E[stados] U[nidos] y una numerosa emigración destruirán en breve tiempo hasta los últimos restos de esta so-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

ciedad corrompida y degradada, restaurando el orden y la justicia y dando impulso a los innumerables ramos de prosperidad y de bienestar que permanecen estancados en nuestras inhábiles manos. Los primeros llegan hasta lisonjearse de que la ocupación de la capital por los americanos será inmediatamente seguida de la restauración del gobierno de Farías. Con esto sólo digo a U. más de lo que pudiera decir en muchos pliegos.

Hay una tercera entidad infeliz y desgraciada, como lo son todas las entidades medias, que no tiene conciencia para soplar la guerra por la convicción de nuestra impotencia y por el horror que le inspiran las calamidades y desastres que aquélla va a acarrear sobre nuestro país y las generaciones presentes, inermes y acobardadas; pero que tampoco se determina a proteger la paz temiendo el desorden y desbarato que va a seguir en el interior del país destrozado por facciones enconadas, sin virtud, sin patriotismo y sin instrucción. Presentáseles en primera fila como [p. 277] un espectro aterrador ese inmenso cúmulo de fragmentos de ejército que esperan la paz para devorar los miserables restos de nuestra moribunda sociedad, y que tanto cuanto fueron inútiles y cobardes para defender el honor y la integridad de la República, serán lobos feroces y carniceros para devorar a los náufragos de la guerra y esclavizar a miserables que apenas podrán tenerse sobre los pies. Ellos y nuestros políticos pigmeos y nuestros tratantes de libertad causan el mismo espanto que los yankees; y así como un cuerpo impelido por dos fuerzas iguales y contrarias permanece inmóvil, así se conservan estacionarios los que temiéndolo todo de la guerra, nada ven de lisonjero para la paz. En este número me cuento yo por mi desgracia, y así permaneceré hasta que un nuevo e inesperado evento venga a hacer inclinar por algún lado el fiel de la balanza. De ministro habría quizá determinádome por la paz; arrastrado por el deber de simple particular no soplaré la guerra, pero tampoco la contendré en la parte que me toque, a menos que se verifique la condición propuesta [p. 278].

[…]

II

[…] Todo, todo lo hemos perdido, menos el honor, porque [p. 298] este hace muy largo tiempo que nos dejó.—Los generosos extranjeros que formaban las compañías de S. Patricio perecieron en la refriega del puente y los

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

pocos que se salvaron fueron fusilados en el acto por sus antiguos compañeros. Testigos imparciales estiman nuestra pérdida en 3 500 hombres, sin computar la dispersión que ha sido inmensa. La mejor salvada ha sido la caballería por la costumbre, facilidad y medios que tienen para correr. Ciertos cuerpos de ciertos valentones no quisieron entrar en acción.

Ya supondrá U. que nadie habla de otra cosa que de esta horrible desgracia y para colmo de ella todos, incluso la gente de tropa, creen que S[anta] A[nna] ha traicionado. Yo me resisto a creerlo, considerando que el lance puede explicarse sobradamente con la inepcia y cobardía de nuestros generales y jefes, exceptuado Valencia y algunos de los que lo acompañaron, se han manifestado como han sido, son y serán, cobardes, ignorantes y sin rayo de pundonor; apenas, por su capacidad, dignos de ser sargentos, y por sus calidades, lo que ya un infortunado poeta nuestro ha dicho de ellos

Tórtolas en el campo.

Buitres en la ciudad [...] [p. 299].

III

[...] nuestros vencedores, tan brutalmente salvajes como son, se han portado como no lo hacen en Europa los ejércitos de las naciones que llevan la bandera de la civilización. Esto tampoco quiere decir que todos los días no cometan mil desmanes particulares. Hay aquí un fenómeno de barbarie y templanza que reunió *[sic]* hace muchos días sin que sea posible ni comprenderlo.

La guerra pública terminó desde el 3er día de la ocupación, mas no así la privada que presenta un carácter verdaderamente espantable. El ejército enemigo merma diariamente por el asesinato sin que sea posible descubrir a ninguno de sus ejecutores. El que sale por los barrios, o un poco fuera del centro, es hombre muerto, y me aseguran que se ha descubierto un pequeño cementerio [p. 317] en una pulquería, donde se prodigaba el fatal licor para aumentar y asegurar las víctimas. Siete cadáveres se encontraron en el interior del despacho, mas no al dueño. Me aseguran que se estima en 300 el número de los idos por ese camino, sin computar los que se llevan la enfermedad y las heridas. Hará cinco días que pasó por casa el convoy fúnebre de cuatro oficiales a la vez, conducidos en dos carros. Ha comenzado a manifestarse la peste, y los monumentos que esos sucios soldados tienen

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

repartidos por las calles de sus cuarteles, atestiguan de una manera irrefragable que la disentería los destroza. No he visto jamás una embriaguez más arraigada, más escandalosa ni imprudente que la que los domina ni tampoco un apetito más desenfrenado. A toda hora del día, excepto en la tarde que están borrachos, se les encuentra comiendo, y comen de cuanto ven.

El Palacio y casi todos los establecimientos públicos han sido salvajemente saqueados y destrozados; aunque debo decir en obsequio de la justicia que la señal la dieron nuestros indignos léperos. Cuando el enemigo entró a Palacio ya estaban destrozadas las puertas y saqueado. Al tercer día se vendía en el Portal el dosel de terciopelo galoneado en cuatro pesos, y los libros de actas y otros, en dos reales. El infame y eternamente maldecido Santa Anna nos abandonó a todos [p. 318], personas y cosas, a la merced del enemigo, sin dejar un centinela.

En esa debe U. saber más que yo, y ya verá qué horrible es nuestro porvenir. Por conducto del Gobierno le remito unos impresos, dos de ellos para que los conserve como un monumento de la inicua y para nosotros vergonzosa dominación de los americanos. Lo triste es que el castigo sea merecido [p. 319]. ♦

[4] El separatismo yucateco, 24 de noviembre de 1847

Justo Sierra O'Reilly (1814-1861), documento I —comunicación a James Buchanan (1791-1868), Washington, 24 noviembre 1847— explicó al gobierno norteamericano la historia de las relaciones de Yucatán con México. En el documento II —comunicación a Buchanan, Washington, 24 febrero 1848— pidió al gobierno norteamericano que en el tratado de paz con México garantizara a Yucatán contra el peligro de la venganza del gobierno mexicano o admitiera a Yucatán como miembro de Estados Unidos. Las victorias de los indios mayas en la guerra de castas, obligaron a Sierra, documento III —comunicación a Buchanan, Washington, 7 marzo 1848—, a pedir al gobierno norteamericano una ayuda consistente en dos mil soldados y medio millón de pesos. Santiago Méndez, gobernador de Yucatán, documento IV —comunicación a Buchanan,

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Maxcanú, 25 marzo 1848—, desesperado por las victorias mayas, ofreció el "dominio y soberanía" de Yucatán a Estados Unidos, España e Inglaterra, para que salvaran a la raza blanca de la ferocidad de la aborigen.

Fuente: Justo Sierra O'Reilly, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos (la pretendida anexión de Yucatán)*, México, Antigua Librería Robredo, 1938, LI+125 p., p. 65-66, 92-93 y 103-105.

I

Yucatán, señor, ha sido parte integrante de la Nación Mexicana desde la consumación, en 1821, de su independencia política de España, de la que era como las otras provincias de Nueva España, una colonia. Estando en completa y absoluta libertad para hacer cuanto le pareciese más conveniente a sus intereses y bienestar, Yucatán se incorporó espontáneamente a la nueva nación, hasta la disolución del efímero imperio fundado por don Agustín de Iturbide. No sabiendo el curso que podían tomar los asuntos de México, permaneció entonces independiente, marchando en todo su administración interior conforme al sistema republicano, en tanto que esperaba con serenidad y prudencia la determinación de las discusiones del Congreso Constituyente Mexicano que se había reunido a fines del año de 1823. El resultado de estas discusiones fue el pacto de 4 de octubre de 1824, que fundó la confederación de los Estados Unidos Mexicanos; y este pacto fue deliberadamente aceptado por Yucatán, que quedó incorporado a la nueva república. Si por este acto verdaderamente precipitado, dejó de gozar de todas las excepciones a que podía aspirar y hubiera aspirado, por su posición geográfica, por su pobreza y por otras varias circunstancias morales y materiales que concurren en el mismo, se creyó no obstante que así podía desarrollar mejor los principios de la bella teoría que ha hecho de la república fundada por el inmortal Washington, una nación libre, grande, feliz y poderosa, y que su [p. 65] condición social seguiría mejorando. Su decisión en esto fue funesta. Usted, señor secretario, sabe bien a qué extremo han conducido a la república vecina la insensatez y las delincuencias de los que han tenido a su carga la dirección de los negocios de México. El destino del pueblo mexicano, digno a la verdad de mejor suerte, ha dependido

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

constantemente de las facciones militares que se han sucedido sin interrupción, derrocando la república, saqueándola y destinándola a su propia conveniencia en todos conceptos, hasta que al fin la han dejado sin sangre y sin vida. Una de estas facciones destruyó el pacto federal y por el más bajo e indigno abuso de la fuerza, por los excesos de una soldadesca brutal, mandada por una caterva de generales y oficiales, hombres valientes principalmente cuando se trata de oprimir a sus conciudadanos, la República Mexicana yace postrada e impotente. Yucatán corrió la misma suerte que los otros estados; pero no fue sin un poderoso esfuerzo. En 1840, su pueblo se insurreccionó, batió a las fuerzas de México y proclamó el sistema federal compatible con la Unión. Entre tanto, se separó de México, formó una Constitución digna del pueblo más civilizado y proclamó los principios más sanos y claramente definidos, prefiriendo sufrir todos los actos de injusticia del Gobierno Mexicano, todas las represiones y abusos de la facción que estaba en el poder, antes que desistir de una sola de sus justas pretensiones. ¿Qué hizo en estas circunstancias el Gobierno Mexicano, o mejor dicho, el general Santanna que se había constituido por sí mismo en el supremo dictador de la República? El mundo entero lo sabe; los Estados Unidos bien lo saben, pues unánimemente aplaudieron y tributaron su más alto encomio al honor, al valor, a la enérgica constancia de Yucatán al resistir un ejército de once mil hombres y una flota como nunca la había tenido México; más todavía que resistirlo, pues el enemigo fue derrotado y le fueron impuestas las condiciones de paz.

Esta paz estaba basada en el convenio de 14 de diciembre de 1843, que aseguraba a Yucatán la primera y más esencial excepción a que tenía pleno derecho y que la libraba especialmente de la influencia inmediata del poder militar, único medio empleado por el Gobierno Mexicano para oprimir al pueblo. En aquellas bases aceptó la incorporación, consintiendo en seguir la suerte de México; pero el general Santanna violó ciega y obstinadamente el convenio de diciembre. En la primera oportunidad hizo que se diera la orden de 21 de febrero de 1844, cerrando los puertos de la República a los principales productos del suelo y de la industria de Yucatán y sujetó al Estado a nuevas y más injustas vejaciones. Yucatán protestó contra estos actos de violencia. Lo hizo en la forma más solemne [p. 66] y no se empeñó en otra guerra porque quedaba alguna esperanza de que se le haría

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

justicia. ¡Vana esperanza! En vez de obtener lo que con justicia pedía, el pueblo supo con indignación que el convenio de diciembre, aunque contenía la condición expresa de que no estaría sujeto a alteración, había sido discutido en la Cámara de Diputados, y que este Cuerpo había llegado hasta declararlo nulo y sin valor. Entonces Yucatán hizo una solemne declaración el primero de enero de 1846, por la que reasumía su soberanía y convocó a un Congreso Extraordinario para fijar definitivamente el destino del país.

Surgió entonces la guerra que hoy existe entre México y los Estados Unidos. El Gobierno Mexicano tomó algunas medidas y hasta envió al coronel don Juan Cano para inducir a Yucatán a tomar parte en la guerra. Yucatán desechó abiertamente una pretensión tan absurda como extemporánea y rehusó hacer un sacrificio que a más de ser completamente inútil para México, e inmensamente perjudicial a Yucatán, toda vez que éste deseaba conservar su comercio y relaciones amistosas con los Estados Unidos, no tendría otro resultado que la renovación de la guerra, tan pronto como México se hallase en condiciones de atacar a Yucatán, pues se vio y quedó probado plenamente que sólo por la crítica situación en que el Gobierno Mexicano se había colocado para con los Estados Unidos, procuró arrastrar a Yucatán y comprometerlo en la infortunada lucha. Don Juan Cano regresó a México llevando la negativa decisiva del gobierno de Yucatán.

II

[...] Un tratado de paz en el cual no esté Yucatán libertado de la furia de los mandarines de México, con motivo de su conducta en la actual guerra, o no se le deja en libertad de pedir su admisión como un Estado libre y soberano en la gran Confederación de los Estados Unidos, hecho que desea ardientemente por ser muy ventajoso para él; un tratado de paz que no contenga disposiciones de esta naturaleza es, repito, eminentemente perjudicial para Yucatán, que no puede ni debe ser sacrificado sin por lo menos dar un grito de protesta, sin tomar alguna medida que demanda justicia. Por estas razones yo protesto, en nombre de mi gobierno y del pueblo de Yucatán, contra los términos de este tratado; y demando que en todo caso la suerte de Yucatán sea asegurada en ese ins[p. 91]trumento [...] [p. 92].

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

III

[...] Esta guerra salvaje y de exterminio ha tomado tan formidable aspecto, que en cumplimiento de mi deber no puedo contenerme más de invocar en manera franca y concluyente la simpatía y humanidad de este Gobierno republicano altamente civilizado hacia aquel pueblo, que es digno por todos conceptos de mejor suerte. En nombre de la humanidad y de la civilización, me veo obligado a pedir que este Gobierno dicte cuantas medidas estén dentro de sus facultades; y si es posible, por medio de una intervención, poner fin a esta guerra que amenaza producir las más lamentables consecuencias en la política americana. [p. 95].

[...]

De conformidad con las órdenes de mi Gobierno estoy autorizado para pedir en cuenta el auxilio de dos mil soldados y medio millón de pesos. Si es posible proporcionar a mi infortunado y agotado país el socorro que aquí pido, no dudo que las condiciones serán humanas y razonables. Ni un momento vacilaré por tanto en aceptarlas en nombre de mi Gobierno [...] [p. 96].

IV

Excelentísimo señor: Los acontecimientos más desgraciados han colocado a Yucatán en una situación crítica y casi desesperada. Este Gobierno ha empleado cuantos medios ha tenido a su alcance para la salvación del estado y habiéndose agotado todos sin encontrar uno capaz de aliviar las dificultades que nos rodean, el inmenso cúmulo de desgracias que afligen a este estado me obliga a apelar a ciertas medidas que la imperiosa ley de la necesidad y el derecho de la propia conservación autorizan.

La raza blanca —la clase civilizada de este estado— es ahora atacada de manera atroz y bárbara por la raza aborigen que levantada simultáneamente en insurrección, con instinto de ferocidad, nos hace una guerra salvaje y de exterminio. Todo es saqueado y destruido, las poblaciones son entregadas a las llamas y todo el que cae en las ensangrentadas manos de estos bárbaros sin distinción de sexo o de edad es muerto sin piedad y con las más crueles torturas. Sus montes, su agilidad, sus costumbres y otras circunstancias particulares hacen de los indios enemigos terribles, y si a esto se agrega su número, excesivamente superior a los de las otras razas, pronto se echa de ver la dificultad de reducirlos y la facilidad con que ellos

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

pueden eludir los medios empleados para atacarlos y perseguirlos [p. 103]; y la dificultad aumenta por la falta de fondos para sostener los gastos y obtener los elementos para hacer la guerra. Se han agotado todos los recursos con que contábamos; la riqueza pública va desapareciendo día a día, tanto por el espíritu de destrucción de nuestros salvajes enemigos como por la paralización de todas las industrias; toda nuestra producción está perdida y el país entero va rápidamente a la más completa ruina.

[...]

He resuelto, pues, apelar a la medida extrema aconsejada por nuestra gran necesidad —la de solicitar la intervención directa de naciones poderosas, ofreciendo el dominio y soberanía del país a la nación que tome a su cargo salvarlo. Este es el objeto con que me dirijo a vuestra excelencia [...].

En medio de las calamidades y peligros inminentes de Yucatán me dirijo por medio de vuestra excelencia al gobierno de los Estados Unidos y solicito ayuda eficaz, pronta, potente y calculada para llenar su objeto. Esta nación puede apreciar en lo que vale servicio tan importante; y en su nombre ofrezco a vuestra nación para tal caso, el dominio y la soberanía de esta península usando la facultad que para hacerlo me concede el decreto que acompaño. Viendo, como ya he declarado, con entera franqueza a vuestra excelencia que Yucatán no tiene más esperanza de [p. 104] salvación que la determinación de una potencia extraña de favorecerlo con su auxilio tan pronto como sea posible. Me encuentro obligado de igual manera a acudir con este objeto a los gobiernos de España y de Inglaterra por conducto de sus respectivos ministros en México, del capitán general de Cuba y del almirante de Jamaica [p. 105]. ♦

El Tratado de Guadalupe Hidalgo, 2 de febrero de 1848

El gobierno mexicano se instaló en Querétaro al ser vencido el ejército. Después de apasionadas discusiones sobre la continuación de la guerra, se firmó el tratado de paz en Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero de 1848; se canjearon las ratificaciones el 30 de mayo del año siguiente. En ese tratado sólo se pudo salvar la Baja California y el tránsito de Tehuantepec.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. V, p. 367-374.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Art. 1. Habrá paz firme y universal entre la República mexicana y los Estados Unidos de América, y entre sus respectivos países, territorios, ciudades, villas y pueblos, sin excepción de lugares o personas [...] [p. 367].

[...]

Art. 5. La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el golfo de México, tres leguas fuera de tierra, frente a la desembocadura del río Grande, llamado por otro nombre río Bravo del Norte, o del más profundo de sus brazos: si en la desembocadura tuviere varios brazos, correrá por mitad de dicho río, siguiendo el canal más profundo donde tenga más de un canal, hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo-México; continuará luego hacia el occidente, por todo este lindero meridional (que corre al norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de occidente; desde allí subirá la línea divisoria hacia el norte por el lindero occidental de Nuevo-México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del río Gila (y si no está cortado por ningún brazo del río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero occidental más cercano al tal brazo, y de allí en una línea recta al mismo brazo, continuará después por mitad de este brazo); y del río hasta su confluencia con el río Colorado, y desde la confluencia de ambos ríos la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacífico.

Los linderos meridional y occidental de Nuevo-México de que habla este artículo son los que se marcan en la carta titulada: "Mapa de los Estados-Unidos de México, según lo organizado y definido por las varias actas del Congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades; edición revisada que publicó en Nueva York en 1847 Disturnell", de la cual se agrega un ejemplar al presente tratado, firmado y sellado por los plenipotenciarios infrascritos. Y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta, tirada desde la mitad del río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al sur del punto más meridional del puerto de San Diego, según este puerto está dibujado en el plano que levantó el año de 1782 el segundo piloto de la armada española D. Juan

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Pantoja, y se publicó en Madrid el de 1802 en el *Atlas*, [p. 369] para el viaje de las goletas *Sutil* y *Mexicana*, del cual plano se agrega copia firmada y sellada por los plenipotenciarios respectivos.

Para consignar la línea divisoria con la precisión debida en mapas suficientes, y para establecer sobre la tierra mojones que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el presente artículo, nombrará cada uno de los dos gobiernos un comisario y un agrimensor que se juntarán antes del término de un año, contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado, en el puerto de San Diego, y procederán a señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso, hasta la desembocadura del río Bravo del Norte. Llevarán diarios y levantarán planos de sus operaciones; y el resultado convenido por ellos, se tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él; debiendo convenir amistosamente los dos gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos, y en la escolta respectiva que deban llevar siempre que se crea necesario.

La línea divisoria que se establece por este artículo será religiosamente respetada por cada una de las dos Repúblicas; y ninguna variación se hará jamás en ella, sino de expreso y libre consentimiento de ambas naciones, otorgado legalmente por el gobierno general de cada una de ellas, con arreglo a su propia Constitución.

Art. 6. Los buques y ciudadanos de los Estados-Unidos tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por el golfo de California y por el río Colorado desde su confluencia con el Gila, para sus posesiones, y desde sus posesiones sitas al norte de la línea divisoria que queda marcada en el artículo precedente, entendiéndose que este tránsito se ha de hacer navegando por el golfo de California y por el río Colorado, y no por tierra, sin expreso consentimiento del gobierno.

Si por reconocimientos que se practiquen se comprobare la posibilidad y conveniencia de construir un camino, canal o ferrocarril que, en todo o en parte, corra sobre el río Gila o sobre alguna de sus márgenes derecha o izquierda, en la latitud de una legua marina de uno o de otro lado del río, los gobiernos de ambas Repúblicas se pondrán de acuerdo sobre su construcción, a fin de que sirva para el uso y provecho de ambos países.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Art. 7. Como el río Gila y la parte del río Bravo del Norte que corre bajo el lindero meridional de Nuevo-México, se dividen por mitad entre las dos Repúblicas, según lo establecido en el artículo 5o., la navegación en el Gila y en la parte que queda indicada del Bravo será libre y común a los buques y ciudadanos de ambos países, sin que por alguno de ellos pueda hacerse (sin consentimiento del otro) ninguna obra que impida o interrumpa, en todo o en parte, el ejercicio de este derecho, ni aun con motivo de favorecer nuevos métodos de navegación. Tampoco se podrá cobrar (sino en el caso de desembarco en alguna de sus riberas) ningún impuesto o contribución, bajo ninguna denominación o título, a los buques, efectos, mercancías o personas que naveguen en dichos ríos. Si para hacerlos o mantenerlos navegables fuere necesario o conveniente establecer alguna contribución o impuesto, no podrá esto hacerse sin el consentimiento de los dos gobiernos.

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo dejan ilesos los derechos territoriales de una y otra República, dentro de los límites que les quedan marcados.

Art. 8. Los mexicanos establecidos hoy en territorios pertenecientes antes a México, y que queden para lo futuro dentro de los límites señalados por el presente tratado a los Estados-Unidos, podrán permanecer en donde ahora habitan, o trasladarse en cualquier tiempo a la República Mexicana; conservando en los indicados territorios los bienes que poseen, o enajenándolos y pasando su valor a donde les [p. 370] convenga, sin que por esto pueda exigírseles ningún género de contribución, gravamen o impuesto.

Los que prefieran permanecer en los indicados territorios podrán conservar el título y derechos de ciudadanos mexicanos, o adquirir el título y derechos de ciudadanos de los Estados-Unidos. Mas la elección entre una y otra ciudadanía, deberán hacerla dentro de un año, contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado. Y los que permanecieren en los indicados territorios después de transcurrido el año, sin haber declarado su intención de retener el carácter de ciudadanos mexicanos, se considerará que han elegido ser ciudadanos de los Estados Unidos.

Las propiedades de todo género, existentes en los expresados territorios, y que pertenecen ahora a mexicanos no establecidos en ellos, serán respe-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

tadas inviolablemente. Sus actuales dueños, los herederos de éstos, y los mexicanos que en lo venidero puedan adquirir por contrato las indicadas propiedades, disfrutarán respecto de ellas tan amplias garantías, como si perteneciesen a ciudadanos de los Estados-Unidos.

Art. 9. Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el precedente artículo, serán incorporados en la Unión de los Estados-Unidos, y se admitirán lo más pronto posible, conforme a los principios de su Constitución federal, al goce de la plenitud de derechos de ciudadanos de dichos Estados-Unidos. En el entretanto, serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad, de su propiedad y de los derechos civiles que hoy tienen según las leyes mexicanas. En lo respectivo a derechos políticos, su condición será igual a la de los habitantes de otros territorios de los Estados-Unidos, y tan buena a lo menos como la de los habitantes de la Luisiana y las Floridas, cuando estas provincias, por las cesiones que de ellas hicieron la República Francesa y la corona de España, pasaron a ser territorios de la Unión Norte-Americana.

Disfrutarán igualmente la más amplia garantía todos los eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas, tanto en el desempeño de las funciones de su ministerio, como en el goce de su propiedad de todo género, bien pertenezca ésta a las personas en particular, bien a las corporaciones. La dicha garantía se extenderá a todos los templos, casas y edificios dedicados al culto católico romano, así como a los bienes destinados a su mantenimiento y el de las escuelas, hospitales y demás fundaciones de caridad y beneficencia. Ninguna propiedad de esta clase se considerará que ha pasado a ser propiedad del gobierno americano, o que puede éste disponer de ella, o destinarla a otros usos.

Finalmente, las relaciones y comunicaciones de los católicos existentes en los predichos territorios, con sus respectivas autoridades eclesiásticas, serán francas, libres y sin embarazo alguno, aun cuando las dichas autoridades tengan su residencia dentro de los límites que quedan señalados por el presente tratado a la República Mexicana, mientras no se haga una nueva demarcación de distritos eclesiásticos, con arreglo a las leyes de la Iglesia católica romana.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Art. 10. Todas las concesiones de tierra hechas por el gobierno mexicano o por las autoridades competentes, en territorios que pertenecieron antes a México y quedan para lo futuro dentro de los límites de los Estados-Unidos, serán respetadas como válidas, con la misma extensión con que lo serían si los indicados territorios permanecieran dentro de los límites de México. Pero los concesionarios de tierras en Tejas que hubieren tomado posesión de ellas, y que por razón de las circunstancias del país, desde que comenzaron las desavenencias entre el gobierno mexicano y Tejas, hayan estado impedidos de llenar todas las condiciones de sus concesiones, tendrán [p. 371] la obligación de cumplir las mismas condiciones, dentro de los plazos señalados por aquélla respectivamente; pero contados ahora desde la fecha del canje de ratificaciones de este tratado, por falta de lo cual las mismas concesiones no serán obligatorias para el estado de Tejas, en virtud de las estipulaciones contenidas en este artículo.

La anterior estipulación respecto de los concesionarios de tierras en los indicados territorios fuera de Tejas, que hubieren tomado posesión de dichas concesiones; y por falta de cumplimiento de las condiciones de alguna de aquéllas, dentro del nuevo plazo que empieza a correr el día del canje de las ratificaciones del presente tratado, según lo estipulado arriba, serán las mismas concesiones nulas y de ningún valor.

El gobierno mexicano declara que no se ha hecho ninguna concesión de tierras en Tejas desde el día 2 de marzo de 1836, y que tampoco se ha hecho ninguna en los otros territorios mencionados después del 13 de mayo de 1846.

Art. 11. En atención a que una gran parte de los territorios que por el presente tratado van a quedar para lo futuro dentro de los límites de los Estados-Unidos, se halla actualmente ocupada por tribus salvajes, que han de estar en adelante bajo la exclusiva autoridad del gobierno de los Estados-Unidos, y cuyas incursiones sobre los distritos mexicanos serían en extremo perjudiciales, está solemnemente convenido que el mismo gobierno de los Estados-Unidos contendrá las indicadas incursiones por medio de la fuerza, siempre que así sea necesario; y cuando no pudiere prevenirlas, castigará y escarmentará a los invasores, exigiéndoles, además, la misma reparación: todo del mismo modo y con la misma diligencia y energía con

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

que obraría si las incursiones se hubiesen meditado o ejecutado sobre territorios suyos o contra sus propios ciudadanos.

A ningún habitante de los Estados-Unidos será lícito, bajo ningún pretexto, comprar o adquirir cautivo alguno, mexicano o extranjero, residente en México, apresado por los indios habitantes en territorios de cualquiera de las dos Repúblicas, ni los caballos, mulas, ganados o cualquiera otro género de cosas que hayan robado dentro del territorio mexicano; ni en fin, venderles o manifestarles, bajo cualquiera título, armas de fuego o municiones.

Y en caso de que cualquier persona o personas cautivadas por los indios dentro del territorio mexicano sean llevados al territorio de los Estados-Unidos, el gobierno de dichos Estados-Unidos se compromete y liga de la manera más solemne, en cuanto le sea posible, a rescatarlas y a restituirlas a su país o entregarlas a la gente o representante del gobierno mexicano, haciendo todo esto tan luego como sepa que los dichos cautivos se hallan dentro de su territorio, y empleando al efecto el leal ejercicio de su influencia y poder. Las autoridades mexicanas darán a los Estados-Unidos, según sea practicable, una noticia de tales cautivos: y el agente mexicano pagará los gastos erogados en el mantenimiento y remisión de los que se rescaten, los cuales, entretanto, serán tratados con la mayor hospitalidad por las autoridades americanas del lugar en que se encuentre. Mas si el gobierno de los Estados-Unidos, antes de recibir aviso de México, tuviere noticia por cualquiera otro conducto, de existir en su territorio cautivos mexicanos, procederá desde luego a verificar su rescate y entrega al agente mexicano, según queda convenido.

Con el objeto de dar a estas estipulaciones la mayor fuerza posible, y afianzar al mismo tiempo la seguridad y las reparaciones que exige el verdadero espíritu e intención con que se han ajustado, el gobierno de los Estados-Unidos dictará sin inútiles dilaciones, ahora y en lo de adelante, las leyes que requiera la naturaleza del asunto, y vigilará siempre sobre su ejecución [p. 372]. Finalmente, el gobierno de los Estados Unidos tendrá muy presente la santidad de esta obligación, siempre que tenga que desalojar a los indios de cualquier punto de los indicados territorios, o que establecer en él a ciudadanos suyos; y cuidará muy especialmente de que no se ponga

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

a los indios que ocupaban antes aquel punto, en necesidad de buscar nuevos hogares por medio de las incursiones sobre los distritos mexicanos, que el gobierno de los Estados-Unidos se ha comprometido solemnemente a reprimir.

Art. 12. En consideración a la extensión que adquieren los límites de los Estados-Unidos, según quedan descritos en el artículo quinto del presente tratado, el gobierno de los mismos Estados-Unidos se compromete a pagar al de la República mexicana la suma de quince millones de pesos, de una de las dos maneras que van a explicarse. El gobierno mexicano, al tiempo de ratificar este tratado, declarará cuál de las dos maneras de pago prefiere; y a la que así elija se arreglará el gobierno de los Estados-Unidos al verificar el pago.

[...]

Art. 13. Se obliga, además, el gobierno de los Estados-Unidos a tomar sobre sí, y satisfacer cumplidamente a los reclamantes, todas las cantidades que hasta aquí se les deben y cuantas se venzan en adelante por razón de las reclamaciones ya liquidadas y sentenciadas contra la República mexicana, conforme a los convenios ajustados entre ambas Repúblicas el once de abril de mil ochocientos treinta y nueve, y el treinta de enero de mil ochocientos cuarenta y tres; de manera que la República mexicana nada absolutamente tendrá que gastar en lo venidero por razón de los indicados reclamos [p. 373].

Art. 14. También exoneran los Estados-Unidos a la República mexicana, de todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados-Unidos no decididas aún contra el gobierno mexicano, y que puedan haberse originado antes de la fecha de la firma del presente tratado: esta exoneración es definitiva y perpetua, bien sea que las dichas reclamaciones se admitan, bien sea que se desechen por el tribunal de comisarios de que habla el artículo siguiente, y cualquiera que pueda ser el monto total de las que quedan admitidas.

Art. 15. Los Estados-Unidos, exonerando a México de toda responsabilidad por las reclamaciones de sus ciudadanos, mencionadas en el artículo precedente, y considerándolas completamente chanceladas para siempre, sea cual fuese su monto, toman a su cargo satisfacerlas hasta una cantidad que no exceda de tres millones doscientos cincuenta mil pesos. Para fijar el

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

monto y validez de estas reclamaciones, se establecerá por el gobierno de los Estados-Unidos un tribunal de comisarios, cuyos fallos serán definitivos y concluyentes, con tal que al decir sobre la validez de dichas reclamaciones, el tribunal se haya guiado y gobernado por los principios y reglas de decisión establecidos en los artículos 1o. y 5o. de la convención no ratificada, que se ajustó en la ciudad de México el veinte de noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres; y en ningún caso se dará fallo en favor de ninguna reclamación que no esté comprendida en las reglas y principios indicados.

Si a juicio del dicho tribunal de comisario, o en el de los reclamantes, se necesitaren para la justa decisión de cualquier reclamación algunos libros, papeles de archivo o documentos que posea el gobierno mexicano, o que estén en su poder, los comisarios, o los reclamantes por conducto de ellos, los pedirán por escrito (dentro del plazo que designe el Congreso), dirigiéndose al ministro mexicano de Relaciones Exteriores, a quien trasmitirá las peticiones de esta clase el secretario de Estado de los Estados-Unidos, y el gobierno mexicano, se compromete a entregar a la mayor brevedad posible, después de recibida cada demanda, los libros, papeles de archivo o documentos así especificados, que posea o estén en su poder, o copias o extractos auténticos de los mismos, con el objeto de que sean trasmitidos al secretario de Estado, quien los pasará inmediatamente al expresado tribunal de comisarios. Y no se hará petición alguna de los enunciados libros, papeles o documentos, por o a instancias de ningún reclamante, sin que antes se haya aseverado, bajo juramento o con afirmación solemne, la verdad de los hechos que con ello se pretende probar [p. 374]. ♦

[6] Las rebeliones indígenas, 1849

El ministro de Relaciones Luis Gonzaga Cuevas (1800-1867) informó a la Cámara de Diputados de la gravedad de las sublevaciones indígenas que sacudían al país a mediados del siglo XIX: Yucatán casi estaba totalmente en manos de los mayas; los indios de Puebla y Oaxaca amenazaban esos estados, mientras que los "indios bárbaros" incursionaban hasta Zacatecas y San Luis Potosí.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Fuente: *Memoria del ministro de Relaciones Interiores y Exteriores D. Luis Gonzaga Cuevas, leída en la Cámara de Diputados el 5, y en la de Senadores el 8 de enero de 1849*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1849, 47 p., p. 29-36.

El tratado de paz firmado en Guadalupe tiene una estipulación que, cumplida fielmente por los Estados Unidos, contendrá mucho [p. 29] las irrupciones de los indios bárbaros sobre nuestros Estados fronterizos. El empeño que tuvieron los plenipotenciarios, de acuerdo con el gobierno, para dejar consignadas las obligaciones que iba a contraer el de aquella república en negocio de interés tan general, acredita que se han conocido bien los males y todas las consecuencias de esa inseguridad constante en que se encuentran todas las poblaciones donde ceban su ferocidad los bárbaros, haciendo de ellas un teatro de desolación y sangre. Nuestros gobiernos, sin exceptuar uno solo, se han conmovido al contemplar la desgracia de mexicanos que pierden sus intereses, sus vidas, y dejan a sus familias o errantes en los desiertos o bajo el yugo de aquellos salvajes. En 1845 me lamentaba ante las cámaras de que se hubiese abandonado el sabio sistema del gobierno español, que contuvo las irrupciones con medios de represión, y con los más eficaces todavía de los misioneros destinados a civilizarlos, a inspirarles los sentimientos humanos del cristianismo. Todo lo hemos destruido sin sustituir nada que pueda satisfacer la primera de las necesidades.

Las cosas han llegado a un punto tal que es necesario contraer la atención y poder del gobierno, las cámaras y la nación, a las medidas que deben adoptarse para poner a cubierto a los estados fronterizos de tan horrorosa calamidad. Sin ellas, la República no puede ser feliz, y toda la parte que está amenazada de los bárbaros acabará de perder sus tierras y su población, siendo la consecuencia inmediata bien conocida de todos. Las órdenes que se han dictado y los auxilios que ha prestado el gobierno a los Estados invadidos han sido momentáneos y faltos de toda regularidad y dirección para lograr el objeto deseado. En el periodo del año en que los bárbaros se hallan en sus aduares, nada se prepara ni se piensa tampoco para reprimirlos, y se espera su irrupción para pedir o proporcionar auxilios que debieran estar listos de antemano. No es sorprendente esta conducta, cuan-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

do hemos visto que se observó la misma en la última guerra entre México y los Estados Unidos.

En cualesquiera circunstancias, pero muy particularmente rigiendo el sistema federal, es necesario que los estados fronterizos y el gobierno supremo estén conformes en el plan de defensa que debe adoptarse. Los bárbaros no pueden ser reprimidos con secciones del ejército, porque la guerra que hacen es tan parcial, tan violenta y desordenada, que si no encuentran resistencia en todas las poblaciones, nada se habrá conseguido. Esto está bien demostrado [p. 30] por la experiencia, y de ella debemos tomar todos los datos convenientes para combinar un plan que, aunque costoso y difícil, sea el único realizable. Debe establecerse una junta compuesta de las personas de más confianza y conocimientos de los Estados fronterizos y de uno o más comisionados del gobierno general que esté consagrada exclusivamente a proponer arbitrios, levantar fuerzas, organizarlas, equiparlas, y situarlas en los lugares más a propósito, para que permanentemente se cuente con un número considerable de buenos y valientes soldados, que no tengan otro deber que el de la persecución de los bárbaros. El asunto es tan grave y merece tal preferencia, que no es posible tratarlo como se ha hecho hasta ahora. Esa junta podrá fijar la cooperación de hombres que corresponda a cada uno de los estados; excitar a cada una de sus autoridades superiores para que el plan que se adopte se lleve a efecto; pedir al gobierno general el armamento, dinero y jefes que fueren útiles, y preparar, como se ha dicho, una defensa que quite a los bárbaros la seguridad que tienen comúnmente de que sus irrupciones pueden emprenderlas sin peligro de ninguna clase. Cualquier sacrificio que hicieren, se compensará con los bienes que debe producir, y que verdaderamente son inestimables. Por grande que sea la decisión para prestar auxilios llegado el caso, ¿de qué pueden servir en esa clase de guerra en que los indios se trasladan de un Estado a otro, dividiéndose en pequeñas partidas que bastan para aterrorizar las haciendas y poblaciones que no tienen medios de resistencia? No sucederá esto luego que un plan general atienda a la seguridad de los puntos indispensables de tránsito, por donde deben pasar los bárbaros para hacer sus correrías. Los estados se auxiliarán mutuamente y con oportunidad; y cuando hubiere una reunión considerable de aquellas tribus, podrá oponérsele otra con un éxito feliz. Se ha notado ya que los lugares donde han sido escarmentados se libran en lo sucesivo de

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

sus incursiones, y es fácil de explicar este temor inseparable de todo hombre que se entrega a los excesos de crueldad y barbarie.

La junta de que he hecho mención podrá meditar con todo el detenimiento y acierto que requiere la materia las medidas más eficaces, y que consideradas prácticamente, sean las más acertadas; [...] podrán restablecerse las misiones, y las autoridades eclesiásticas facilitarán este medio de cuantos modos les fuere posible. Podrá adoptarse también lo que otras veces [p. 31] ha tenido tan buen efecto: tratados con las tribus bárbaras para suavizar sus costumbres feroces, y quitarles por una comunicación provechosa para ellos mismos, ese odio que tienen a nuestra raza. Por último, sabrá cómo se da cumplimiento a la solemne estipulación del tratado, y ocurrirá al gobierno para cuanto fuese necesario. Éste, dando los auxilios que se convinieren, se descargará de una inmensa responsabilidad, que compromete su nombre y el de la nación toda, y que podría hacernos hasta poco dignos de la independencia. Las autoridades superiores de los Estados tendrán la misma benévola disposición que el gobierno supremo, y harán el esfuerzo que exige su propia conservación para cooperar eficazmente a salvarse. Esta cooperación, siendo mutua, será también mucho menos gravosa, y facilitará al gobierno lo que sólo depende de un acuerdo común que es el más provechoso en las presentes circunstancias [p. 32].

[...]

No hemos tenido seguridad, y amenazada cada día más la parte central y poblada de la República por la ferocidad de los bárbaros que invaden nuestros estados fronterizos y extienden sus incursiones hasta las inmediaciones de Zacatecas y San Luis, y por la población indígena del sur de México, Puebla y Oajaca, el peligro en que vivimos, si no es tan próximo, es de tal magnitud, que no deben olvidarlo un momento ni el congreso ni el ejecutivo. Perdida una gran parte de las ciudades principales del devastado Yucatán, y trasmitida al resto de la República la tea incendiaria de aquella península, la guerra de castas ha sido y es objeto de discusión, y las familias [p. 35] tiemblan al contemplar el cuadro que presentará México entregado a su barbarie. El gobierno considera esta excitación, que se advierte en algunos pueblos de indígenas, de un carácter tan grave, que en su concepto hasta las mismas noticias e informes que se publican son perniciosos;

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

y por esta razón desearía que en esta materia se hiciera mucho y se hablara con la mayor circunspección, para no irritar una clase que, aunque débil hoy y sin recursos, pudiera desbordarse y mantener por lo menos una guerra de desastres irreparables [p. 36]. ♦

[7] La rebelión de los mayas, 24 de enero de 1850

La rebelión de los indios mayas tuvo su origen en el movimiento separatista de Santiago Imán en 1840. La lucha se acentuó a mediados de 1847, con gran violencia por ambos bandos. Ni los tratados de Tzucacab de 23 de abril de 1848 ni la deportación de indios a Cuba pacificaron Yucatán. Uno de los documentos más reveladores del carácter social de esa lucha son las proposiciones que varios mayas hicieron a las autoridades eclesiásticas de Valladolid, el 24 de enero de 1850.

Fuente: Niceto de Zamacois, *Historia de México*, México, Juan de la Fuente Parres, 1880, v. XIII, p. 359-364.

1o. Todas las armas que tienen mis tropas, a ninguno se le han de coger, ni tomar en boca si se les debe coger, porque son verdaderamente propias.

2o. Que nos dejen este pedazo de tierra para estar, porque no acertamos estar entre los españoles, sino hasta después que se [p. 359] asiente y no haya guerra en parte ninguna, iremos a reunirnos; pero poco a poco, y con estimación.

3o. La cuenta de que ya los indios se establecieran en sus pueblos, tan luego que cesen las tropas de perseguirlos, obedeciendo el mandato del señor gobernador, nosotros estamos obligados a recogerlos para que se establezcan en sus pueblos, en atención a que siendo nuestros súbditos, no han de correr de nosotros, y con amor los vamos a meter en sus pueblos; lo damos entonces a saber a tus respetabilidades, para que deis la cuenta al señor presidente de Méjico, como dice su respetabilidad.

4o. Cuando veamos que no se hace ningún mal a los indios y volvamos a nuestros pueblos, ya habremos nombrado a los mayores para gobernarnos, y hacer justicia sobre todo lo que se ofrezca.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

5o. Eso de que hayan señores curas o señores padres dentro de nosotros, según vayan asentándose los pueblos, así los iremos pidiendo, eso aunque sea ahora mismo, me agrada mucho como a todos los cristianos, ahora los reciben con mucho amor.

6o. Lo declaro de una vez; mientras las tropas anden con maldades tras los indios nunca entonces se han de entregar de una vez; que se establezca así, como dicen su respetabilidad; que no se meta el español entre los indios, ni el indio entre los españoles.

7o. Nadie prohíbe a los españoles el que anden cuanto quieran en el pueblo de los indios, a vender o comprar cualesquiera cosa, se les ha de recibir con respeto y con amor, lo mismo que desde antiguamente que nada había sucedido, siendo así que estamos entre paces.

8o. No es necesario que yo pida monte alguno para ningún pueblo, en firmando el señor gobernador este papel, cada uno sabe su pueblo, y [p. 360] si tiene comprados algunos montes, esos cogerán para hacer sus milpas, sea cualquiera, sea español, sea indio, aunque venga entre ustedes, siendo así que estamos en mutuo amor.

9o. Todos los montes del rey que están por el norte o por el oriente, ni en manos del indio está en venderlos; ni el español; que queden para que hagan milpa los pobres; eso está sabido por el antiguo mapa.

10. A la hora que el señor gobernador apruebe este papel, que se suelten todos los indios que están en los calabozos de los pueblos principales en donde están los cantones, y también a los que tienen cogidos; si no quisiesen detenerse aquí, vuelven otra vez entre vosotros, no he de prohibir a cada uno el que esté en donde quiera; siendo así que no ha de estar sino en donde le manifiesten estimación; allí se ha de quedar; esto por igual; lo mismo ha de suceder también entre los españoles.

11. El motivo porque digo que se dé la libertad a los indios recién cogidos o presentados es porque puede suceder que haya varones casados en algún pueblo de esos, cuyas familias hayan quedado aquí; también puede suceder que haya allí alguna familia, y que también el marido haya quedado aquí para que entonces pueda cada uno buscarse, lo suplico así: después que cada uno haya cogido a su mujer, o sus hijos o madres desparramadas, para que vean modo de buscar un bocado para mantenerse, se acabó; por-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

que así conviene; lo mismo también hemos de hacer con todos los cristianos como nosotros, sea español, sea indio.

12. Que se dé un indulto general como una prueba para nosotros de que a nadie se le pueda tomar en boca nada de lo sucedido, desde que empezó la guerra: que por igual lo olvidemos, así [p. 361] como no hemos de tomar en boca, lo mismo el español.

13. Si alguno le naciese, de corazón el que esté entre vosotros, me parece muy bien, no digo que se fuerce a nadie a venir aquí entre nosotros; lo mismo también los españoles que están aquí; después de la guerra, si les parece bien ir allá, irán; si acá tuvieren su modo también de vivir y no lo quisieren dejar, no los han de forzar tampoco a ir allá; lo mismo que digo, a nadie se le prohíbe estar en cualquiera parte, siendo así que se han de mezclar los indios y los españoles otra vez en amor recíproco, no entre la fuerza ni entre la guerra.

Lo último que digo, que si llevase a bien el Sr. gobernador estas cosas que pido, que formen la acta y que se traiga para que pongan sus firmas todos los indios principales, por allá tus respetabilidades hablan con más acierto; tú entonces haznos por vida tuya el bien de suplicar a ese Sr. comandante de Valladolid, que no mande atacar a ningún pueblo, en tanto se ve lo que dispone el muy noble y respetable Sr. gobernador D. Miguel Barbachano; y lo que me hace ponerlo en conocimiento de tu muy noble respetabilidad, es no sea que pienses que nosotros tenemos la culpa si aconteciese el que ocurra algún encuentro, es porque el español viene; lo bueno que hay es, que esos de Valladolid a parte ninguna salen ahora, sólo esos de Tixcacalcupul, y esos de Tihosuco; pero no sé entonces si de Valladolid salen cuando van a Tixcucal, para venir acá. En mi señor: puede que Dios nos haya empezado a conceder el que el Sr. gobernador nos proteja para que por siempre cese toda guerra, toda matanza recíproca, toda desgracia y el odio que [p. 363] dominaba entre nosotros antes, y vayamos con frecuencia a reverenciar a tu noble respetabilidad; que de que se asienten los pueblos otra vez; que se pueda adorar otra vez al verdadero Dios, y a todos los santos en la iglesia como siempre; siendo así que somos siempre creyentes, estamos ansiando todos al oír lo que dice tu respetabilidad, de que han de dar sus respetables firmas el Sr. gobernador y todo el congreso, sobre todas las cosas que hemos de pedir mientras sean buenas. Y así, noble

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

y respetable señor, aunque yo hable en este papel con tu respetabilidad; pero hago la cuenta de que hablo con el respetable señor gobernador, y también con nuestro señor obispo, siendo así, que ellos constituyeron a tu respetabilidad, para que te expongamos lo que tenemos que decir. Con tal motivo, mi señor, nos harás el gran bien de mandarles este papel a sus respetabilidades; este, o tu noble respetabilidad sabrá qué es lo que puede hacer, porque aunque hablemos por medio del papel al español, ¡cuánto les irá a gustar a todas las gentes que haya cesado toda la guerra de dónde nacen miles desgracias que empobrecen a todos los indios y también a los españoles aquí en el mundo! Sobre eso que dice tu respetabilidad, de que la limosna del bautismo está asentada por tres reales no más, y el casamiento por diez reales, lo sabemos; y sabemos también pagar misas; esto me agrada mucho, y a todos los de mi raza, y todo esto lo veneramos. Ya después cuando veamos que ya no hay estas maldades recíprocas, después a nuestro arbitrio y libertad, allí entonces se va a arreglar como antiguamente: lo único que te pido es que cesen de venir esas tropas en tanto llega la respuesta de este nuestro papel [p. 364], o la gran acta de las paces, así como he pedido en este papel: porque nosotros sólo esas paces esperamos para que cada uno emprenda lo que tiene que hacer, como ahora, que es necesario tumbar milpas, sólo eso se espera que se avive la libertad, la constante quietud y la unión. Así también encargo a tu respetabilidad, señor, que si tuvo contesto aquel papel que mandé a nuestro señor obispo, el que lleva este papel que me lo traiga para que reciba mayor bien mi corazón y el de todos estos pueblos. Acaso llegará la hora por el verdadero Dios de que descansemos otra vez, como lo estamos deseando. Mi señor, dame a saber si se van a quitar las tropas de esos pueblos chicos como digo acantonándose sólo en el pueblo principal de Valladolid. Dame también a saber cuál es tu opinión en orden a este papel que mando, entre tanto contesta el señor gobernador, a quien por el verdadero Dios suplica mucho a tu respetabilidad que lo mandes para que vea. Dios Nuestro Señor dé salud a tu respetabilidad por muchos años, como lo desean los humildes servidores tuyos que firman. Dios y libertad. Cruzchen, 24 de enero de 1850.— Florentino Chan.—Venancio Pec.—Bonifacio Novelo.—Manuel Antonio Gil, secretario. ♦

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

La dictadura santannista

[1] Carta de Alamán a Santa Anna, 23 de marzo de 1853

El Plan del Hospicio, del 22 de octubre de 1852, pidió el regreso al país del desterrado Santa Anna. El presidente Mariano Arista (1802-1855) renunció el 5 de enero de 1853 y poco después Santa Anna fue electo presidente por última vez. Todos los partidos trataron de ganarlo para su causa. Alamán, en nombre del conservador, escribió a Santa Anna una enérgica carta el 23 de marzo de 1853, en la que le exponía el estado del país y el programa de su partido. Santa Anna recordó en sus *Memorias* que Alamán no era su amigo, como lo había demostrado en su Historia, pero aceptó su colaboración entonces porque no "buscaba panegiristas, sino capacidades, hombres que pudieran prestar útiles servicios a la nación". Y sostuvo a Alamán hasta su muerte el 2 de junio de 1853, pese a las amenazas de Juan Álvarez (1790-1864) de sublevar el sur contra Alamán para vengar la muerte de Vicente Guerrero.

Fuente: José C. Valadés, *Alamán, estadista e historiador*, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1938, XII+576 p., p. 525-528.

No estando los conservadores organizados como una masonería no debe usted de entender que el señor Haro lleva la voz de un cuerpo que le envía, mas estando relacionados todos los que siguen la opinión, de manera que nos entendemos y obramos de un extremo a otro de la República, puede usted oír todo lo que le diga, como la expresión abreviada de toda la gente propietaria, el clero y todos los que quieren el bien de su patria. [...].

[...] Nuestros enviados, a diferencia de todos esos otros, no van a pedirle a usted nada, ni alegar nada; van únicamente a manifestar a usted cuáles son los principios que profesamos los conservadores y que sigue por un impulso general toda la gente de bien.

Es lo primero conservar la religión católica, porque creemos en ella y porque aun cuando no la tuviéramos por divina, la consideramos como el

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

único lazo [p. 525] común que liga a todos los mexicanos cuando todos los demás han sido rotos y como lo único capaz de sostener a la raza hispanoamericana y que pueda librarla de los grandes peligros a que está expuesta. Entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor, y los bienes eclesiásticos, y arreglar todo lo relativo a la administración eclesiástica con el papa; pero no es cierto, como han dicho algunos periódicos para desacreditarnos, que queremos inquisición, ni persecuciones, aunque sí nos parece que se debe impedir por la autoridad pública la circulación de obras impías e inmorales.

Deseamos que el gobierno tenga la fuerza necesaria para cumplir con sus deberes, aunque sujeto a principios y responsabilidades que eviten los abusos, y que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva y no ilusoria.

Estamos decididos contra la federación; contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se ha seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llama elección popular, mientras no descanse sobre otras bases.

Creemos necesaria una nueva división territorial que confunda enteramente y haga olvidar la actual forma de estados y facilite la buena administración, siendo éste el medio más eficaz para que la federación no retoñe [p. 526].

Pensamos que debe haber una fuerza armada en número competente para las necesidades del país, siendo una de las más esenciales la persecución de los indios bárbaros y la seguridad de los caminos; pero esta fuerza debe ser proporcionada a los medios que haya para sostenerla, organizando otra mucho más numerosa de reserva, como la de las antiguas milicias provinciales, que poco o nada costaban en tiempo de paz y se tenían prontas para caso de guerra.

Estamos persuadidos que nada de esto lo puede hacer un Congreso, y quisiéramos que usted lo hiciese ayudado por consejos poco numerosos que preparasen los trabajos.

Estos son los puntos esenciales de nuestra fe política, que hemos debido exponer franca y lealmente, como que estamos muy lejos de pretender hacer misterio de nuestras opiniones, y para realizar estas ideas se puede contar con la opinión general, que está decidida en favor de ellas, y que dirigimos por medio de los principales periódicos de la capital y de los Esta-

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

dos, que todos son nuestros. Contamos con la fuerza moral que da la uniformidad del clero, de los propietarios y de toda la gente sensata que está en el mismo sentido [...]. Creemos que la energía de carácter de usted, contando con estos apoyos, triunfará de todas las dificultades, que no dejarán de figurarle a usted muy grandes los que quieren hacerse de su influjo para conservar el actual desorden; pero que desaparecerán [p. 527] luego que usted se decida a combatirlas, y para ello ofrecemos a usted todos los recursos que tenemos a nuestra disposición [...] las mismas ideas las encontrará usted apoyadas por la multitud de representaciones de ayuntamientos y vecinos de los pueblos [...]. Tiene usted, pues, a la vista, lo que deseamos, con lo que contamos y lo que tememos. Creemos que estará por las mismas ideas; mas si así no fuere, tememos que será gran mal para la nación y aun para usted [...]. En manos de usted, señor general, está el hacer feliz a su patria colmándose usted de gloria y de bendiciones [p. 528]. ♦

[2] La creación de la Secretaría de Fomento, 22 de abril de 1853

El 22 de abril de 1853 se estableció, por iniciativa de Alamán, la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, en las Bases para la administración de la república hasta la promulgación de la Constitución.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. VI, p. 366-367.

Art. 1. Para el despacho de los negocios habrá cinco secretarios de Estado con los nombres siguientes:

De Relaciones Exteriores.

De Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.

De Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

De Guerra y Marina.

De Hacienda.

2. Se hará una distribución conveniente de los negocios entre estas secretarías, para el más pronto despacho de ellos.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

3. Los asuntos de que debe ocuparse el nuevo Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, son los siguientes:

Formación de la estadística general, de la industrial, agrícola, minera y mercantil, siguiendo en cada año el movimiento que estos ramos tengan.

La colonización.

Las medidas conducentes al fomento de todos los ramos industriales y mercantiles en todas líneas.

La expedición de las patentes y privilegios.

Las exposiciones públicas de productos de la industria agrícola, minera y fabril.

Los caminos, canales y todas las vías de comunicación de la República.

El desagüe de México y todas las obras concernientes al mismo.

Todas las obras públicas de utilidad y ornato que se hagan con fondos públicos.

En consecuencia de la creación de este ministerio, queda suprimida la dirección de industria y colonización, y todas las direcciones particulares de los diversos ramos que las atribuciones de dicho ministerio abrazan. Los empleados en esta [p. 366] oficina serán considerados según sus méritos. ♦

[3] La Ley Lares, 25 de abril de 1853

Teodosio Lares (1806-1870), ministro de Justicia en el último gobierno de Santa Anna, decretó el 25 de abril de 1853 una ley que restringía severamente la libertad de imprenta.

Fuente: Dublán y Lozano, *Legislación [...]*, v. VI, p. 371-373.

TÍTULO III

22. Son abusos de imprenta los escritos subversivos, sediciosos, inmorales, injuriosos y calumniosos.

23. Son subversivos:

I. Los impresos contrarios a la religión católica, apostólica romana, los en que se haga mofa de sus dogmas, de su culto y del carácter sagrado de sus ministros, o aquellos en que se escriba contra la misma religión sátiras o invectivas.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

II. Los que ataquen o se dirijan a destruir las Bases para la administración de la República.

III. Los que ataquen al supremo gobierno, a sus facultades y a los actos que ejerza en virtud de ellas.

IV. Los que insulten el decoro del gobierno supremo, del consejo o de cualquiera autoridad superior o inferior, ya sea general o particular de la República, atacando las personas de los que la ejerzan, con dicterios, revelación de hechos de la vida privada o imputaciones ofensivas, aunque los escritos se disfracen con sátiras, invectivas, alusiones y demás medios de que habla el art. 28.

24. Son sediciosos:

I. Los impresos que publiquen o reproduzcan máximas, doctrinas o noticias falsas que tiendan a trastornar el orden o a turbar la tranquilidad

II. Los que de cualquiera manera inciten a la desobediencia a las leyes o a las autoridades.

25. Son inmorales [p. 371].

Los impresos contrarios a la decencia pública o a las buenas costumbres.

26. Son injuriosos:

Los que contienen dicterios por revelación de hechos de la vida privada, o imputaciones de defectos de alguna persona particular o corporación, que mancillen su buena reputación.

27. Son impresos calumniosos:

Los que agravian a una persona o corporación, imputándole algún hecho, algún defecto falso y ofensivo.

28. Son injuriosos y calumniosos:

Los escritos aunque se disfracen con sátiras, invectivas, alusiones, alegorías, caricaturas, anagramas o nombres supuestos.

TÍTULO IV

De las multas y correcciones

29. A los responsables de impresos subversivos se les impondrá una multa de cuatrocientos o seiscientos pesos.

30. A los responsables de impresos sediciosos, se les impondrá una multa de trescientos a quinientos pesos.

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

31. A los responsables de impresos inmorales, injuriosos y calumniosos, se les impondrá una multa desde cincuenta hasta trescientos pesos. En todos estos casos, se recogerá e inutilizará el impreso.

32. La reimpresión de un escrito abusivo, según esta ley, copiado y traducido de papeles nacionales o extranjeros, sujeta al responsable a las multas establecidas.

33. Los escritos grabados y litografiados quedan sujetos a las disposiciones establecidas en esta ley respecto de los impresos.

34. A los que publicasen, vendiesen o manifestasen al público, dibujo, estampa, grabado, litografía caricatura, medalla o emblema que produzca los mismos daños contra la sociedad o los individuos, que los impresos punibles en esta ley, se les impondrán respectivamente las mismas multas, inutilizándose los objetos. En caso de insolvencia, sufrirán por vía de corrección un arresto desde quince días hasta cuatro meses.

42. Un periódico podrá ser suprimido, por medida de seguridad general, por un decreto del presidente de la República.

43. Ningún cartel manuscrito, litografiado o de cualquier modo que sea podrá fijarse en los parajes públicos sin permiso de la autoridad. Se exceptúan los edictos y anuncios oficiales.

TÍTULO V

Disposiciones generales y algunas transitorias

44. Los escritos oficiales de las autoridades constituidas no quedan sujetos a esta ley [p. 373]. ♦

[4] Restablecimiento de los jesuitas, 19 de septiembre de 1853

Después de la expulsión de los jesuitas en 1767 por Carlos III, fueron restablecidos en 1816, y de nuevo suprimidos en 1821. Santa Anna restableció la Compañía de Jesús en 1843, pero sólo reducida a trabajar en las misiones del norte y sin que tuviera derecho a tener noviciado. El 19 de septiembre de 1853 Santa Anna permitió un amplio restablecimiento de los jesuitas,

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

sólo limitado a las disposiciones de las leyes "civiles y eclesiásticas de la república".

Fuente: *Ibidem*, v. VI, p. 671-672.

Art. 1o. Se restablece en la República la orden religiosa de la Compañía de Jesús, conforme a su instituto y reglas aprobadas por la Iglesia, y con entera sujeción a las leyes nacionales.

2o. Serán en consecuencia admitidos en la República cualesquiera individuos de la Compañía de Jesús, y mientras residan en el territorio nacional, se considerarán como mexicanos, sin poder alegar derecho alguno de extranjería, pudiendo erigirse en comunidades, establecer colegios, hospicios, casas profesas y de noviciado, residencias, misiones y congregaciones, en los lugares donde antes estuvieron establecidos, o en los que juzgaren a propósito, con aprobación del gobierno y noticia del ordinario respectivo; quedando, así los individuos como las comunidades, sujetas en todo a las leyes civiles y eclesiásticas de la República.

3o. Se les devolverán sus antiguas casas, colegios, templos y bienes que existan en poder del gobierno, a excepción del colegio de San Ildefonso y bienes que les pertenecen, y los que estén dedicados al servicio militar.

4o. Se les devolverán igualmente todas las fincas rústicas y urbanas, rentas, pertenencias, derechos y acciones que les fueron ocupadas y se conserven sin destino o aplicación particular.

5o. La devolución se hará siempre sin perjuicio de tercero, y por lo mismo quedan exceptuados de ellas:

I. Todos los bienes, derechos y acciones que se hayan vendido, o de otro modo [p. 671] enajenado a favor de corporaciones o particulares.

II. Los aplicados a establecimientos u objetos diversos que no dependan del gobierno, bien se conserven en poder de los primeros poseedores, o bien hayan pasado por disposición legal de aquellos a quienes se adjudicaron, a terceros interesados.

III. Los templos que hayan sido convertidos en parroquias, o aplicados a otros institutos o corporaciones religiosas, si no es de consentimiento del ordinario diocesano o prelados respectivos.

6o. Los bienes que la piedad de los fieles donase para algún establecimiento de la Compañía de Jesús de la República, durante el primer año

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

después de restablecida, sólo pagarán el diez por ciento del derecho de amortización, y si fuese por testamento satisfarán de la pensión sobre herencias únicamente la parte que corresponde al fondo judicial. ♦

[5] El Tratado de La Mesilla, 30 de diciembre de 1853

En abril de 1853 los gobernadores de Nuevo México y Chihuahua disputaron la zona de La Mesilla. El gobierno norteamericano en julio de ese año envió a James Gadsden (1778-1858) para obtener del mexicano la exoneración de la obligación que le imponía el Tratado de Guadalupe de contener las invasiones de los indios bárbaros al territorio mexicano. También pidió Gadsden la incorporación a su país de grandes partes de los estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila, partes menores de Chihuahua y Sonora, y toda Baja California, a cambio de 50 millones de pesos. Santa Anna accedió a la exoneración de la obligación norteamericana en cuanto a impedir las invasiones de los indios bárbaros, y cedió el territorio de La Mesilla, en el tratado que lleva ese nombre celebrado el 30 de diciembre de 1853.

Fuente: *Tratados y convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1949, t. I, p. 171-173.

Artículo I

La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes: Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al art. V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el Golfo de México, a tres leguas de distancia de la costa, frente a la desembocadura del río Grande, como se estipuló en el art. V del Tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho artículo, hasta la mitad del aquel río, al punto donde la paralela de 31° 47' de latitud norte atraviesa el mismo río; de allí cien millas en línea recta al oeste; de allí al sur a la paralela de 31° 20' de latitud norte; de allí, siguiendo la dicha paralela de 31° 20' hasta el 111°

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

del meridiano de longitud oeste de Greenwich; de allí en línea recta a un punto en el río Colorado, 20 millas inglesas abajo de la unión de los ríos Gila y Colorado; de allí por la mitad de dicho río Colorado, río arriba, hasta donde se encuentra [p. 171] la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México. Para la ejecución de esta parte del tratado, cada uno de los dos gobiernos nombrará un comisario, a fin de que por común acuerdo de los dos así nombrados, que se reunirán en la ciudad del Paso del Norte, tres meses después del canje de las ratificaciones de este tratado, procedan a recorrer y demarcar sobre el terreno la línea divisoria estipulada por este artículo, en lo que no estuviere ya reconocida y establecida por la Comisión Mixta, según el Tratado de Guadalupe, llevando al efecto diarios de sus procedimientos y levantando los planos convenientes. A este efecto, si lo juzgaren necesario las partes contratantes, podrán añadir a su respectivo comisario alguno o algunos auxiliares, bien facultativos o no, como agrimensores, astrónomos, etcétera; pero sin que por esto su concurrencia se considere necesaria para la fijación y ratificación como la línea divisoria entre ambas repúblicas, pues dicha línea sólo será establecida por lo que convengan los comisarios, reputándose su conformidad en este punto como decisiva y parte integrante de este tratado, sin necesidad de ulterior ratificación o aprobación y sin lugar a interpretación de ningún género por cualquiera de las dos partes contratantes.

La línea divisoria establecida de este modo será en todo tiempo fielmente respetada por los dos gobiernos, sin permitirse ninguna variación en ella, si no es de expreso y libre consentimiento de los dos, otorgado de conformidad con los principios del Derecho de Gentes y con arreglo a la Constitución de cada país, respectivamente. En consecuencia, lo estipulado en el artículo V del Tratado de Guadalupe, sobre la línea divisoria en él descrita, queda sin valor en lo que repugne con la establecida aquí; dándose, por lo mismo, por derogada y anulada dicha línea, en la parte en que no es, conforme con la presente, así como permanecerá en todo su vigor en la parte en que tuviere dicha conformidad con ella.

Artículo II

El Gobierno de México, por este artículo, exime al de los Estados Unidos de las obligaciones del art. XI del Tratado de Guadalupe Hidalgo; y dicho

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

artículo y el 33 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, y concluido en México el día 5 de abril de 1831, quedan por éste derogados.

Artículo III

En consideración a las anteriores estipulaciones, el Gobierno de los Estados Unidos conviene en pagar al Gobierno de México, en la ciudad de Nueva York, la suma de diez millones de pesos, de los cuales, siete millones se pagarán luego que se verifique el canje de las ratificaciones de este tratado, y los tres millones restantes tan pronto como se reconozca, marque y fije la línea divisoria.

Artículo IV

Habiéndose hecho en su mayor parte nugatorias las estipulaciones de los artículos VI y VII del Tratado de Guadalupe Hidalgo, por la cesión de territorio hecha en el artículo I de este tratado, aquellos dichos artículos quedan por éste derogados y anulados, y las estipulaciones que a continuación se expresan, substituidas en lugar de aquéllas. Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California para sus posesiones y desde sus posesiones sitas al norte de la línea divisoria de los dos países; entendiéndose que ese tránsito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y por el río Colorado, y no por tierra, sin expreso consentimiento del Gobierno Mexicano. Y precisamente, y bajo todos respectos, las mismas disposiciones, estipulaciones y restricciones quedan convenidas y adoptadas por este artículo, y serán escrupulosamente observadas y hechas efectivas por los dos gobiernos contratantes, con referencia al río Colorado, por la distancia y en tanto que la medianía de ese río queda como su línea divisoria común por el art. I de ese tratado. Las diversas disposiciones, estipulaciones y restricciones contenidas en el art. VII del Tratado de Guadalupe Hidalgo sólo permanecerán en vigor en lo relativo del río Bravo del Norte, abajo del punto inicial de dicho límite estipulado en el art. I de este tratado; es decir, abajo de la intersección del paralelo de 31° 47' 30" de latitud con la línea divisoria establecida por el reciente tratado, que divide dicho río desde su desembocadura arriba, de conformidad con el artículo V del Tratado de Guadalupe [p. 172].

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Artículo VI

No se considerarán válidas ni se reconocerán por los Estados Unidos ningunas concesiones de tierras en el territorio cedido por el artículo I de este tratado, de fecha subsecuente al día 25 de septiembre, en que el ministro y signatario de este tratado, por parte de los Estados Unidos, propuso al Gobierno de México dirimir la cuestión de límites; ni tampoco se respetarán ni considerarán como obligatorias ningunas concesiones hechas con anterioridad, que no hayan sido inscritas y debidamente registradas en los archivos de México.

Artículo VII

Si en lo futuro (que Dios no permita) se suscitare algún desacuerdo entre las dos naciones, que pudiera llevarlas a un rompimiento en sus relaciones y paz recíproca, se comprometen asimismo a procurar, por todos los medios posibles, el allanamiento de cualquiera diferencia; y si aun de esta manera no se consiguiere, jamás se llegará a una declaración de guerra sin haber observado previamente cuanto en el artículo XXI del Tratado de Guadalupe quedó establecido para semejantes casos, y cuyo artículo se da por reafirmado en este tratado, así como el XXII.

Artículo VIII

Habiendo autorizado el Gobierno Mexicano, en 5 de febrero de 1853, la pronta construcción de un camino de madera y de un ferrocarril en el istmo de Tehuantepec, para asegurar de una manera estable los beneficios de dicha vía de comunicación a las personas y mercancías de los ciudadanos de México y de los Estados Unidos, se estipula que ninguno de los dos gobiernos pondrá obstáculo alguno al tránsito de personas y mercancías de ambas naciones y que, en ningún tiempo, se impondrán cargas por el tránsito de personas y propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos, mayores que las que se impongan a las personas y propiedades de otras naciones extranjeras, ni ningún interés en dicha vía de comunicación o en sus productos se transferirá a un gobierno extranjero.

Los Estados Unidos tendrán derecho de transportar por el istmo, por medio de sus agentes y en valijas cerradas, las malas de los Estados Unidos que no han de distribuirse en la extensión de la línea de comunicación; y

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

también los efectos del Gobierno de los Estados Unidos y sus ciudadanos, que sólo vayan de tránsito y no para distribuirse en el istmo, estarán libres de los derechos de Aduana u otros impuestos por el Gobierno Mexicano. No se exigirá a las personas que atraviesen el istmo, y no permanezcan en el país, pasaportes ni cartas de seguridad.

Cuando se concluya la construcción del ferrocarril, el Gobierno Mexicano conviene en abrir un puerto de entrada además del de Veracruz, en donde termine dicho ferrocarril en el Golfo de México, o cerca de ese punto.

Los dos gobiernos celebrarán un arreglo para el pronto tránsito de tropas y municiones de los Estados Unidos, que este gobierno tenga ocasión de enviar de una parte de su territorio a otra, situadas en lados opuestos del continente.

Habiendo convenido el Gobierno Mexicano en proteger con todo su poder la construcción, conservación y seguridad de la obra, los Estados Unidos de su parte podrán impartirle su protección, siempre que fuere apoyado y arreglado al Derecho de Gentes. ♦

DR© 2017. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html